



**SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

PRESIDENTE: ESTA INFORMACIÓN LA DOY AL INICIO DE LA SESIÓN, LA RAZÓN ES LA SIGUIENTE, ESTÁN TRABAJANDO INTENSAMENTE LAS COMISIONES, DESAHOGANDO ASUNTOS PENDIENTES, ACORDANDO LOS DICTÁMENES NECESARIOS PORQUE NO QUEREMOS TERMINAR EL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL CON LAS 170 INICIATIVAS QUE ESTABAN PENDIENTES DE DICTAMINAR EN LAS COMISIONES, SEGURAMENTE MAÑANA QUE TENGAMOS LA ÚLTIMA SESIÓN EL NÚMERO VA A BAJAR SENSIBLEMENTE EN 30 O 40 DICTÁMENES MÁS, ESA ERA LA RAZÓN POR LA QUE NO INICIÁBAMOS LA REUNIÓN, PERO YA ESTÁ CARGADO EL SISTEMA Y VAMOS A INICIAR LA SESIÓN ESTA ES LA SESIÓN NÚMERO 169 DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES EN EL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 14 DE JUNIO DE 2012.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (11:00) ONCE HORAS DEL DÍA (14) CATORCE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2012) DOS MIL DOCE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, ASISTIDO DE LOS DIPUTADOS SECRETARIOS DIPUTADO JOSÉ ANTONIO



2

(11:00) Horas

OCHOA RODRÍGUEZ Y DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM: DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE ABRA EL SISTEMA DE REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA LOCAL, REGISTRÁNDOSE DE "PRESENTE" LOS SIGUIENTES: DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, DIPUTADO JAIME RIVAS LOAIZA, DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO, DIPUTADO CARLOS AGUILERA ANDRADE, DIPUTADO ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, DIPUTADO DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ, DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, DIPUTADO RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ, DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, DIPUTADO ALEONSO PALACIO JAQUEZ, DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA, DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DIPUTADA JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, DIPUTADO ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, DIPUTADA MARÍA ELENA ARENAS LUJAN, DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, DIPUTADO GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ, DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES,



ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

3

(11:00) Horas

DIPUTADO JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, Y DIPUTADO SERGIO DUARTE
SONORA.-

PRESIDENTE: COMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CON
FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 57 DE LA LEY ORGÁNICA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE ORDENA A LA OFICIALÍA
MAYOR QUE ABRA EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO,
PARA QUE LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE DECLARA CERRADO EL SISTEMA
DE REGISTRO DE ASISTENCIA, POR LO QUE SE INSTRUYE A LA
DIPUTADA SECRETARIA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ,
PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO, Y EN SU CASO DECLARE SI
EXISTE EL QUÓRUM LEGAL REQUERIDO PARA INICIAR LA SESIÓN.

Nombre	Registro
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	11:19:25
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	11:19:26
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	11:24:00
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	11:19:28
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	11:19:25
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	11:19:38
JAIME RIVAS LOAIZA	11:19:48
MANUEL IBARRA MIRANO	11:19:33
CARLOS AGUILERA ANDRADE	11:19:26
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	11:22:06
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	11:19:33
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	11:19:45
RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	11:21:47
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	11:19:30
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	11:22:04
PEDRO SILERIO GARCÍA	11:19:25
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	11:19:42
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	11:19:52
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	11:26:08
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	11:19:25
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	11:19:24



ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

4

(11:00) Horas

ELIA MARIA MORELOS FAVELA	11:19:29
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	11:19:36
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	11:21:17
SERGIO DUARTE SONORA	11:19:26
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	11:51:46
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	11:22:32
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	11:20:15
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	11:19:26
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	11:20:57

DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ,; PRESIDENTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA ARROJA VEINTIÚN ASISTENCIAS MÁS LA DEL DIPUTADO ACOSTA Y DIPUTADO PRESIDENTE LE INFORMO QUE SE RECIBIÓ TARJETA DEL DIPUTADO JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO EN LA CUAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO SOLICITA A ESTA MESA DIRECTIVA LE SEA JUSTIFICADO SU RETARDO, HAY QUÓRUM., ES CUANTO PRESIDENTE

PRESIDENTE: HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 57 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ESTA PRESIDENCIA INFORMA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

5

(11:00) Horas

PRESIDENTE: PASANDO AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2012. UNA VEZ REALIZADA ESTA SOLICITUD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 216, 218 Y 219 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

6

(11:00) Horas

ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

SECRETARIO DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM: SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO QUE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA REGISTRA VEINTICINCO VOTOS A FAVOR, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DE LA DIPUTADA JUDITH MURGUÍA SON VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, Y CERO EN ABSTENCIÓN.

PRESIDENTE: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO. AL NO HABER INTERVENCIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 216, 218 Y 219 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2012, MEDIANTE

ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

7

(11:00) Horas

EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS
DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA
ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA SECRETARIA
DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, PARA QUE DE A
CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor



ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

8

(11:00) Horas

DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ,; PRESIDENTE LE INFORMO QUE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA ARROJA VEINTISIETE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA. VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2012.

PRESIDENTE: EL DIPUTADO SECRETARIO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, DARÁ LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, DOY LECTURA A LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO 14 DE JUNIO DE 2012.

OFICIO No. 1583/2012/P.O.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ANEXANDO ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y A LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL, PARA QUE DE MANERA RESPONSABLE Y CONGRUENTE CON LA REALIDAD QUE ATRAVIESA NUESTRA NACIÓN, REALICEN UNA INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS A FONDO DE LA ECONOMÍA MEXICANA Y FIJEN ASIGNACIONES



9

(11:00) Horas

O SUBSIDIOS A DIVERSOS PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA Y SE
VEA REFLEJADO EN LOS BOLSILLOS DE QUIEN MÁS LOS NECESITA.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO,
QUE PRESIDE EL DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ.

OFICIO No. 3449/012.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
COLIMA, COMUNICANDO ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL ESA
SOBERANÍA EXHORTA A LA H. CÁMARA DE SENADORES DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE APRUEBEN EN TODOS SUS
TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA
DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPÍTULO IV Y ADICIONA EL
ARTÍCULO 53 BIS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE
ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE
PRESIDE EL DIPUTADO DAGOBERTO LIMONES.

INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLO
NUEVO, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR
UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$6'000,000.00 (SEIS
MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA.

10

(11:00) Horas

INFORME EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO APROBADO POR EL PLENO EN FECHA 30 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, QUE RINDEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA ATENDER EL PRESUNTO FRAUDE RELACIONADO CON LA SEMILLA DE AVENA.

PRESIDENTE: LE SOLICITO AL SEÑOR SECRETARIO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM QUE LE DE LECTURA.

INFORME EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO, APROBADO POR EL PLENO EN FECHA 30 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, QUE RINDEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA ATENDER EL PRESUNTO FRAUDE RELACIONADO CON LA SEMILLA DE AVENA.

EN FECHA 04 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, LOS CC. DIPUTADOS PEDRO SILERIO GARCÍA, ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES Y RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ, PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES, RESPECTIVAMENTE, DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA ATENDER EL PRESUNTO FRAUDE RELACIONADO CON LA SEMILLA DE AVENA, INTEGRADA MEDIANTE ACUERDO APROBADO POR EL PLENO EN FECHA 30 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, NOS REUNIMOS A FIN DE PONER EN MARCHA LOS TRABAJOS DE DICHA COMISIÓN; POR LO QUE UNA VEZ INSTALADA, SE PROPUSO LA METODOLOGÍA DE TRABAJOS PARA ESTAR EN

11

(11:00) Horas

POSIBILIDADES DE EMITIR ALGÚN DICTAMEN O INFORME AL PLENO DE ESTA LEGISLATURA.

DURANTE EL DESARROLLO DE LA REUNIÓN, REFERENTE AL PUNTO DEL SUPUESTO FRAUDE, LOS DIPUTADOS PRESENTES EN USO DE LA PALABRA COMENTAN QUE PRIMERAMENTE SE TIENE QUE REALIZAR LAS INVESTIGACIONES CONDUCENTES A FIN DE DETERMINAR SI ES VERDAD O NO LA QUEJA QUE LOS CAMPESINOS HAN HECHO, AL MANIFESTAR QUE LA SEMILLA ENTREGADA NO ERA LA ADECUADA Y POR CONSECUENCIA NO TUVIERON LOS RENDIMIENTOS QUE SE ESPERABAN, YA QUE SAGARPA AL ANUNCIAR EL PROGRAMA REFERENTE AL PUNTO QUE HOY SE TRATA, HABLABA DE UNA INVERSIÓN DE MÁS DE 40 MILLONES DE PESOS, SIN EMBARGO DICHO PROGRAMA NO CUMPLIÓ CON LOS OBJETIVOS SEGÚN LOS SEÑALAMIENTOS DE LOS PROPIOS CAMPESINOS.

POR LO QUE DESPUÉS DE HABER EXPUESTO VARIAS INQUIETUDES QUE LOS AGRICULTORES TIENEN Y QUE NOS HAN MANIFESTADO A VARIOS DIPUTADOS, SE LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN DE SOLICITAR INFORMACIÓN AL TITULAR DE LA SAGARPA; EN TAL VIRTUD EN FECHA 04 DE JUNIO DEL AÑO QUE CURSA SE ELABORÓ UN OFICIO, MISMO QUE FUE ENTREGADO EN LA PERSONA DEL C. ING. RENÉ ALMEIDA GRAJEDA, DELEGADO ESTATAL DE SAGARPA, EL CUAL A LA LETRA DICE:

“LOS SUSCRITOS ACORDAMOS ENVIAR A USTED SOLICITUD PARA QUE A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, SEA TAN AMABLE DE



ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

12

(11:00) Horas

PROPORCIONARNOS LA INFORMACIÓN REFERENTE AL PROGRAMA DE APOYO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE FORRAJES CICLO OTOÑO-INVIERNO 2011-2012, MISMA QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE:

DATOS TÉCNICOS, ALCANCE DEL PROGRAMA, FORMA DE DEFINICIÓN DE PROVEEDORES Y LAS VERIFICACIONES EN CAMPO REALIZADAS POR PARTE DEL SNICS E INIFAP, ASÍ COMO LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA, ADEMÁS DE UNA LISTA DE DESPACHOS TÉCNICOS EXTERNOS, DEBIDAMENTE CONSTITUIDOS Y AFINES A LA MATERIA QUE NOS OCUPA, CON LA INTENCIÓN DE PROMOVER EN SU CASO, ALGUNO COMO TERCERO EN DISCORDIA”.

POR LO QUE ESTA COMISIÓN INFORMA A ESTE H. PLENO, QUE A LA FECHA NO SE HA RECIBIDO INFORMACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL DELEGADO ESTATAL DE SAGARPA, NI DE NINGUNA OTRA PERSONA QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL TEMA.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2012 (DOS MIL DOCE).

**LA COMISIÓN ESPECIAL PARA ATENDER EL PRESUNTO FRAUDE
RELACIONADO CON LA SEMILLA DE AVENA**

**RÚBRICA
DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
PRESIDENTE**

**RÚBRICA
DIP. ALEONSO PALACIO JÁQUEZ
SECRETARIO**

RÚBRICA



13

(11:00) Horas

**DIP. ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL**

**NO FIRMÓ
DIP. SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ
VOCAL**

PRESIDENTE: UNA VEZ QUE SE DIO LA LECTURA, SE DA POR CUMPLIDA LA ENCOMIENDA DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA ATENDER EL PRESUNTO FRAUDE RELACIONADO CON LA SEMILLA DE AVENA.

OFICIO SIN NÚMERO DEL DIPUTADO, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, DONDE EFECTÚA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE TRÁMITE, DE LAS INICIATIVAS DE “LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN AL PERIODISMO DEL ESTADO DE DURANGO” Y LA QUE CONTIENE LA “LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL EJERCICIO PERIODÍSTICO DEL ESTADO DE DURANGO” A LA “COMISIÓN ESPECIAL PARA DICTAMINAR LA LEY DE PROTECCIÓN AL EJERCICIO PERIODÍSTICO”.

PRESIDENTE: LE SOLICITO AL SEÑOR SECRETARIO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM QUE LE DE LECTURA.

C. DIP. ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

14

(11:00) Horas

P R E S E N T E.

Por instrucciones del C. Presidente de la Legislatura Diputado Aleonso Palacio Jáquez, en Sesión Ordinaria verificada el día 8 de Mayo del año 2012, se aprobó la **rectificación del trámite**, de la iniciativa, que contiene “Ley de Fomento y Protección al Periodismo del Estado de Durango”, presentada con fecha 3 de noviembre de 2009, por los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, Claudia E. Hernández Espino, Miguel Ángel Jaquez Reyes, Noel Flores Reyes, José Luís López Ibáñez, Adan Sáenz Segovia, Bernardo Ceniceros Nuñez, Julio Alberto Castañeda Castañeda Y Alfredo Miguel Herrera Deras, lo anterior, en virtud de que la Iniciativa presentada por el C. Diputado Rodolfo Benito Guerrero García que contiene “**Ley para la Protección del Ejercicio Periodístico del Estado de Durango**” fue turnada ese mismo día a la Comisión de Estudios Constitucionales que me honro en presidir.

Ahora bien, no obstante que fueron recepcionadas las iniciativas de referencia, al interior de la Comisión de Estudios Constitucionales y que los integrantes de la misma trabajamos en la elaboración de un dictamen, concluimos que por la importancia que reviste el tema, las mismas deben ser estudiadas a mayor profundidad por una Comisión Especial que se integre por Parlamentarios que tengan más proximidad con el ejercicio periodístico, buscando con ello una mayor especialización de los edictores (autores de la norma), sobre el tema a dictaminar, mismos que tendrán la delicada labor de revisar temas de gran calado como lo son:

- I. El concepto de periodista
- II. El acceso a la profesión periodística
- III. La colegiación profesional del periodista
- IV. El secreto profesional
- V. La cláusula de conciencia
- VI. Las condiciones laborales del periodista
- VII. El régimen fiscal de los colaboradores periodísticos
- VIII. El derecho a la privacidad
- IX. Derecho de réplica
- X. Delitos de prensa
- XI. Ataques a la vida privada, a la moral y al orden público
- XII. El delito de difamación
- XIII. El delito de calumnia
- XIV. El daño moral; y
- XV. El derecho de crítica a las personas públicas en el derecho comparado.

Efectúo dicha propuesta en el entendido de que con la conformación de dicha “**Comisión Especial para dictaminar la Ley de Protección al Ejercicio Periodístico**”, la Sexagésima Quinta legislatura, muestre su voluntad de consolidar un proceso de dictaminación que tenga como objetivo fundamental el aprobar un ordenamiento dotado de legitimidad jurídica y social, en donde se pueda convocar a especialistas en la materia y a los medios de comunicación social interesados; todo ello, con estricto apego a la racionalidad jurídico-legislativa, de la que deben estar imbuidos los procesos de creación de las normas.

Por lo anterior, con absoluto respeto a las facultades que le consigna la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, le solicito atentamente en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva, de ésta Soberanía Popular, que pueda turnar la



ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

15

(11:00) Horas

“Ley de fomento y protección al periodismo del estado de durango” Y LA “Ley para la Protección del Ejercicio Periodístico del Estado de Durango” a la “**Comisión Especial para dictaminar la Ley de Protección al ejercicio periodístico**”.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo a 13 de Junio de 2012

RÚBRICA
Dip. Luis Enrique Benítez Ojeda

PRESIDENTE: UNA VEZ QUE SE DIO LA LECTURA. SE RECTIFICA EL TRÁMITE DE LAS INICIATIVAS DE “LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN AL PERIODISMO DEL ESTADO DE DURANGO” Y LA QUE CONTIENE LA “LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL EJERCICIO PERIODÍSTICO DEL ESTADO DE DURANGO” A LA “COMISIÓN ESPECIAL PARA DICTAMINAR LA LEY DE PROTECCIÓN AL EJERCICIO PERIODÍSTICO”, SOLICITADA POR EL DIPUTADO, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ME PERMITO DESIGNAR COMO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA DICTAMINAR LA LEY DE PROTECCIÓN AL EJERCICIO PERIODÍSTICO A LOS CC. DIPUTADOS: SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO Y SERGIO DUARTE SONORA



16

(11:00) Horas

DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM: ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, Y UNA VEZ QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, QUE CONTIENE “LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC.DIPUTADOS SECRETARIOS
LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S.**

La suscrita Diputada **JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL**, Diputada Independiente de la LXV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto someto a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación contribuye a promover la socialización del individuo por medio de la transmisión de valores relacionados con la ciudadanía, la democracia, la solidaridad y la tolerancia, constituye un elemento para facilitar la participación activa de todos los ciudadanos en la sociedad y para la integración de las personas excluidas de los beneficios del desarrollo.

El desarrollo social es el objetivo final cuya realización persigue cualquier administración que se precie de ser vanguardista y democrática. Entendemos por desarrollo social la satisfacción de las necesidades colectivas que se refieren al bienestar o calidad de vida; de acuerdo con este concepto, la política y las actividades económicas son instrumentos que

deben estar al servicio de la sociedad, de sus más altas exigencias y aspiraciones, con un claro sentido de justicia social.

Las naciones más civilizadas son aquellas que desde su origen entendieron que el individuo, en esencia, es un ser social, que requiere del grupo para realizarse como persona y que no es viable fuera de un contexto cultural; por eso, en las ideologías democráticas el Estado y el individuo deben subordinarse a los valores y principios que un sistema sociocultural establece e impone, por eso la mayoría es quien define el rumbo político a seguir.

Falta de tutores, de ejemplos a seguir y de financiamiento son los tres principales obstáculos que impiden a los jóvenes de las familias de bajos ingresos continuar sus estudios en nuestra entidad, el problema de la falta de movilidad social que se vive en la actualidad se debe en buena medida a que “los hogares que tienen las peores condiciones de ingreso y de entorno social también son los de menores niveles educativos”. Esto constituye un círculo vicioso, una trampa donde la gente que procede de familias poco educadas está condenada a quedarse en esa condición.

“Es una prioridad procurar que más gente pueda tener acceso a más grados de estudios”, la falta de ejemplos es uno de los impedimentos detectados, pues debido a la deficiente instrucción de los padres de familia en los hogares de bajos recursos son muy pocas las horas que dedican a ayudar a sus hijos con las tareas escolares.

El ambiente también resulta un componente fundamental en “la formación de aspiraciones” en un joven, pues lo que ve en su entorno es lo que percibe que puede alcanzar.

Sin una educación superior de calidad no será fácil romper el círculo vicioso de la exclusión ni ofrecer a los jóvenes más y mejores oportunidades y mayores niveles de bienestar. Una oferta educativa de calidad es también un medio indispensable para lograr una inserción más ventajosa de México en la economía del conocimiento y en las cadenas de valor de la competitividad mundial.

La preocupación central de nuestra sociedad es que lo que aprenden los jóvenes les sirva, al instante. Pero lo que sirve está, cada vez más, relacionado con la vida profesional y económica. Por eso es casi inexistente el interés por aprender de nuestros alumnos, si nuestra sociedad es la primera en desvalorizar lo que se enseña en las escuelas.

Más allá de la imposibilidad de determinar qué terminará siendo útil para la actividad productiva de un individuo, es preciso regresar a la idea de que, mediante la educación, la sociedad pretende, sobre todo, formar personas lo más completas posibles. Ese debería volver a ser el objetivo central de la educación.

Es indudable que la escuela no es una isla, sino que está inserta en esta sociedad y padece y comparte estos problemas y a su vez se suman otros internos, que tiene que ver con el cambio que intenta emprender hacia un tipo de escuela mucha más abierta y comprometida con la realidad social y del alumno, pero que no logra despegarse de una escuela con rasgos autoritarios y tradicionalistas, al servicio de la socialización; con el tipo de política educativa que el Estado intenta imponer, que no es clara y está encerrada detrás de supuestas leyes nobles, donde el Estado, se muestra ausente e incapaz de lograr cambios necesarios que nos hagan salir de esta

crisis y como siempre está al servicio de las clases acomodadas y al poder mundial. De él mucho no podemos esperar. Su política educativa consiste en una supuesta mejora de la calidad educativa, estableciendo los mismos criterios con los que se rige la economía.

Nuestras esperanzas tienen que centrarse en los jóvenes, que se constituirán en los instrumentos necesarios para el nacimiento de una nueva sociedad.

Ser conscientes y los principales partícipes, en la necesidad de reconstruir una Nación, no es tarea sencilla y por supuesto, los obstáculos serán muchos. El desánimo y la desazón empañarán nuestro trabajo y harán caer nuestros brazos. Pero no podemos desanimarnos, porque vamos a tener respuestas, la sociedad, a mi entender, está por tocar fondo y tarde o temprano se sumará a nuestro esfuerzo, aportando el granito de arena, en esta difícil y ardua tarea.

Sobra decir que la delincuencia es un problema enorme, que va más allá de sus efectos inmediatos sobre los niveles de anarquía. Es inmenso el daño social causado a las comunidades, a nivel micro social, por la participación de adultos y jóvenes en delitos y actos de violencia relacionados con las drogas. El propio tejido social está en peligro a raíz de la presencia constante en las comunidades de la delincuencia violenta afectada por el uso de esas sustancias. Las comunidades que sufren niveles desproporcionados de delitos violentos que tienen relación con esas sustancias ilícitas también están sujetas a mayores niveles de otros tipos de delitos y a las perturbaciones en la sociedad civil asociadas a ellos. Como consecuencia de la violencia se redujo el empleo y las oportunidades de educación. Esas condiciones, que destruyen las oportunidades y la infraestructura local, aumentan a su vez la probabilidad de comportamientos violentos, particularmente entre los jóvenes, como consecuencia de una mayor desconfianza y del cuestionamiento de las normas civiles.

Los jóvenes no son la única fuente de actos de violencia; no obstante, suelen cumplir una función clave en las manifestaciones de la delincuencia relacionados con el uso de esas sustancias ilícitas a nivel de la comunidad y, al mismo tiempo, son también víctimas de esa delincuencia. Por lo tanto, es necesario centrar la atención en ellos para tratar de combatir problemas sociales graves a nivel de la familia, el vecindario y la comunidad. Entre los objetivos clave deben figurar:

a) Disuadir del uso indebido de drogas: con programas de educación, apoyo y tratamiento para los jóvenes, sumados a iniciativas de institutos que coadyuven en la represión y sanciones penales para disuadir el uso indebido de drogas;

b) Reducción de la delincuencia y la violencia relacionadas con las drogas: suministro de apoyo a los toxicómanos y sus familias, y a las comunidades que están en mayor peligro de ser destruidas por las drogas.

La educación es un servicio público, ya que está destinada a satisfacer necesidades sociales permanentes y sujetas a un régimen de derecho público. Las finalidades de la educación se gestan y se desarrollan en el seno mismo de la sociedad, el poder público no las impone arbitrariamente. Toca entonces al Estado hacerlas explícitas y darles la formulación coherente.

En tal tenor de ideas y considerando el particular sentido de los retos sociales que enfrentamos en estos días, es que me permito abordar las siguientes concepciones y acciones prioritarias que en materia educativa, el Estado debe abordar:

La educación no es un gasto, sino la mejor inversión que el Estado y la sociedad pueden hacer para seguir desarrollándose. No obstante que la inversión educativa es relativamente alta respecto a la totalidad del presupuesto, todavía estamos muy por debajo de la que recomienda la UNESCO en términos de porcentaje sobre el producto interno bruto.

El déficit en materia educativa se plantea en cuanto a cobertura del servicio, y en términos de infraestructura física, técnica y material. Este a su vez afecta a todos los niveles educativos, pero se acentúa fundamentalmente en algunos de ellos: preescolar, educación especial, educación indígena, bachillerato y normal para maestros.

El reto que enfrentamos consiste en recuperar y superar el nivel perdido, a efecto de poder enfrentar con éxito los requerimientos del desarrollo.

Por ello, es que me permito plantear los siguientes objetivos: Fortalecer el gasto educativo en los presupuestos de egresos, a fin de aumentar la cobertura del servicio, sus niveles de calidad y la infraestructura física para la educación.

Introducir cambios académicos que fortalezcan la cultura de respeto a la familia, a la mujer, a los menores y al medio ambiente; en suma, hacer del sistema educativo no un sistema de simple ilustración, sino de formación de los educandos en los valores fundamentales de la vida social, cívica y cultural.

Auspiciar las expresiones culturales y democratizarlas, dado que actualmente la alta cultura solamente privilegia a una minoría.

El desarrollo de cualquier país requiere un sistema de educación superior sustentando en la calidad, mayor cobertura territorial y que además se asegure la equidad en el acceso, con programas educativos acordes a sus necesidades económicas, políticas, sociales y tecnológicas.

La educación es un factor importante para impulsar el crecimiento del producto interno bruto, la cohesión y justicia social, la consolidación de la democracia y de la identidad nacional basada en la diversidad cultural, así como para mejorar la distribución equitativa del ingreso en la población.

Una educación superior de buena calidad es aquella que está orientada a satisfacer las necesidades del desarrollo social, tecnológico, económico, cultural y humano del país; además que sea promotora de innovaciones y se encuentre abierta al cambio en entornos institucionales caracterizados por la argumentación racional rigurosa, la responsabilidad, la tolerancia, la creatividad y la libertad; que cuente con una cobertura suficiente, oferta amplia y diversificada; que atienda la demanda educativa con equidad y solidez académica; y eficiencia en la organización y utilización de sus recursos.

El propósito de alcanzar la cobertura universal debe lograr ahora uno más ambicioso, que es la búsqueda de la equidad, es decir, asegurar que todos los estudiantes aspirantes a la educación superior, en igualdad de oportunidades, reciban la atención que requieren para el logro de aprendizajes afectivos, adecuados a sus propósitos personales de formación

y superación, a su desempeño ciudadano y al desarrollo educativo, social y económico de su entidad.

Dentro de los aspectos generales, y tomando en cuenta las cifras consideradas, 9,094 de cada 12,648 alumnos que egresan del nivel medio superior, sólo 5,593 se matriculan en el nivel superior, por lo que el factor económico que imposibilita la continuación de los estudios, en el cual el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Durango actuaría de una manera eficiente.

Es de vital importancia el generar investigación e investigadores en el Estado, actualmente estudian posgrado 1,229 alumnos, pero es importante reforzar este nivel, generando un mayor número de oportunidades para estudiantes profesionales, que además de trabajar, deben contar con un apoyo económico extra para especializar sus carreras.

Es importante mencionar que en el sector educativo, uno de los logros más importantes es que uno de cada tres estudiantes cuentan con algún tipo de beca, pero dichas becas no son suficientes, por lo cual la propuesta del financiamiento educativo para la educación superior (contemplando posgrado) es una oferta atrayente.

Uno de los principios estratégicos del proyecto de creación del Instituto de Crédito Educativo, es propiciar una cultura que permita mostrar la naturaleza del crédito educativo, revolvente, periódico, flexible y complementario, pues es una oportunidad importante para que la sociedad Duranguense con aspiraciones y capacidades para estudiar educación superior logre, salvando el obstáculo económico.

La creación del Instituto de Crédito Educativo, va orientado a culturizar a la sociedad, en el estricto sentido de causar interés sobre las oportunidades que ofrece el financiamiento educativo, alcanzar niveles de aceptación importantes, nos pondría a la par de países de primer mundo, en donde la idea de estudiar alguna carrera o posgrado no se concibe sin el acceso a un crédito educativo.

Es de suma importancia que el Instituto de Crédito, plantee algunos principios y líneas estratégicas con el fin de hacer que el crédito educativo se consolide como una opción efectiva en los estudiantes Duranguenses, para hacer frente a restricciones económicas, dichos lineamientos son:

I. Divulgar a través de la diversidad de medios, los servicios que ofrece el Instituto de Crédito Educativo.

II. Crear convenios de colaboración, con Instituciones de Educación Superior, con la finalidad de obtener beneficios económicos para estudiantes acreditados por el Instituto de Crédito Educativo.

III. Atender de manera efectiva, rápida y transparente a cualquier solicitud de crédito educativo que demande la sociedad Duranguense.

Cada vez se reconoce más el carácter de bien público de la educación superior y su papel estratégico en el desarrollo económico y social. Los avances en materia de cobertura, equidad, calidad y pertinencia exigen tanto realizar cada año considerables esfuerzos presupuestales, como asegurar su adecuado financiamiento desde una perspectiva de mediano y largo plazos.

Los estudios de los especialistas reconocen varios problemas fundamentales en el modelo de financiamiento de la educación superior pública en México, entre los que destacan: (I) la insuficiencia del

presupuesto asignado a las instituciones de educación superior tanto para atender la demanda creciente y solventar las transformaciones necesarias para que éstas puedan adaptarse al cambiante entorno nacional e internacional, como para cubrir sus pasivos estructurales; (II) la inequidad en la asignación del subsidio promedio por estudiante; (III) el carácter inercial del subsidio ordinario, que contribuye además a profundizar las brechas de financiamiento; y (IV) la inestabilidad e incertidumbre presupuestal de cada año, que dificulta los procesos de planeación de mediano y largo plazos.

No obstante que la escasez de recursos fiscales ha sido tradicionalmente un rasgo endémico en este campo, en los años recientes el financiamiento federal a la educación superior ha crecido de manera significativa. Ello ha sido posible gracias a la voluntad y el compromiso compartido de los poderes Legislativo y Ejecutivo.

En los últimos años se han buscado soluciones innovadoras frente al reto de financiar un sistema público de educación superior cada vez más amplio, heterogéneo y complejo. Los fondos extraordinarios representan un nuevo paradigma de financiamiento público más orientado a resultados.

Estos fondos operan de manera transparente y complementaria al financiamiento ordinario inercial, y buscan un balance entre certidumbre e incentivos para mejorar la equidad distributiva e impulsar reformas institucionales que permitan optimizar el uso de los recursos disponibles.

Estos recursos han tenido un impacto positivo tanto en la cultura organizacional de las universidades mexicanas, como en los indicadores específicos de desempeño. Las evaluaciones disponibles destacan que estos fondos han contribuido a resolver problemas estructurales de las instituciones educativas; dinamizar el incremento de la matrícula de la educación superior y ampliar la oferta educativa; alentar la mejora continua de la calidad de los programas; ampliar y diversificar la oferta educativa con equidad; favorecer la pertinencia de la oferta educativa; corregir gradualmente la inercia presupuestal; dar certidumbre y fortalecer la viabilidad financiera de las instituciones educativas; y disminuir brechas, matizar inequidades y abatir rezagos en algunos rubros. Teniendo en cuenta sus enormes beneficios, es preciso que los fondos extraordinarios se consoliden y logren permanencia en el modelo de financiamiento público de la educación superior.

La agenda de reformas necesarias en este campo es muy amplia. Es importante, por ejemplo, continuar animando el análisis y la construcción de consensos en torno a la reforma del modelo de financiamiento y avanzar hacia la configuración de presupuestos plurianuales y de otros mecanismos normativos y financieros que den certeza, estabilidad y suficiencia presupuestaria a las instituciones públicas de educación superior.

Asimismo, resulta impostergable disminuir las brechas de financiamiento entre las instituciones públicas y promover la diversificación de las fuentes de financiamiento. Además, es preciso que la mayoría de los gobiernos estatales contribuyan de manera creciente al sostenimiento de la educación superior.

Los avances en este campo tienen que reflejarse, a su vez, en un compromiso cada vez mayor de las instituciones de educación superior pública con la transparencia y la rendición de cuentas.

La creación del Instituto de Crédito Educativo cuyo objeto sea el financiamiento a jóvenes con deseos y capacidad para el estudio, que no cuenten con los recursos económicos para ello, además del apoyo a cualquier proyecto en materia educativa, se traducirá en beneficio del desarrollo social y económico de nuestra Entidad.

Recordemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 3º, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación gratuita, laica y obligatoria, cuyo criterio estará orientado “hacia la democracia, viendo a ésta no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”, y establece que la educación deberá contribuir a “la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos”.

Estas acciones, aparejadas con la filosofía descrita anteriormente, han redituado frutos en diversas entidades de nuestro País, y es eso precisamente a lo que aspiramos cuando hay una meta común, además de decisiones y acciones previamente consensuadas.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente **INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE DURANGO.**

A T E N T A M E N T E.

**JUDITH IRENE MURGUIA CORRAL
DIPUTADA INDEPENDIENTE**

INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 1º. Se crea el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Durango como un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, de interés público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, con domicilio en esta capital del Estado.

ARTÍCULO 2º. El Instituto de Crédito Educativo del Estado de Durango se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por la Ley de Educación del Estado, por la presente

Ley y el Reglamento Interno del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Durango.

ARTÍCULO 3°. Para efectos de esta Ley se entenderá por Instituto, al Instituto de Crédito Educativo del Estado de Durango.

ARTÍCULO 4°. Crédito Educativo, es el apoyo económico de carácter revolvente asignado al estudiante para sufragar gastos de sus estudios en instituciones educativas públicas o particulares, nacionales o del extranjero. La devolución de dicho recurso y su financiamiento, se realizará en términos del instrumento legal que para tal efecto se suscriba.

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y FUNCIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 5°. El Instituto tendrá por objeto, contribuir a la formación educativa de los duranguenses a través de sus programas de crédito, información y orientación educativa.

ARTÍCULO 6°. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las funciones siguientes:

I.- Constituir fondos para ampliar la oferta de financiamiento crediticio y establecer las normas generales que los rijan, para la atención de la educación en el Estado;

II.- Otorgar y administrar créditos educativos a estudiantes duranguenses para su educación, fomentando la excelencia educativa;

III.- Vincularse y coordinarse con los programas de crédito de los gobiernos federal y municipales, fundaciones e instituciones públicas y privadas, nacionales o del extranjero;

IV.- Procurar recursos públicos y privados para el debido cumplimiento de los fines del Instituto, así como decidir sobre su aplicación;

V.- Coordinar sus actividades con Instituciones u organismos que ofrezcan servicios similares o complementarios;

VI.- Promover la constitución de fondos con el objeto de aumentar los recursos disponibles del Instituto;

VII.- Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que requiera para su funcionamiento, incluyendo los relativos al traslado de dominio de los bienes que constituyan su patrimonio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

24

(11:00) Horas

VIII.- Evaluar y dar seguimiento al desempeño académico de los acreditados, con el fin de procurar el máximo aprovechamiento del crédito otorgado; y

IX.- Las demás que se requieran para cumplir con su objeto.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 7°. El patrimonio del Instituto se integrará con:

I.- Los bienes muebles e inmuebles y demás activos que por cualquier concepto legal adquiera o reciba para la consecución de sus fines;

II.- Los recursos, partidas y subsidios que el Gobierno Federal, Estatal y Municipal le otorgue;

III.- Las aportaciones, herencias, donaciones, legados y demás que reciba de personas físicas o morales, nacionales o del extranjero;

IV.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y demás ingresos que obtenga por la inversión de su patrimonio;

V.- Los ingresos provenientes de rendimientos de capital y de intereses obtenidos sobre créditos y financiamientos otorgados;

VI.- Los beneficios que se deriven de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley; y

VII.- Los demás ingresos que reciba por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 8°. Los bienes muebles e inmuebles, pertenecientes al Instituto serán de carácter imprescriptible, inalienables e inembargables y sólo podrán ser objeto de enajenación o acción reivindicatoria o de posesión definitiva o temporal, mediante acuerdo del Consejo Directivo, y siempre que medie causa justificada.

Cuando alguno de los bienes citados deje de utilizarse, el Consejo Directivo formulará la declaratoria correspondiente y aquellos pasarán a la situación jurídica de bienes de propiedad privada del Instituto; en este caso, el propio Consejo Directivo, expresamente y por escrito determinará el destino final de estos bienes, el cual deberá ser acorde al objeto del Instituto.

ARTÍCULO 9°. El régimen fiscal del Instituto se sujetará a lo dispuesto en las leyes de la materia, considerando en todo momento su naturaleza eminentemente social. Los ingresos y los bienes de su propiedad, así como los actos, acuerdos, contratos y convenios en que intervenga el Instituto, estarán exentos de impuestos y derechos estatales o municipales en términos de la legislación aplicable; por otra parte, gozará de todos los

beneficios y prerrogativas que conceden las leyes federales a la Entidades Educativas y para actividades afines a la educación.

ARTÍCULO 10. El Instituto, para el financiamiento complementario de sus actividades y programas, podrá desarrollar por acuerdo del Consejo Directivo, algunas actividades de carácter económico, mediante el establecimiento de empresas, o la participación mayoritaria en ellas, dentro del esquema legal y fiscal que señalen las leyes de la materia, y siempre que no alteren su naturaleza social.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 11. Para la dirección, administración y cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con los siguientes órganos de gobierno:

I.- Un Consejo Directivo; y

II.- Un Director General.

El Consejo Directivo y el Director General del Instituto entrarán en funciones a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Ley.

ARTÍCULO 12. El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto y estará integrado por:

I.- Cinco representantes del Gobierno del Estado, uno de los cuales será el Titular de la Secretaría de Educación, quien será el Presidente;

II.- Cinco representantes del sector privado del Estado, que serán nombrados a invitación expresa del C. Gobernador del Estado a propuesta del Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 13. Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones y designarán a un suplente, quien asumirá las funciones del titular en las ausencias de éste. Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos.

El Consejo Directivo tendrá un Comisario que será el Titular de la Secretaría de la Contraloría o la persona que para tal efecto designe y un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto, quienes en las sesiones tendrán derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 14. A las sesiones del Consejo Directivo podrán asistir con voz pero sin voto, distinguidas personalidades del Sistema Bancario Mexicano, de Cajas Populares de Ahorro y demás Instituciones directamente relacionadas en el aspecto crediticio y financiero, así como funcionarios y directivos de Dependencias y Organismos de los gobiernos Federal, Estatal

y Municipal que sean invitados por el Presidente y la Dirección General, cuando en la sesión respectiva se traten asuntos que incidan en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 15. Son facultades del Consejo Directivo:

I.- Presentar una terna al Ejecutivo del Estado para el efecto de que éste nombre al Director General del Instituto;

II.- Aprobar los planes y programas anuales de trabajo del Instituto, los que deberán ser elaborados de acuerdo a las necesidades de apoyo y financiamiento a los estudiantes duranguenses para su educación, fomentando la excelencia educativa;

III.- Evaluar anualmente los resultados de los planes y programas del Instituto, ejecutados por la Dirección General;

IV.- Aprobar la estructura orgánica del Instituto y, en su caso, sus modificaciones;

V.- Administrar y ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Instituto, por conducto del Director General;

VI.- Aprobar y expedir el Reglamento Interno del Instituto, manuales y demás instrumentos jurídico-administrativos que se requieran para el debido cumplimiento de su objeto;

VII.- Conocer y resolver los casos no previstos en el Reglamento Interno del Instituto, así como las dudas que se susciten con motivo de su interpretación y aplicación;

VIII.- Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto;

IX.- Solicitar auditoría interna o externa a los estados financieros del Instituto cuando así lo considere e informar de sus resultados a la Secretaría de la Contraloría del Estado;

X.- Establecer políticas y lineamientos para la celebración de acuerdos, convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;

XI.- Autorizar el establecimiento de oficinas del Instituto en otras localidades del Estado para el cumplimiento de su objeto, a propuesta del Director General;

XII.- Constituir un Comité de Crédito y Financiamiento para la atención y aprobación de solicitudes de crédito educativo y financiamiento de estudiantes duranguenses, cuya operación y funcionamiento se determinará en las Reglas de Operación que para tal efecto se emitan;

XIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto o le sean asignadas por otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 16. El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria tres veces al año, previa convocatoria expedida por el Presidente y notificada cuando menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha de celebración.

En forma extraordinaria, las veces que sea necesario o cuando se trate de asuntos urgentes que requieran resolución inmediata, a convocatoria de su Presidente o a solicitud de al menos tres de sus miembros y notificada con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de celebración.

ARTÍCULO 17. El Consejo Directivo sesionará con la concurrencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar el Presidente o quien lo represente; tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 18. La Dirección General es el órgano ejecutor de las propuestas, políticas, acuerdos, planes y programas aprobados por el Consejo Directivo, y su titularidad corresponde a una persona denominada Director General.

ARTÍCULO 19. El Director General será nombrado y removido por el C. Gobernador del Estado. La propuesta del nombramiento del Director General se regulará conforme al procedimiento y modalidades que señale el Reglamento Interno del Instituto.

ARTÍCULO 20. Para la remoción del Director General del Instituto se estará a lo dispuesto por el Título Quinto de la Constitución Política del Estado, respecto a las causas de responsabilidad de los servidores públicos y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO 21. Para ser Director General se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento;
- II.- Haber cumplido 25 años de edad;
- III.- Contar con dos años de residencia en el Estado;
- IV.- Tener Título de Licenciado, debidamente registrado en la Dirección de Profesiones del Estado.
- V.- No tener enfermedad habitual que impida el ejercicio de las facultades intelectuales ni impedimento físico que se oponga a las funciones del cargo;
- VI.- Acreditar haber tenido y tener buena conducta;
- VII.- No haber sido condenado por delito intencional, ni estar sujeto a proceso penal por delito de la misma índole;
- VIII.- No haber sido declarado en quiebra o concurso de acreedores, salvo que haya sido rehabilitado;

ARTÍCULO 22. Son funciones y atribuciones del titular de la Dirección General:

I.- Administrar y representar legalmente al Instituto con amplias facultades para ejercer actos de administración, pleitos y cobranzas, actos de dominio, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito, aperturar cuentas bancarias y realizar operaciones de crédito, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la Ley. Para gravar o enajenar el patrimonio del Instituto, deberá obtener del Consejo Directivo la autorización especial correspondiente;

II.- Delegar, en su caso, con las restricciones de Ley, el ejercicio de las facultades a que se refiere la fracción anterior, conforme a las disposiciones reglamentarias;

III.- Elaborar el Plan o Programa Estatal de Crédito Educativo a corto, mediano y largo plazo, y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo;

IV.- Elaborar, anualmente, el Programa Operativo y el Proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto, y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo;

V.- Presentar al Consejo Directivo para su análisis y aprobación en su caso, los estados financieros anuales del Instituto;

VI.- Rendir informe anual de actividades al Consejo Directivo;

VII.- Proponer al Consejo Directivo la constitución de fideicomisos u otras figuras jurídicas para fortalecer e incrementar los recursos económicos del Instituto;

VIII.- Someter a la aprobación del Consejo Directivo, los acuerdos y disposiciones que considere necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;

IX.- Elaborar y presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, el proyecto de Reglamento Interno del Instituto, así como los manuales de organización general, de procedimientos y servicios al público;

X.- Celebrar y suscribir toda clase de contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, conforme a la normatividad vigente, inherentes al objeto del Instituto;

XI.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo Directivo;

XII.- Promover acciones de coordinación, comunicación, difusión y procuración de recursos del Instituto, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal e instituciones educativas, así como con organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales;

29

(11:00) Horas

XIII.- Promover y procurar el otorgamiento de financiamientos ante instituciones nacionales o internacionales que permitan satisfacer la demanda de servicios que preste el Instituto;

XIV.- Instrumentar las acciones necesarias para la ejecución, evaluación y seguimiento de las políticas de financiamiento educativo en el Estado;

XV.- Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de vinculación y administración del Instituto;

XVI.- Analizar y determinar los expedientes a trámite de asignación de crédito educativo y financiamiento, de conformidad al reglamento respectivo y someterlos al Comité de Crédito y Financiamiento para su aprobación;

XVII.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de beneficiarios de los programas de crédito educativo que coordine y administre el Instituto;

XVIII.- Administrar, controlar y, en su caso, ejecutar el crédito educativo y financiamiento asignado;

XIX.- Instrumentar los sistemas y procedimientos dentro del marco legal, que permitan la mejor aplicación de los recursos económicos, materiales y humanos del Instituto;

XX.- Designar y remover al personal técnico especializado y administrativo del Instituto, en los términos del Reglamento Interno;

XXI.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto;

XXII.- Las demás que le confiera el Consejo Directivo, la presente Ley, su Reglamento Interno y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 23. Para el mejor desempeño de sus funciones y atribuciones, el Director General se auxiliará de las direcciones o unidades administrativas que le sean necesarias, de conformidad con su capacidad presupuestal, las cuales tendrán las facultades y atribuciones que les confiera el Reglamento Interno del Instituto.

CAPÍTULO V

DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 24. Para verificar el adecuado cumplimiento del objeto del Instituto, éste contará con el Órgano de Control y Evaluación Interna dependiente de la Secretaría de la Contraloría, de conformidad con lo señalado en la fracción XVII del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

Para el cumplimiento de las funciones del Órgano de Control y Evaluación Interna del Instituto, el Consejo Directivo y el Director General, deberán proporcionarle toda la información que aquél les solicite.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DE TRABAJO

ARTÍCULO 25. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango y por el Reglamento de condiciones generales de trabajo aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el primero de enero de dos mil trece, tomando en consideración el presupuesto anual de Egresos del Estado de Durango.

SEGUNDO. Los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Sistema Estatal de Becas, serán reasignados al Instituto, en términos de la legislación aplicable.

TERCERO. Las Secretarías de Finanzas y de Administración, de Contraloría y Modernización Administrativa y de Educación del Gobierno del Estado tomarán las previsiones necesarias y realizarán lo conducente a efecto de cumplir con lo señalado en los presentes artículos transitorios.

CUARTO. Para el próximo ejercicio fiscal, el Congreso del Estado de Durango tomará las previsiones necesarias a efecto de dotar de presupuesto suficiente al Gobierno del Estado para el óptimo funcionamiento del Instituto.

QUINTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEXTO. La primera sesión del Consejo Directivo será convocada por el Presidente del mismo y se celebrará dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta Ley. En esta sesión plenaria de integración, se aprobará el calendario de las sesiones ordinarias, se dará posesión al Director General del Instituto y se tomarán los acuerdos correspondientes para el inicio de las actividades del Instituto, las que deberán ser programadas para atender a los interesados a partir del siguiente ciclo escolar a la aprobación de esta Ley.

SÉPTIMO. El Reglamento Interno del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Durango, deberá expedirse en un plazo no mayor de 120 días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea instalado el Consejo Directivo, mientras tanto dicho Instituto se encargará de resolver todas las cuestiones relativas a la aplicación y debida observancia de la presente Ley.

ATENTAMENTE
RÚBRICA
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LA AUTORA SI DESEA AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA. SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS, A LA DIPUTADA JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, PARA QUE AMPLÍE LOS MOTIVOS DE LA INICIATIVA.

DIPUTADA JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL: GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE CON SU PERMISO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: ESTA MAÑANA HE PRESENTADO UN PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY QUE TIENE COMO PROPÓSITO ARRAIGAR A LAS MUJERES, HOMBRES, JÓVENES DE NUESTRO ESTADO, A UN FUTURO MEJOR, A UN FUTURO DE MAYOR CERTIDUMBRE Y DE MAYOR ESPERANZA Y ELEVAMOS LAS BASES FUNDAMENTALES DE LA EDUCACIÓN POR ELLO ME HE PERMITIDO EN ESTA INICIATIVA HACER BREVEMENTE UN RECUENTO DE LOS PROPÓSITOS QUE CONTIENE ESTE PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO EN NUESTRA ENTIDAD, LA EDUCACIÓN TIENE LA MISIÓN DE PERMITIR A TODOS SIN EXCEPCIÓN HACER FRUCTIFICAR TODOS SUS TALENTOS Y TODAS SUS CAPACIDADES DE CREACIÓN, DE CREATIVIDAD, DE IMAGINACIÓN TODO LO QUE IMPLICA QUE CADA UNO PUEDA RESPONSABILIZARSE DE SÍ MISMO Y REALIZAR CON ELLO, CONSTRUIR CON ELLO UN PROYECTO DE VIDA EN EL CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, AL RESPECTO NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 3º.

QUE TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN GRATUITA, LAICA Y OBLIGATORIA, POR OTRA PARTE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN DISPONE EN EL ARTÍCULO 2º. QUE LA EDUCACIÓN ES EL MEDIO FUNDAMENTAL PARA ADQUIRIR, TRANSMITIR Y ACRECENTAR LA CULTURA; ES EL PROCESO PERMANENTE QUE CONTRIBUYE AL DESARROLLO DEL INDIVIDUO, A LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD Y ES FACTOR DETERMINANTE PARA LA OBTENCIÓN DE CONOCIMIENTOS. EN LA ACTUALIDAD SE PUEDE OBSERVAR UNA DEMANDA DE EDUCACIÓN SIN PRECEDENTES, ACOMPAÑADA DE UNA GRAN DIVERSIFICACIÓN DE LA MISMA Y UNA MAYOR CONCIENCIA DE LA IMPORTANCIA QUE PRINCIPALMENTE LA EDUCACIÓN SUPERIOR REVISTE PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, ECONÓMICO Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN FUTURO MEJOR, FUTURO AL CUAL LAS NUEVAS GENERACIONES DEBERÁN ESTAR PREPARADAS CON NUEVOS CONOCIMIENTOS Y NATURALMENTE EL MENOSCABO DE SUS PROPIOS IDEALES. LA EDUCACIÓN SUPERIOR SE ENFRENTA A DIVERSOS DESAFÍOS Y DIFICULTADES COMO LA FINANCIACIÓN, LA IGUALDAD DE CONDICIONES DE ACCESO A LOS ESTUDIOS LA MEJORA Y CONSERVACIÓN DE LA CALIDAD EN LA ENSEÑANZA, ENTRE OTROS RETOS, SIN EMBARGO, DEBE HACER FRENTE A LA VEZ A LOS RETOS QUE SUPONEN LAS NUEVAS OPORTUNIDADES QUE BRINDAN LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS, QUE DÍA A DÍA MEJORAN LA MANERA DE PRODUCIR, ORGANIZAR, DIFUNDIR Y CONTROLAR EL SABER, POR LO TANTO ES NECESARIO SE GARANTICE EL ACCESO EQUITATIVO A ESTE NIVEL DE PREPARACIÓN. LA EDUCACIÓN SUPERIOR HA DADO SOBRADAS MUESTRAS DE SU VIABILIDAD A LO LARGO DE LOS AÑOS Y

DE SU CAPACIDAD PARA PROPICIAR EL CAMBIO Y EL PROGRESO DE LA SOCIEDAD, DADO EL ALCANCE Y RITMO DE LAS TRANSFORMACIONES, LA SOCIEDAD TIENDE CADA VEZ MÁS A FUNDARSE EN EL CONOCIMIENTO, RAZÓN POR LA CUAL LA EDUCACIÓN SUPERIOR FORMA PARTE FUNDAMENTAL DEL DESARROLLO CULTURAL, SOCIOECONÓMICO Y PSICOLÓGICO DE LOS INDIVIDUOS, LAS COMUNIDADES, DE NUESTRO ENTORNO Y DE NUESTRAS ASPIRACIONES DEMOCRÁTICAS, POR TODO LO ANTERIOR SABEMOS QUE PARA NUESTRAS NUEVAS GENERACIONES PUEDAN ACCEDER ESTE NIVEL DE EDUCACIÓN TENEMOS QUE HACER FRENTE A IMPORTANTES DESAFÍOS Y HABREMOS DE EMPRENDER UNA TRANSFORMACIÓN Y RENOVACIÓN EN EL SISTEMA, DE TAL FORMA QUE NUESTRA SOCIEDAD QUE EN LA ACTUALIDAD ATRAVIESA POR UNA PROFUNDA CRISIS DE VALORES, PUEDA TRASCENDER DE AQUELLAS CONDICIONANTES QUE LA PRIVAN PARA PODER AVANZAR. UNA OPCIÓN PARA LOGRAR ESTE AVANCE Y CRECIMIENTO PARA NUESTRA SOCIEDAD ES SIN LUGAR A DUDAS EL CRÉDITO EDUCATIVO QUE ES UNA FÓRMULA PROBADA DONDE CONVERGEN PROPÓSITOS, ESFUERZOS Y RECURSOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO EN NUESTRO ESTADO PARA QUIENES, TENIENDO CAPACIDAD PARA LOS ESTUDIOS LAS GANAS Y EL DESEO DE CONSTRUIR UN FUTURO EN LO INDIVIDUAL, EN LO FAMILIAR EN LO COMUNITARIO NO CUENTAN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA CONTINUAR SUS ESTUDIOS PROFESIONALES, ESTO ES UN PRÉSTAMO REVOLVENTE QUE RECIBE EL ESTUDIANTE Y PAGA EL PROFESIONISTA A UNA TASA DE INTERÉS BAJA Y AL PLAZO DE TIEMPO

QUE DISPONGA LA LEY DE LA MATERIA. ES UNA CLARA Y CONVENIENTE OPORTUNIDAD DE ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS JÓVENES EN EL SISTEMA EDUCATIVO, MEJORÁNDOSE SIGNIFICATIVAMENTE LOS ÍNDICES DE ATENCIÓN A LA DEMANDA Y EFICIENCIA TERMINAL A NIVEL SUPERIOR. SIN LUGAR A DUDAS RESULTA LA MEJOR INVERSIÓN PARA EL ESTUDIANTE Y PARA SU FAMILIA, Y PARA LA SOCIEDAD, YA QUE LE PERMITE ACCEDER A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LO CUAL SE ESPERA TENGA MAYORES Y MEJORES OPORTUNIDADES, EN PRINCIPIO DE PREPARACIÓN, Y POSTERIORMENTE LABORALES, SALARIALES Y UNA ALTA MOVILIDAD SOCIAL. ASÍ MISMO, LA ADOPCIÓN DE ESTE MODELO DE FINANCIAMIENTO PARA LOS JÓVENES POR PARTE DE NUESTRA ENTIDAD, REPRESENTA EN MUCHOS DE LOS CASOS LA POSIBILIDAD DE ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA Y CONTRIBUYE AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE NUESTRA ENTIDAD, DADO QUE ES PREOCUPANTE EL GRAN PROBLEMA DE DESERCIÓN ESCOLAR A ESTOS NIVELES, DERIVADA PRINCIPALMENTE DE LOS PROBLEMAS ECONÓMICOS QUE VIVEN DÍA A DÍA LOS JÓVENES ESTUDIANTES COMO IGUALMENTE SUS FAMILIAS, QUE REALICEN ESFUERZOS DE VERDAD IMPORTANTÍSIMOS PARA MANTENER PERMANENTEMENTE EN LOS ESTUDIOS A SUS HIJOS, QUIENES SE VEN NATURALMENTE IGUAL OBLIGADOS A DEJAR LOS ESTUDIOS PARA INGRESAR AL MERCADO LABORAL Y ASÍ AYUDAR CON EL GASTO Y SOSTENIMIENTO DE LA FAMILIA. ES URGENTE COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE PROMOVAMOS LA AMPLIACIÓN DE OPORTUNIDADES EDUCATIVAS, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN Y DISEÑO DE NUEVAS POLÍTICAS PÚBLICAS CUYAS BASES SEAN SÓLIDAS E INCLUYAN FIGURAS O

ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

35

(11:00) Horas

CONCEPTOS QUE YA SE HAN PUESTO EN PRÁCTICA COMO ESTE SISTEMA DE BECAS, CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS EDUCATIVOS PUESTO EN MARCHA POR EL ESTADO DE SONORA DESDE HACE MÁS DE TREINTA AÑOS, A TRAVÉS DE LA FIRMA DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL, Y AL CUAL LE APORTAN EN EL INICIO PARTIDAS PRESUPUESTALES IGUALES, EN IGUAL FUNCIONAMIENTO DE MANERA OPTIMA Y EFICIENTE Y POR TODO ESTE TIEMPO BRINDÁNDOLES A LOS JÓVENES ESTUDIANTES GRANDES OPORTUNIDADES DE PREPARACIÓN, CRECIMIENTO Y DESARROLLO EN MATERIA DE SU EDUCACIÓN. LA PRÁCTICA DE ESTE MODELO EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA A LA FECHA HA PROPORCIONADO CRÉDITOS EDUCATIVOS POR PONER UN EJEMPLO EN EL ESTADO DE SONORA, A MÁS DE 93 MIL ESTUDIANTES CON UNA DERRAMA SUPERIOR A LOS MIL MILLONES DE PESOS Y MÁS DE 50 MIL DE ELLOS, HAN CONCLUIDO SATISFACTORIAMENTE SUS ESTUDIOS Y FINIQUITADO COMPLETAMENTE EL CRÉDITO RECIBIDO, ALCANZANDO ASÍ EL ÍNDICE DE QUE UNO DE CADA CUATRO ESTUDIANTES DE NIVEL SUPERIOR EN EL ESTADO CUANTA CON UN CRÉDITO PARA COSTEAR SUS ESTUDIOS. AMIGAS, AMIGOS DIPUTADOS, TRATÁNDOSE DE LA EDUCACIÓN, A MI JUICIO CREO Y TEMO QUE NO PODRÉ EQUIVOCARME, NO PODEMOS NI DEBEMOS REGATEAR ESFUERZOS, MÁS AÚN CUANDO SE REQUIERE RESCATAR A UNA JUVENTUD QUE NO ENCUENTRA OTRA COSA MÁS QUE DESESPERANZA EN SU HORIZONTE. POR ELLO LOS CONVOCO CON TODO RESPETO PARA QUE UNA VEZ QUE EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA GIRE LA INSTRUCCIÓN A LA COMISIÓN

36

(11:00) Horas

PERTINENTE NOS AVOQUEMOS A TRABAJAR Y QUE DE BUENA FE, PONGAMOS LA PARTE QUE AL CONGRESO LE CORRESPONDA, O PONGAMOS LA PARTE QUE AL REPRESENTANTE POPULAR LE CORRESPONDE, ALLANAR LOS CAMINOS DE LA DEMOCRACIA, DE LA CULTURA, DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A CIENTOS Y CIENTOS DE MUJERES Y JÓVENES DE NUESTRO ESTADO, QUE POR FUNCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS NO HAN PODIDO CONCLUIR SUS ESTUDIOS SUPERIORES, HAGÁMOSLO PENSANDO QUE LO QUE HAGAMOS HOY SERÁ EN BENEFICIO DE ELLOS PARA MAÑANA Y NATURALMENTE QUE RENDIRÁ BUENOS FRUTOS PARA RECUPERAR EL TEJIDO SOCIAL DE NUESTRO ESTADO QUE TAN LASTIMADO ESTÁ, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS, GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, QUE CONTIENE “LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE DURANGO, SE TURNARÁ A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA PRESIDIDA POR EL DIPUTADO DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, Y UNA VEZ QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE “LA ADICIÓN DE TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY

REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO", SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-**

El Suscrito, **DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política Local; y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, **iniciativa con proyecto de decreto que contiene la adición de tres párrafos al artículo 10 de la Ley Reglamentaria de la Fracción VII del Artículo 55 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad expresión es expresar el pensamiento individual es sin lugar a dudas un fenómeno consustancial al ser, a la existencia, a entender al hombre como tal ya sea particular o colectivamente. Entender esta necesidad de libertad es lo que obliga a colocarla dentro del Derecho, en busca de garantizar su permanencia.

Al hablar de necesidad inherente al ser humano, se ubica a este concepto dentro del derecho natural, y de ahí la universalidad que conlleva su sentido, en tanto que todos los pueblos de una u otra manera refieren a través de su historia esta necesidad y principio normativo.

En casi todo el mundo las libertades de expresión han pasado de ser una concesión graciosa del gobernante y una reivindicación natural, a una garantía jurídica de los gobernados sancionada por la ley fundamental que entraña, en el fondo, la conservación del orden social. No en balde Maquiavelo ha apuntado que: "Nada contribuye más a la estabilidad y firmeza de una república como organizarla de suerte que las opiniones que agitan los ánimos tengan vías legales de manifestación".

El término libertad de expresión "puede consistir en reflexiones o comentarios sobre ideas generales, o referirse a comentarios sobre

noticias relacionadas con acontecimientos concretos, la libertad de expresión tiene por objeto pensamientos, ideas y opiniones, concepto amplio dentro del que deben incluirse también las creencias y los juicios de valor".

La libertad de expresión ha sido uno de los derechos fundamentales del hombre, porque es la prolongación de la garantía individual de pensar, ejercicio sin el cual no es posible aventurar la posibilidad del desarrollo del hombre en sociedad.

La Ley Reglamentaria de la Fracción VII del Artículo 55 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Durango establece los reconocimientos, premios condecoraciones y el procedimiento a través del cual el Congreso del Estado, premie y reconozca la conducta, actos u obras de las personas, fechas históricas, acontecimientos relevantes e instituciones que se hagan merecedoras a ello.

Esta misma Ley constituye al Congreso del Estado para otorgar condecoraciones como lo es la medalla Francisco Zarco, así mismo establece que dicha condecoración se otorgara a los periodistas locales, nacionales o extranjeros que con su trabajo hayan contribuido al fortalecimiento de la libertad de información.

En este sentido la presente iniciativa que se pone a consideración del Pleno, es con el objeto de que cada año el Congreso del Estado lleve a cabo un concurso Estatal denominado Premio Estatal del Periodismo, donde participen los periodistas estatales que así lo consideren y cumplan con los requisitos que mediante convocatoria, la cual, emita la Comisión Especial de Evaluación. El periodista que obtenga el primer lugar, será premiado con la medalla Francisco Zarco el 7 de junio de cada año.

Ante esto, tenemos el derecho de opinar libremente, de denunciar injusticias y clamar cambios, el hombre está condenado a la opresión, a la opresión política, a la opresión social, a la opresión religiosa, a la opresión total.

El derecho a la libre expresión es uno de los más amenazados, tanto por gobiernos represores que quieren impedir cambios, como por seres individuales que quieren imponer su ideología o valores personales, callando la de los otros.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

ARTICULO ÚNICO.-Se adicionan tres párrafos al artículo 10 de la Ley Reglamentaria de la fracción VII del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 10.-.....

Además cada año el Congreso del Estado, llevará a cabo un concurso Estatal, denominado Premio Estatal de Periodismo, en el cual, podrán participar los periodistas locales que así lo consideren y cumplan con los requisitos que manifieste la convocatoria que emita la Comisión Especial de la Evaluación.

A los periodistas que obtengan el primer lugar, serán galardonados con el Premio Estatal de Periodismo Francisco Zarco el 7 de junio del año que corresponda.

La convocatoria deberá expedirse a más tardar el último día del mes de marzo de cada año, su contenido estará sujeto a lo que disponga la Comisión Especial de Evaluación.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., a 14 de Junio de 2012

RÚBRICA
DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ

PRESIDENTE: SE PREGUNTA AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA. SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA DIPUTADO HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA RAZÓN POR LA QUE HE SOLICITADO HACER USO DE LA TRIBUNA, ES CON EL PROPÓSITO DE AMPLIAR LOS MOTIVOS DE LA INICIATIVA QUE EL DÍA DE HOY LES PONGO A CONSIDERACIÓN LA CUAL BÁSICAMENTE VA EN EL SENTIDO DE ADICIONAR TRES PÁRRAFOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ANTE ESTO QUIERO MENCIONARLE QUE LA SEMANA PASADA, EXPUSE EN ESTA CÁMARA UN PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN AL DÍA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, EN EL CUAL TEXTUALMENTE ME COMPROMETÍ A PRESENTAR UNA INICIATIVA CON EL OBJETO DE QUE CADA AÑO SE LLEVE A CABO UN CERTAMEN DENOMINADO PREMIO ESTATAL DE PERIODISMO “FRANCISCO ZARCO”, EN DONDE TODOS LOS PERIODISTAS DE LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EN EL EJERCICIO DE LOS DIFERENTES GÉNEROS PERIODÍSTICOS PUEDAN PARTICIPAR PARA DAR A CONOCER EL TRABAJO TAN IMPORTANTE QUE DÍA A DÍA DESARROLLAN CON PROFESIONALISMO Y DEDICACIÓN PARA EL ESTADO, ASÍ MISMO NO QUIERO DEJAR DE MENCIONAR QUE EL DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN ES UNO DE LOS MÁS ELEMENTALES YA QUE ES ESENCIAL EN LA LUCHA POR EL RESPETO Y PROMOCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS, SIN LA HABILIDAD DE OPINAR LIBREMENTE, DE DENUNCIAR INJUSTICIAS Y RECLAMAR Y CLAMAR CAMBIOS, EL HOMBRE ESTÁ CONDENADO A LA OPRESIÓN, POR ESTAS MISMAS RAZONES EL DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN ES



41

(11:00) Horas

UN DE LOS MÁS AMENAZADOS, TANTO POR GOBIERNOS REPRESORES QUE NO QUIEREN, O QUIEREN IMPEDIR CAMBIOS, COMO POR OTRAS PERSONAS INDIVIDUALES QUE QUIEREN IMPONER SU IDEOLOGÍA O VALORES PERSONALES CALLANDO A LOS OTROS, LA LUCHA POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN NOS CORRESPONDE A TODOS, YA QUE ES LA LUCHA POR LA LIBERTAD DE EXPRESAR NUESTRO PROPIO INDIVIDUALISMO, RESPETAR LA LIBERTAD DE LOS DEMÁS A DECIR CUALQUIER COSA, POR MÁS OFENSIVA QUE LA CONSIDEREMOS, ES RESPETAR NUESTRA PROPIA LIBERTAD DE PALABRA, EN ESTE SENTIDO ME PARECE IMPORTANTE RESALTAR QUE CON LA PRESENTE INICIATIVA SE BUSCA QUE CADA AÑO EL CONGRESO DEL ESTADO LLEVE A CABO UN CONCURSO QUE SE DENOMINE PREMIO ESTATAL DE PERIODISMO DONDE PARTICIPEN LOS PERIODISTAS ESTATALES QUE ASÍ LO CONSIDEREN Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALE LA CONVOCATORIA LA CUAL DEBERÁ SER EMITIDA POR UNA COMISIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN, ASÍ MISMO A LOS PERIODISTAS QUE TENGAN EL PRIMER LUGAR RECONOCIDOS SERÁN GALARDONADOS CON EL PREMIO ESTATAL DE PERIODISMO "FRANCISCO ZARCO" EL 7 DE JUNIO DEL AÑO QUE CORRESPONDA, ANTE LO ANTES EXPUESTO UN SERVIDOR PONE A CONSIDERACIÓN LA PRESENTE REFORMA EN ADICIÓN A LA LEY EN COMENTO, YA QUE ES EN DONDE SE ESTABLECEN LOS RECONOCIMIENTOS, PREMIOS, CONDECORACIONES, Y EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO PREMIA Y RECONOCE LA CONDUCTA, ACTOS U OBRAS DE LAS PERSONAS, FECHAS HISTÓRICAS, ACONTECIMIENTOS RELEVANTES E INSTITUCIONES QUE SE HAGAN MERECEDORES A ELLAS, DERIVADO DE

42

(11:00) Horas

LO ANTERIOR, RESPETUOSAMENTE LES SOLICITO QUE LA PRESENTE INICIATIVA SEA DIGNA DE TOMARSE EN CUENTA, POR LO QUE LA COMISIÓN LEGISLATIVA A LA QUE SEA TURNADA A EFECTO DE QUE RECIBA EL TRÁMITE E IMPORTANCIA CORRESPONDIENTE PARA PODER ASÍ RECONOCER EL TRABAJO DE LOS PERIODISTAS DE LOS DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LOS DIFERENTES GÉNEROS DE SU TRABAJO, QUE DESEMPEÑAN EN BENEFICIO DE TODA LA SOCIEDAD DE DURANGO, Y QUE DICHO SEA DE PASO CONTRIBUYEN Y LE ABONAN AL DESARROLLO DE NUESTRA ENTIDAD Y CONTRIBUYEN A LA DEMOCRACIA, A LA PARTICIPACIÓN, A LA PLURALIDAD Y A LA DIVERSIDAD DE IDEAS Y DE PENSAMIENTOS POR TODO ELLO CREO Y DE IMPORTANCIA RELEVANTE QUE EN DURANGO, REPITO TIERRA DEL PALADÍN DEL PERIODISMO EN MÉXICO JOAQUÍN FRANCISCO ZARCO MATEOS TENGA UNA CONDECORACIÓN QUE LE HAGA EL RECONOCIMIENTO A LOS COMUNICADORES DE DURANGO, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE “LA ADICIÓN DE TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SE TURNARÁ A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES PRESIDIDA POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: DIPUTADO PRESIDENTE, LE SOLICITO QUE ESTA INICIATIVA QUE CONTIENE “LA ADICIÓN DE TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SEA TURNADA A LA COMISIÓN ESPECIAL QUE CONOCERÁ DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL PERIODISMO.

PRESIDENTE: ME PARECE MUY PERTINENTE SU ACLARACIÓN, A QUÉ COMISIÓN QUIERE QUE LA TURNE.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: SEÑOR PRESIDENTE QUE SEA TURNADA A LA COMISIÓN ESPECIAL QUE SE ACABA DE CREAR, A LA QUE SE TURNARON LAS INICIATIVAS DE “LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN AL PERIODISMO DEL ESTADO DE DURANGO” Y LA QUE CONTIENE LA “LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL EJERCICIO PERIODÍSTICO DEL ESTADO DE DURANGO”.

PRESIDENTE: EN CONSIDERACIÓN A ESTAS DECLARACIONES PERTINENTES SE TURNA A LA COMISIÓN ESPECIAL QUE LA INTEGRAN LOS DIPUTADOS SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO Y SERGIO DUARTE SONORA.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, Y UNA VEZ QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, QUE CONTIENE LA “LEY DE FOMENTO COOPERATIVO DEL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-**

El Suscrito, **RODOLFO B. GUERRERO GARCIA**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos, 50 fracción I de la Constitución Política del Estado, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene **LEY DE FOMENTO COOPERATIVO DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El movimiento cooperativo nace en medio de la Revolución Industrial del siglo XIX como alternativa para la clase trabajadora. La actitud de apoyo mutuo y esfuerzo mancomunado sentó las bases de un movimiento que permitió mejorar la distribución de las ganancias entre los trabajadores y socializar los medios de producción y prestación de servicios.

SEGUNDO.- En México, las sociedades cooperativas nacieron en 1873 inspiradas en los valores básicos de ayuda mutua, democracia, igualdad, equidad y solidaridad, retomando los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás. Su regulación jurídica apareció en 1889, consagrando 22 artículos reglamentarios de las cooperativas; sin embargo, estas disposiciones fueron derogadas por la Ley General de Sociedades Cooperativas del 12 de mayo de 1933. Este sistema jurídico no duró por mucho tiempo y en 1938 fue sustituido por la Ley General de Sociedades Cooperativas del 11 de enero de 1938, así como por el decreto que eximió a las sociedades cooperativas de diversos impuestos, estableciéndose el Registro Cooperativo Nacional y el Reglamento de Cooperativas Escolares. Finalmente el 3 de agosto de 1994 se estableció, la actual Ley General de Sociedades Cooperativas.

TERCERO.- El actual modelo económico neoliberal experimenta una mayor necesidad de participación de la sociedad como consecuencia de cambios socio-económicos, en los que han influido la aparición de nuevas actividades como, el comercio informal, las asociaciones comerciales cuasi formales, y las cooperativas. Como sabemos, en este

momento, millones de personas están excluidas del mercado laboral y muchos de los que tienen trabajo temen diariamente por la inestabilidad de sus empleos.

CUARTO.- Si bien, la cooperativa no es la solución a todos los problemas, se presenta como una alternativa muy válida; primero, porque permite fomentar el autoempleo en el marco de un desarrollo social compatible con la preservación del medio ambiente; y segundo, porque ofrece un modelo para aquellos colectivos de personas que quieren tomar el control de sus vidas no sólo en el ámbito personal, sino también en el profesional.

QUINTO.- Actualmente, las cooperativas se encuentran en un entorno favorable si saben aprovechar su posición de ventaja. Los medios de comunicación y algunos líderes de opinión, habitualmente centrados en la empresa de capital y que han dado la espalda al movimiento cooperativo, empiezan a prestar atención a las cooperativas y a reflexionar sobre su modelo de funcionamiento. La percepción ciudadana tiene una mayor valoración de lo social y de lo comunitario, de la solidaridad y de la cooperación por encima de la competencia feroz y de la ley del más fuerte. Cada vez más, se asume la idea de que competir cooperando es más beneficioso que competir a cualquier precio y de cualquier manera.

SEXTO.- La naturaleza sabiamente ha demostrado que, a corto plazo, suelen ganar los depredadores, pero que a largo plazo siempre ganan los cooperadores; esta confluencia de factores tiene consecuencias importantes sobre la imagen de las cooperativas; se puede afirmar que las cooperativas se encuentran en una situación de cambio, debatiéndose entre superar una imagen proveniente en gran parte del pasado y la posibilidad de una realidad futura más optimista.

SEPTIMO.- Las sociedades cooperativas, de acuerdo con la Ley General en la materia, son *“una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios”*. Se rigen por una Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994.

OCTAVO.- Insertos en un desolador panorama económico y financiero a nivel mundial, el tema ha renacido como una alternativa que puede ayudar a fomentar el empleo y generar bienestar social. De acuerdo con investigaciones realizadas por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión, en particular la realizada por Mario Mendoza Arellano, el movimiento cooperativista *“a partir del siglo XIX se relaciona con una forma específica de la acción popular: aquella que busca beneficios y mejores remuneraciones y condiciones de vida para los trabajadores en donde están presentes los principios de solidaridad y ayuda mutua, así como por la orientación práctica para la generación de recursos propios”*. Aún así, debe distinguirse entre la finalidad de los actos mercantiles valorados siempre en dinero, y los de los actos cooperativos en los que, no siempre es así.

NOVENO.- El artículo 25 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su tercer párrafo, precisa: *“...al desarrollo económico nacional concurrirán con responsabilidad, el sector público, el sector social y el sector privado...”*. Con el sustento jurídico en este artículo, *“algunos sectores representativos concluyen que no es necesaria ninguna reforma constitucional para que las cooperativas crezcan y se*

desarrollen”, siendo su materia del interés de las entidades federativas al no estar excluidas en el ordenamiento constitucional. Por el contrario, debe decirse que existen otros que opinan que es necesario que haya una reforma que delimite la responsabilidad del fomento, desarrollo, y capacitación, de las organizaciones del sector social y de las cooperativas en particular.

DECIMO.- Especialistas y miembros de las organizaciones cooperativas y del movimiento cooperativo en México han afirmado que *“actualmente este sector se encuentra en una fase de estancamiento”*, por lo que todo impulso que se dé, en este caso desde esta LXV Legislatura, debe considerarse como un impulso generador de bienestar. A pesar de las limitaciones de la legislación, algunas entidades federativas han impulsado leyes que tratan de revertir ese alejamiento institucional con las cooperativas y organizaciones del sector social de la economía; como ejemplo, pueden ubicarse dos antecedentes a nivel de entidad federativa en el pasado reciente. En enero de 1987, en Zacatecas, se crea el Centro Zacatecano de Fomento Cooperativo; el 20 de enero de 2006, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se publicó la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal. En Coahuila se legisló en la materia en 1934 y desde entonces, no ha sufrido reforma alguna a favor de este sector.

DECIMO PRIMERO.- En los últimos meses se ha intensificado la actividad en este sentido. En diciembre de 2008, por ejemplo, se realizó el Primer Foro sobre Políticas Públicas y Fomento Cooperativo en Michoacán, cuya finalidad fue la de replantear el establecimiento de las políticas públicas adecuadas que potencialicen el desarrollo de ese sistema económico. En marzo de este año en Oaxaca se presentó la iniciativa de Fomento Cooperativo; en Tamaulipas, en mayo de este año, representantes de 15 sociedades cooperativas de la entidad le entregaron al Presidente de la Junta de Coordinación un proyecto de Ley de Fomento Cooperativo; en julio, en el vestíbulo de Palacio Legislativo de Aguascalientes, se llevó a cabo el "Encuentro de Legisladores para el Fomento Cooperativo y la Economía Social y Solidaria", en donde participaron diputados federales, representantes de diversas entidades de congresos locales, funcionarios y empresarios, en donde expusieron sus opiniones, propuestas y logros en la materia.

DECIMO SEGUNDO.- La presente iniciativa que someto a la consideración del Pleno, encuentra su base en la legislación nacional vigente de la materia, tomando lo que considero pertinente. A la vez, trato de encuadrarla dentro de los valores del Estado humanista, social, y democrático de derecho, que se cristalizan en nuestra Constitución. Con esta iniciativa, pretendo contribuir a reactivar el sector cooperativista, al identificar principios como la solidaridad, la ayuda mutua y la orientación práctica para la generación de recursos propios, con los ejes de trabajo, involucrando sectores ciudadanos, productivos, y de gobierno.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esa Soberanía Popular, para su trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

PROYECTO DE INICIATIVA

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Fomento Cooperativo del Estado de Durango, bajo los siguientes términos:

LEY DE FOMENTO COOPERATIVO DEL ESTADO DE DURANGO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene como finalidad establecer, regular y coordinar políticas, programas y acciones de fomento cooperativo en el Estado de Durango, sin perjuicio de los programas, estímulos, acciones y disposiciones legales vigentes que desde el nivel federal se establezcan para el mismo fin.

La constitución, organización y capacidad jurídica de las sociedades cooperativas se rigen por las disposiciones de la legislación federal aplicable.

ARTÍCULO 2.- En igualdad de circunstancias, se dará apoyo preferente a aquellas cooperativas cuyo programa o programas fomenten mayor empleo.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Sociedad Cooperativa:** A la forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios;

II. **Movimiento cooperativo:** Todas las organizaciones cooperativas e instituciones de asistencia técnica relacionadas con el cooperativismo y con residencia en el Estado de Durango;

III. **Sistema cooperativo:** La estructura económica y social que integran las Sociedades Cooperativas y sus organismos;

IV. **Sector cooperativo:** La población que desarrolla o es beneficiada por los actos cooperativos.

ARTÍCULO 4.- La política pública en el Estado de Durango tendiente a la organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo, deberán orientarse a:

I. La promoción de la economía cooperativista en la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios que generan y que son socialmente necesarios;

II. El apoyo en la organización, constitución, registro, desarrollo e integración de las propias Sociedades Cooperativas y a la organización social del trabajo, como medios de generación de empleos y redistribución del ingreso;

III. El acceso a estímulos e incentivos para la integración de las Sociedades Cooperativas, entre otras acciones, mediante apoyos fiscales y de simplificación

administrativa, previa celebración de los acuerdos o convenios con la instancia estatal correspondiente;

IV. El fortalecimiento, entre la población, de la comercialización, consumo y disfrute de los bienes y servicios, producidos por las cooperativas;

V. Impulsar la educación, capacitación y, en general, la cultura cooperativa y la participación de la población en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos, de tal manera que se impulse la cultura del ahorro, mediante cajas populares, y las cooperativas de ahorro y préstamo;

VI. Garantizar el respeto por la organización social para el trabajo y hacer efectiva la participación de la población en el sector social de la economía;

VII. La difusión de la cultura cooperativista, basada en la organización social, autogestiva y democrática del trabajo; y

VIII. El apoyo de las Sociedades Cooperativas con planes y programas de financiamiento para proyectos productivos.

ARTÍCULO 5.- Las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo se orientarán por los siguientes principios:

I. Los propios del estado humanista, social y democrático de derecho consagrado en las normas constitucionales;

II. El respeto a los derechos fundamentales y sociales;

III. El respeto a la adhesión voluntaria y abierta al sector cooperativo sin discriminaciones de algún tipo;

IV. El respeto a la autonomía y gestión democrática en las cooperativas, a la integración y solidaridad entre éstas y su interés y servicio social por la comunidad;

V. La protección, conservación, consolidación y uso racional del patrimonio social del sistema cooperativo por parte de las autoridades de la Administración Pública Estatal;

VI. La organización social para el trabajo mediante el reconocimiento de las cooperativas como organismos de utilidad pública para el bienestar común y sujetas al fin social que establecen nuestras leyes; y

VII. La simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos.

ARTÍCULO 6.- El fomento cooperativo para el Estado de Durango comprende, entre otras, las siguientes acciones:

I. **Jurídicas y Administrativas.-** Para abrir, conservar, proteger y expandir las fuentes de empleo en el sector social, procurando otorgar condiciones de factibilidad y simplificación administrativa para su apertura, desarrollo y legal funcionamiento;

II. De registro, investigación, análisis y estudio.- Para el exacto conocimiento de la situación del sistema, sector y movimiento cooperativo para mejorar, planear y consolidar las políticas públicas en la materia;

III. De difusión del cooperativismo.- Para acrecentar la conciencia y modelo cooperativo, como una opción viable de desarrollo económico y social para los habitantes del Estado;

IV. De capacitación y adiestramiento.- Para la formación de personas aptas para desarrollar empresas sociales;

V. De apoyo diverso.- Para la organización, la protección y el impulso de los modos tradicionales solidarios de producción colectiva, de las culturas indígenas, populares y de las demás comunidades

VI. De cooperación en la materia.- Con la federación, otros Estados, y organismos internacionales públicos y privados.

CAPITULO SEGUNDO DEL FOMENTO COOPERATIVO

ARTÍCULO 7.- Los actos cooperativos pueden ser subjetivos, objetivos, relativos, y accesorios o conexos.

I. Son actos cooperativos subjetivos, aquellos cuyo contenido proviene de los usos y las costumbres de las personas que los desarrollen y que las partes en ellos implicados decidan someterlos a la regulación y privilegios de esta ley;

II. Son actos cooperativos objetivos, aquellos cuya característica proviene de la ley, independientemente de las personas que los realicen y que tengan por objeto:

a) Alguno de los señalados en esta ley y en la normatividad federal en la materia, así como todas las acciones de gobierno en materia cooperativa; y

b) Los que revistan formas que la legislación exige calificarlos de cooperativos, incluyendo los incorporados o derivados de los certificados de aportación;

III. Son actos cooperativos relativos, aquellos cuyo fin sea participar en el mercado cooperativo; y,

IV. Son actos accesorios o conexos aquellos que se deriven de otros actos cooperativos, siempre que las partes que los generen pacten expresamente someterlos a las prevenciones que establece esta ley.

ARTÍCULO 8.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, elaborará anualmente programas en la materia. Estos programas deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 9.- Los programas de fomento cooperativo de carácter general y sectorial deberán contener y precisar:

I. Antecedentes, marco y justificación legal;

- II. Análisis y diagnóstico de la situación económica y social de la región, sector o municipio correspondiente;
- III. Objetivos generales y específicos;
- IV. Metas e indicadores de gestión;
- V. Estrategias, proyectos y programas específicos;
- VI. Financiamiento y estímulos;
- VII. Acciones generales y actividades prioritarias;
- VIII. Criterios para su seguimiento y evaluación;
- IX. Soporte estadístico, bibliográfico, de campo u otros.

ARTÍCULO 10.- Para la programación del fomento cooperativo se tomará en cuenta:

- I. La diversidad económica y cultural de los habitantes de la entidad;
- II. La equidad en la distribución geográfica de los beneficios económicos, a fin de lograr un eficiente y justo equilibrio de dichos beneficios entre la población; y
- III. Los principios señalados en la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE FOMENTO COOPERATIVO

ARTÍCULO 11.- La organización y distribución de los negocios del orden administrativo en los términos de esta ley, corresponde a la Administración Pública Estatal en la forma y términos que determinen sus Leyes o acuerdos correspondientes.

ARTÍCULO 12.- Corresponde, además, al Gobernador del Estado:

- I. Aprobar los programas de Fomento Cooperativo para el Estado de Durango;
- II. Impulsar, en su caso, los decretos de exención de contribuciones a las Sociedades Cooperativas, a excepción de las expresamente señaladas;
- III. Emitir la convocatoria para la constitución del Patronato, así como presidirlo;
- IV. Suscribir con las instancias de gobierno federal, otros Estados, y con instituciones públicas y privadas del país o del extranjero, los convenios necesarios para lograr los fines de la presente Ley.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a las siguientes Secretarías, sin perjuicio de lo dispuesto en este y otros ordenamientos, lo siguiente:

- I. A la Secretaría de Desarrollo Económico:

- a) Formular, difundir y ejecutar las políticas y programas de fomento cooperativo;
- b) Impulsar las actividades de fomento cooperativo y proporcionar, por sí o a través de personas bajo su revisión, físicas o morales, asesoría, capacitación y adiestramiento para la constitución, consolidación, administración y desarrollo de las Sociedades Cooperativas, así como para la producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios necesarios;
- c) Coordinar acciones de apoyo para el fortalecimiento del sistema, sector y movimiento cooperativo;
- d) Apoyar servicios de investigación y asesoría en materia de gestión cooperativa, administrativa y tecnológica; y
- e) Promover el financiamiento ante las instancias públicas y privadas correspondientes para la producción, comercialización e inversión.

II. A la Secretaría de Desarrollo Social:

- a) Procurar la expansión del sector cooperativo para que este pueda responder a las necesidades de la sociedad;
- b) Establecer programas de desarrollo social, a través de los cuales se puedan potenciar las actividades de las sociedades cooperativas en el ámbito territorial donde actúan para, de ser posible, generar polos regionales de desarrollo;
- c) Promover la transformación de actividades marginales de la economía informal hacia grupos productivos organizados; y
- d) Ejecutar los apoyos económicos que el Gobierno del Estado otorgue a las empresas sociales, a las microempresas y a los sectores empresariales, así como los financiamientos y prerrogativas;

III. A la Secretaría de Educación Pública:

- a) Lo relativo al impulso de la educación, capacitación y, en general, la cultura cooperativa.

ARTÍCULO 14.- Para cada Municipio, los Ayuntamientos procurarán impulsar la elaboración y ejecución de los programas de fomento cooperativo.

ARTÍCULO 15.- Se procurará que los actos relativos a la constitución y registro de las sociedades cooperativas citados en esta Ley, estén exentos de impuestos y derechos fiscales de carácter local.

En las escrituras públicas y para los efectos señalados en el párrafo anterior, los Notarios cobrarán un arancel reducido que al efecto se establezca.

**CAPITULO CUARTO
DEL PATRONATO DE FOMENTO COOPERATIVO
DEL ESTADO DE DURANGO**

ARTÍCULO 16.- Se constituye un Patronato de Fomento Cooperativo del Estado de Durango, como órgano de consulta en la materia, constituido de la siguiente manera:

I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado;

II. Un Coordinador General, que será el Secretario de Desarrollo Económico o la persona que éste designe;

III. Tres representantes de la sociedad civil, ya sea involucrados en el tema o de las Instituciones de educación superior, a quienes se les convocará mediante invitación que para tal efecto formule el Gobernador del Estado.

El reglamento de la presente Ley regulará la organización y el funcionamiento de este Consejo.

CAPITULO QUINTO DE LA FORMACIÓN COOPERATIVA

ARTÍCULO 17.- Las autoridades podrán celebrar convenios de todo tipo con instituciones autorizadas legalmente para la capacitación académica o técnica los integrantes del movimiento cooperativo.

ARTÍCULO 18.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, fomentará la formación y capacitación de las personas que se desempeñen como administradores, promotores o gestores de cooperativas, a fin de lograr el óptimo aprovechamiento en la coordinación del esfuerzo en común.

ARTÍCULO 19.- De manera coordinada, las Secretarías de Desarrollo Económico, y la de Educación, así como Universidades públicas del Estado, propiciarán la inclusión en los planes de estudio a la solidaridad, la ayuda mutua y la orientación práctica para la generación de recursos propios como principios y valores cooperativos, así como de las actividades cooperativas.

CAPITULO SEXTO EL FINANCIAMIENTO DEL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD COOPERATIVA

ARTÍCULO 20.- De acuerdo con la disponibilidad presupuestal, corresponde al Gobierno del Estado y, en su caso, a los municipios financiar el fomento cooperativo, sin perjuicio de celebrar convenios o contratos que apoyen la realización de actividades y proyectos concretos.

Los donativos que se reciban para el fomento de la actividad cooperativa estarán amparados por recibos oficiales y no podrán ser destinados a fines distintos de los establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 21.- Se procurará que las sociedades cooperativas gocen de la exención de impuestos, contribuciones, y derechos a las que estén obligadas, durante sus dos primeros años de existencia, sin perjuicio de los decretos que al respecto emita el Gobernador del Estado, de conformidad con lo siguiente:

I. Las sociedades cooperativas de consumidores dedicadas a suministrar exclusivamente a sus socios, víveres, ropa y calzado, mientras el capital no exceda el equivalente a 200 días de salario mínimo vigente en la Entidad;

II. Las sociedades cooperativas de productores, mientras el capital social no exceda el equivalente a 300 días de salario mínimo vigente en la Entidad y estén integradas en su totalidad por obreros o campesinos, o por los ambos. Para efectos del siguiente artículo no se contabilizara como parte del capital de la sociedad, el capital amortizado de los muebles, maquinaria, y demás bienes necesarios para los fines económicos de la sociedad cooperativa;

III. Las sociedades cooperativas mixtas de productores y consumidores, mientras su capital no exceda el equivalente a 250 días de salario mínimo vigente en la Entidad. Cuando el capital de las sociedades cooperativas a las que se refiere el presente artículo, exceda el límite señalado, sin que sobrepase el doble de las sumas indicadas, cubrirá el 70% de los impuestos, contribuciones, y derechos que estén obligadas a cubrir.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Reglamento de la Ley que contiene el presente Decreto, deberá expedirse durante los siguientes 180 días contados a partir del día del inicio de su vigencia.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas en lo que resulten contradictorias con el contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., a 5 de junio de 2012
RÚBRICA

DIP. LIC. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCIA

PRESIDENTE: SE PREGUNTA AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA. SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS, AL DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, PARA QUE AMPLÍE LOS MOTIVOS DE LA INICIATIVA.

DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, HAGO

USO DE ESTA TRIBUNA PARA EXPONER ALGUNAS CONSIDERACIONES QUE CREO CONVENIENTE PUNTUALIZAR PARA PODER FORTALECER LA INICIATIVA QUE ESTE DÍA SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE PLENO, PARA NADIE ES DESCONOCIDO LA SITUACIÓN ACTUAL EN QUE SE ENCUENTRA NUESTRA ECONOMÍA NACIONAL, INMERSOS DENTRO DE UN MUNDO GLOBAL ESTAMOS EXPUESTOS A LA INFLUENCIA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA DE ALGUNAS CRISIS ECONÓMICAS QUE HAN VENIDO PADECIENDO ALGUNOS PAÍSES DE EUROPA E INCLUSIVE DE SUDAMÉRICA, PERO TAMBIÉN PARA NADIE ES DESCONOCIDO LA SITUACIÓN ACTUAL EN QUE SE ENCUENTRA NUESTRA ECONOMÍA NACIONAL, PRODUCTO DE UNA DEFICIENTE ESTRATEGIA DE DESARROLLO ECONÓMICO IMPLEMENTADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, USTEDES RECORDARÁN HACE SEIS AÑOS UN CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SE ERIGIÓ DE MANERA DEMAGÓGICA EN EL PRESIDENTE DEL EMPLEO, A SEIS AÑOS DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL VEMOS CON MUCHA DECEPCIÓN, CON MUCHA DESILUSIÓN, PERO CON MUCHO DESENCANTO, LA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA NUESTRA ECONOMÍA NACIONAL, PRÁCTICAMENTE ESTANCADA, CON UN CRECIMIENTO MUY POBRE PERO DONDE HA HABIDO MUCHOS AÑOS, EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS, PRÁCTICAMENTE EN EL AÑO 2008, 2009, PRÁCTICAMENTE LA ECONOMÍA ESTANCADA SIN UN CRECIMIENTO Y SIN CREACIÓN NI FOMENTO DE FUENTES DE EMPLEO, LOS RECORRIDOS QUE HE REALIZADO YO POR MI DISTRITO, HE RECIBIDO EL RECLAMO DIRECTO DE LA CIUDADANÍA, ESPECIALMENTE DE MUCHOS JÓVENES Y DE MUCHAS MUJERES QUE EN ESTOS MOMENTOS NO ENCUENTRAN EL

55

(11:00) Horas

ESPACIO LABORAL EN DONDE PODER DESARROLLAR SUS CAPACIDADES TÉCNICAS PARA LOS CUALES ELLOS SE CAPACITARON DE MANERA PROFESIONAL, ESTAMOS UNIDOS EN EL DESENCANTO TOTAL, PRODUCTO PRECISAMENTE DE POSTURAS DEMAGÓGICAS, PRECISAMENTE A RAÍZ DE ESA FALTA DE ESTRATEGIA COMO EN MUCHOS OTROS RUBROS QUE EN MATERIA ECONÓMICA LLEVAN A NUESTRO PAÍS, PRÁCTICAMENTE A LA DERIVA, Y ESTA SITUACIÓN HA PROPICIADO UN DESENCANTO GENERALIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL, POR ESO INICIO EXPRESANDO QUE LAS COOPERATIVAS EN EL MUNDO HAN VENIDO CONTRIBUYENDO DE FORMA DETERMINANTE AL DESARROLLO ECONÓMICO INTEGRAL DE NUMEROSAS NACIONES, YA QUE LA RIQUEZA QUE SE GENERA SE DISTRIBUYE ENTRE LOS COOPERATIVISTAS DE UNA MANERA MÁS EQUITATIVA, MULTIPLICANDO SIGNIFICATIVAMENTE EL NÚMERO DE EMPLEOS Y GENERANDO IMPORTANTES AHORROS PARA LAS ECONOMÍAS DE LAS FAMILIAS, SIN DUDA EL COOPERATIVISMO ES UN MODELO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL MÁS JUSTO, PORQUE LA RESPONSABILIDAD Y LOS BENEFICIOS SE REPARTEN DE MANERA DEMOCRÁTICA Y CON CRITERIOS DE SOLIDARIDAD Y GENEROSIDAD UNITARIAS, ENSEGUIDA Y RESPECTO A LAS EXPERIENCIAS INTERNACIONALES QUE DAN PRUEBA DEL ÉXITO DE LAS COOPERATIVAS, QUIERO DECIRLES QUE EN EL PAÍS DE LA INDIA, CUNA DEL COOPERATIVISMO MUNDIAL, QUE NACE EN EL AÑO DE 1904, COMO UN MECANISMO INSTITUCIONAL BASTANTE EFECTIVO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, LA INDIA TIENE UN OCÉANO DE COOPERATIVAS COMO MEDIO MILLÓN DE SOCIEDADES Y UNA MEMBRECÍA QUE ASCIENDE A 239 MILLONES DE ASOCIADOS, CASI

56

(11:00) Horas

DOS VECES DE LA POBLACIÓN TOTAL DE NUESTRO TERRITORIO NACIONAL, EL SECTOR COOPERATIVO OPERA TANTO EN ÁREAS RURALES COMO URBANAS, DONDE HAY APROXIMADAMENTE DOS MIL INSTITUCIONES BANCARIAS, EL PRINCIPAL ORGANISMO ENCARGADO DEL FOMENTO Y DE LA CONSOLIDACIÓN DE COOPERATIVAS, ES LA UNIÓN COOPERATIVA NACIONAL DE LA INDIA, QUIENES ADEMÁS VELAN POR EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN Y LA FORMACIÓN COOPERATIVA Y QUE EL MOVIMIENTO COOPERATIVO EN ESTE PAÍS, ATIENDE A SECTORES Y ACTIVIDADES TAN IMPORTANTES, COMO LA BANCA Y EL CRÉDITO, FERTILIZANTES, AZÚCAR, PRODUCTOS LÁCTEOS, MARKETING, LOS CONSUMIDORES, TELARES MANUALES PRODUCTOS ARTESANALES, SECTORES TRIBALES, INDUSTRIA PESQUERA, EL TRABAJO, VIVIENDA ENTRE OTROS, ACTUALMENTE ES ITALIA EL LÍDER EUROPEO EN CUANTO AL MOVIMIENTO COOPERATIVO CONTANDO CON ONCE MIL ASOCIACIONES QUE GENERAN EL 6 POR CIENTO DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO, TAN SOLO EN LA PROVINCIA DE BOLOÑA HAY UN MILLÓN DE HABITANTES Y LA MITAD SON COOPERATIVISTAS, LA MAYOR COOPERATIVA DE CONSUMO ES UNA CADENA DE SUPERMERCADOS EN ITALIA, QUE COMPITE DE MANERA VENTAJOSA CON INDUSTRIAS COMO WAL-MART, MUCHAS MÁS PROPORCIONAN SERVICIOS DE EDUCACIÓN, DE ASISTENCIA EN GUARDERÍAS, GERIATRÍAS, COMBATE DE ADICCIONES Y SERVICIOS MÉDICOS, ADEMÁS DE OCUPARSE DE NECESIDADES SOCIALES CONTRATADAS POR LOS MISMOS MUNICIPIOS, EN AMÉRICA QUIERO DECIRLES QUE ARGENTINA POSEE ALREDEDOR DE 20 MIL COOPERATIVAS, INTEGRADAS POR MÁS DE 9 MILLONES 400 MIL SOCIOS Y QUE

57

(11:00) Horas

GENERAN CASI EL 10 POR CIENTO DE SU PRODUCTO INTERNO, Y REPRESENTAN EN EL MEDIO AGRARIO UNA SOLUCIÓN EFICAZ PARA EL PROBLEMA DE MINIFUNDIOS, CONTRIBUYENDO A ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE BASTOS SECTORES ADEMÁS DE INTENSIFICAR EL CONSUMO Y MEJORAR LOS MÉTODOS DE PRODUCCIÓN EN ESTE PAÍS LAS COOPERATIVAS HAN SIDO UNA SÓLIDA VÍA PARA ASEGURAR EL ASENTAMIENTO DE LAS POBLACIONES, LA COLONIZACIÓN DE ESPACIOS LIBRES Y EL ARRAIGO, ADEMÁS HAN DEMOSTRADO FIRMEMENTE SER UNA HERRAMIENTA SEGURA PARA EMPRENDER OBRAS DE INTERÉS SOCIAL, COMO LA ELECTRIFICACIÓN URBANA Y RURAL, PAVIMENTACIÓN Y URBANIZACIÓN, RIEGO Y AGUA POTABLE, Y TELEFONÍA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS EL DESARROLLO DEL COOPERATIVISMO HA SIDO INCESANTE E INTENSO EN LAS ÚLTIMAS TRES DÉCADAS, CON ALCANCES VISIBLEMENTE POSITIVOS EN INVERSIÓN, EMPLEOS E INGRESOS EN MÁS DE CIENTO PAÍSES, EL 14.3 POR CIENTO DE UNA POBLACIÓN MUNDIAL APROXIMADA DE 7 MIL MILLONES TRABAJA EN UNA ORGANIZACIÓN COOPERATIVA Y MUTUALISTA, QUE ATIENDE DIVERSAS NECESIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES, LA ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL, ES UNA INSTITUCIÓN INDEPENDIENTE, NO GUBERNAMENTAL QUE REÚNE, REPRESENTA Y APOYA A ORGANIZACIONES COOPERATIVAS EN TODO EL MUNDO, FUNDADA EN 1895 SUS MIEMBROS CONSTITUYEN ORGANIZACIONES COOPERATIVAS NACIONALES E INTERNACIONALES, DE TODOS LOS SECTORES DE ACTIVIDAD, AGRÍCOLA, BANCARIAS, DE CRÉDITO Y AHORRO, INDUSTRIALES, DE SEGUROS, PESCA, VIVIENDA, SALUD, SERVICIOS

ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

58

(11:00) Horas

PÚBLICOS, SERVICIOS SOCIALES, TURISMO Y CONSUMO, ACTUALMENTE CUENTA ENTRE SUS MIEMBROS CON 249 ORGANIZACIONES DE 93 PAÍSES QUE REPRESENTAN A MAS MIL MILLONES DE PERSONAS, LA INFORMACIÓN DE ESTA ALIANZA ADVIERTE ALGUNOS DE SUS RASGOS DISTINTIVOS, LAS COOPERATIVAS AGRÍCOLAS REPRESENTAN ENTRE EL 80 Y EL 99 POR CIENTO DE LA PRODUCCIÓN LÁCTEA EN NORUEGA, NUEVA ZELANDA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL 71 POR CIENTO DE LA PRODUCCIÓN PESQUERA EN LA REPÚBLICA DE COREA, Y EL 40 POR CIENTO DE LA AGRICULTURA EN BRASIL, LAS COOPERATIVAS ELÉCTRICAS RESTAS IMPORTANTES SERVICIOS EN LAS ZONAS RURALES, EN BANGLADESH ATIENDEN A 28 MILLONES DE PERSONAS, Y EN ESTADOS UNIDOS 900 COOPERATIVAS ELÉCTRICAS RURALES, DAN SERVICIO A 37 MILLONES DE PERSONAS Y SON PROPIETARIAS DE CASI LA MITAD DE LAS LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN EL PAÍS, 49 MIL COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMOS OFRECEN SERVICIOS A 184 MILLONES DE MIEMBROS EN 97 PAÍSES, POR LOS AUSPICIOS DEL CONSEJO MUNDIAL DE COOPERATIVAS DE Y AHORRO, Y CRÉDITO Y 4,200 BANCOS COOPERATIVOS EUROPEOS, CON APOYOS A LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE BANCOS COOPERATIVAS PRESTAN SERVICIOS A 149 MILLONES DE CLIENTES INCLUIDAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS COMO EL AÑO INTERNACIONAL DE LAS COOPERATIVAS CON SU LEMA, "LAS EMPRESAS COOPERATIVAS AYUDAN A CONSTRUIR UN MUNDO MEJOR" URBI E ORBI, LO CUAL REPRESENTA UNA OPORTUNIDAD INVALUABLE PARA MÉXICO, UNA IMPORTANTE COYUNTURA QUE LE PERMITA AL PAÍS TRASCENDER MÁS

59

(11:00) Horas

ALLÁ DE SUS DEFORMANTES Y AQUILINOZADAS POLÍTICAS DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LOGRAR ENCAUZAR EL RUMBO HACÍA UN DESARROLLO HUMANO INTEGRAL, CON UNA MEJOR PERSPECTIVA Y UNA NUEVA NORMA MÁS ACORDE AL GRAN MOVIMIENTO COOPERATIVISTA MUNDIAL QUE NOS ESTÁ ENVOLVIENDO EN LO QUE SE REFIERE A MÉXICO, EN EL PERÍODO DE 1927, 1933, SE PRODUJERON INCIPIENTES INTENTOS PARA DARLE BASE JURÍDICA AL COOPERATIVISMO EN MÉXICO, LA PRIMERA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS POR UN ENFOQUE SOCIAL FUE PROMULGADA POR LÁZARO CÁRDENAS EL MISMO AÑO DE LA EXPROPIACIÓN PETROLERA LA CUAL TUVO VIGENCIA HASTA EL AÑO DE 1944, CUANDO FUE INDISPENSABLE APROBAR UNA LEY QUE EMPATARA CON LE EXIGENCIA MUNDIAL DE MERCADOS ABIERTOS, EN MÉXICO ACTUALMENTE OPERAN UNAS 15 MIL COOPERATIVAS, EN SU MAYORÍA, CONSUMO Y PRODUCCIÓN DE BIENES, Y PARTICIPAN UNOS CINCO MILLONES DE PERSONAS, SEGÚN DATOS DEL FONDO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PERO SE TOPAN CON ESCASO ACCESO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, LO CUAL OBSTACULIZA SU FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO LO QUE LLEVA AL SECTOR A ESTAR REZAGADO RESPECTO DE OTROS PAÍSES LATINOAMERICANOS, POR EJEMPLO EN ARGENTINA TRABAJAN EN COOPERATIVAS EL 23 POR CIENTO DE SUS 40 MILLONES DE HABITANTES, MIENTRAS QUE EN MÉXICO LO HACEN EL 5 POR CIENTO DE SU POBLACIÓN TOTAL, AUNQUE NO SE TIENEN CIFRAS SOBRE LA CONTRIBUCIÓN DE LAS COOPERATIVAS AL PRODUCTO INTERNO BRUTO MEXICANO, SE HAN PODIDO MEDIR EN 17 DE LOS 32 ESTADOS



ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

60

(11:00) Horas

200 INSTITUCIONES AUTOGESTIONARIAS MUESTRAN UN PESO RELATIVO DE IMPORTANCIA EN EL DESARROLLO REGIONAL, POR LO TANTO ES NECESARIO REDOBLAR EL ESFUERZO PARA FORTALECER EL MERCADO INTERNO Y OTROS OBJETIVOS APOYÁNDOSE EN UNA ESTRATEGIA DE ABIERTA PARTICIPACIÓN SOLIDARIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ANTE LA NECESIDAD DE DAR ATRIBUCIONES LEGALES A LA POBLACIÓN SOCIALMENTE ORGANIZADA QUE PUEDA CONSTITUIRSE EN AGENTE TRANSFORMADOR DE CAMBIOS Y EN FUNCIONES COMO LA PRODUCCIÓN Y EL CONSUMO Y LA PROMOCIÓN DEL AHORRO Y EL CRÉDITO COOPERATIVO NACIONAL, EL CONGRESO DE LA UNIÓN INTENTÓ SIN LOGRARLO ANTE UNA FALTA DE CONSENSOS, EXPEDIR UNA NUEVA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, QUE ESTABLECERÍA LA NECESARIA VINCULACIÓN DE MÉXICO CON EL EXTERIOR EN UN CONJUNTO DE TOMA DE DECISIONES NECESARIAMENTE GLOBALES, EN VARIOS PAÍSES DEL MUNDO COMO ALEMANIA, BRASIL, ESPAÑA, JORDANIA, KENIA, FILIPINAS, Y LA INDIA, TANTO FEDERAL COMO SUS ESTADOS FEDERATIVOS, LAS COOPERATIVAS ADQUIEREN LA MODALIDAD DE COOPERATIVAS, DANDO LUGAR A LA IDENTIFICACIÓN DE COOPERATIVAS DE TODO TIPO, URBANAS Y RURALES, PRIMARIAS Y SECUNDARIAS, BAJO LA JURISDICCIÓN DE UNA SOLA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, ESTA MEDIDA EVITA LA FRAGMENTACIÓN DEL PROPIO MOVIMIENTO COOPERATIVO, QUE OCURRE CUANDO SE REGISTRAN COOPERATIVAS DISEMINADAS EN DIVERSAS LEYES BAJO LA SUPERVISIÓN DE DIFERENTES AUTORIDADES, EN PAÍSES COMO ETIOPIA, JAPÓN, RUMANIA Y URUGUAY, LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

61

(11:00) Horas

POPULAR, QUEDAN TUTELADAS BAJO UNA LEY ESPECIAL, UNA LEGISLACIÓN COOPERATIVA COMO OCURRE CON LA DE CUALQUIER LEGISLACIÓN, NO DEBE DE SER ESTÁTICA, SINO QUE EVOLUCIONA PARA PODER REFLEJAR LOS CAMBIOS QUE SE PRODUCEN EN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS DE CADA PAÍS, LA LEGISLACIÓN MEXICANA DE 1994 Y SUS TRES REFORMAS POSTERIORES, AVANZARON DE FORMA SISTEMÁTICA EN LA NORMA INSTITUCIONAL Y EN LA DEFINICIÓN DEL MODELO ECONÓMICO COOPERATIVO PERO SIN ABANDONAR UNA MISIÓN NETAMENTE MERCANTIL, ESTOY CONSIENTE QUE ACTUALMENTE SE NECESITA DAR UN GOLPE DE TIMÓN PARA QUE LAS COOPERATIVAS SE EXTIENDAN AL PAPEL DE IMPULSAR EL DESARROLLO NACIONAL, YA QUE EL LIBRE MERCADO NO HA PODIDO REMONTAR LOS DESEQUILIBRIOS INHERENTES Y LOS MÁRGENES DE MANIOBRA PARA EL NIVEL DE BIENESTAR DE LOS MEXICANOS QUE SON CADA VEZ MÁS ESTRECHOS, RECIENTEMENTE UN INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS, MÁS ANTIGUO DE ITALIA ALBERTO ALBERANI QUE HA VENIDO QUE HA VENIDO ACOMPAÑANDO EL PROCESO DE LA TRANSFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA ARGENTINA DECÍA EL PENSAMIENTO ECONÓMICO TRADICIONAL SE CENTRA EN DESARROLLAR UNA ECONOMÍA DE MERCADO Y EN ASISTIR A LOS POBRES COMO RESIDUOS DE ESA ECONOMÍA POR LAS HERRAMIENTAS DEL ESTADO DE BIENESTAR NOSOTROS PROPONEMOS UN GIRO HAY QUE APOYAR LA ECONOMÍA SOCIAL PORQUE LA ECONOMÍA DE MERCADO ES FAVORECIDA DONDE HAY UN TEJIDO ESTABLE UNA SOCIEDAD SÓLIDA, ESO ES LO QUE APRENDIMOS DESPUÉS DE LA

ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

62

(11:00) Horas

GUERRA, LAS COOPERATIVAS FUERON LAS QUE HAN RECONSTRUIDO EL TEJIDO SOCIAL EN AQUEL PAÍS, POR TODO LO EXPRESADO Y EN AUSENCIA DE UN ORDENAMIENTO FEDERAL ACORDE A LA REALIDAD ACTUAL DE LA ECONOMÍA ES QUE PROPONGO EN MI INICIATIVA UNA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO DEL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL TIENE COMO FINALIDAD ESTABLECER, REGULAR Y COORDINAR POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES DE FOMENTO COOPERATIVO DE NUESTRA ENTIDAD, SIN PREJUICIO DE LOS PROGRAMAS, DE LOS ESTÍMULOS, DE LAS ACCIONES, DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES QUE DESDE EL NIVEL FEDERAL SE ESTABLEZCAN PARA EL MISMO FIN, Y SIEMPRE BAJO LA BASE DE QUE LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS, SEGUIRÁN RIGIÉNDOSE POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN LA MATERIA, CON LA CONFIANZA DE QUE HABRÁN DE VALORAR LA IMPORTANCIA QUE TIENE MI PROPUESTA EN CUANTO A FOMENTAR EL SISTEMA ECONÓMICO DE COOPERATIVISMO EN EL ESTADO DE DURANGO, COMO UNA ALTERNATIVA DE ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE DIVERSOS SECTORES SOCIALES, DE ANTEMANO LES AGRADEZCO SU APOYO Y EL FAVOR DE SU ATENCIÓN, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, QUE CONTIENE LA "LEY DE FOMENTO COOPERATIVO DEL ESTADO DE DURANGO, SE TURNARÁ A LA COMISIÓN DE DESARROLLO

63

(11:00) Horas

SOCIAL PRESIDIDA POR LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, Y A PETICIÓN DEL DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA SE TURNA A COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DESARROLLO SOCIAL.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, Y UNA VEZ QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, QUE CONTIENE “ADICIONES Y REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-

La suscrita **DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA**, representante del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Quinta Legislatura en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política Local; y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito presentar ante este Honorable Pleno, **iniciativa con proyecto de decreto que contiene adiciones y reformas a diversos artículos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La disposición final de las pilas y baterías en nuestro país, es una asignatura pendiente en la agenda de la gestión integral de los residuos sólidos.

Aun cuando en algunas entidades federativas han existido experiencias en la recolección de pilas y baterías, estas no arrojaron los resultados esperados, por tratarse de programas de gobierno, que aunque fueron

auspiciados por empresas privadas, no contaban con sustento legal, además de la poca participación social.

Las pilas y baterías contaminan el medio ambiente, por lo tanto requieren de un tratamiento especial, para ser confinadas en lugares adecuados que puedan dar tratamiento a los residuos tóxicos de los que están compuestas.

En nuestro país, la mayor parte de las pilas y baterías, que son desechadas cuando concluye su vida útil, son tiradas a la basura y terminan en los basureros municipales, al llevarse a cabo la corrosión de la carcasa o blindaje de la pila se derrama su contenido, los residuos tóxicos de la pila ya derramada en el relleno sanitario o basurero se filtra al subsuelo y alcanza los mantos freáticos.

Una pila común puede llegar a contaminar 3 mil litros de agua, una pila de óxido de plata hasta 14 mil litros, una pila alcalina hasta 167 mil litros y el mercurio de una sola pila puede contaminar 600 mil litros de agua.

En México, se estima que se comercializan cada año aproximadamente un total de 600 millones de pilas y baterías primarias, lo que representa un consumo anual promedio de 6 pilas por habitante, sin considerar las que vienen incluidas en los aparatos nuevos o las que son introducidas de manera ilegal al país.

Por otra parte, el mercado informal en nuestro país, ha elevado su presencia para la venta de productos, llegando a representar el 50 por ciento del total de pilas vendidas, lo que conlleva a una excesiva generación de residuos, al tener una vida útil corta derivada de una mala calidad.

Las pilas y baterías contienen elementos inocuos al ambiente y a la salud como son el carbón o el zinc (en cantidades proporcionalmente adecuadas), sin embargo, otros compuestos como son el dióxido de manganeso, el óxido de plata, el plomo, el mercurio, el níquel, el cadmio y el litio, son tóxicos y que pueden representar un grave riesgo para la salud y el medio ambiente, cuando no son tratados adecuadamente.

En términos generales, las pilas, al ser desechadas se oxidan con el paso del tiempo por la descomposición de sus elementos y de la materia orgánica que las circunda, lo que provoca daños a la carcasa o envoltura y, por consiguiente, la liberación al ambiente de sus componentes tóxicos a los suelos cercanos y a los cuerpos de agua superficiales o subterráneos. Otras causas de considerable importancia que contribuyen a la liberación de esos componentes son los incendios de los basureros o la quema intencional de basura, lo cual representa un aporte significativo de esos contaminantes al aire.

A pesar de la contaminación originada por la inadecuada disposición

de pilas y baterías y de la percepción del riesgo que tiene la sociedad con respecto a los efectos ambientales que este hecho representa, se ha hecho muy poco, debido a diferentes causas de tipo legal y económico.

Aunque se ha intentado organizar programas de recolección de baterías en el país, estos no han tenido éxito debido a que no se cuenta con la infraestructura adecuada en los municipios para reciclarlos o darles tratamiento de disposición final.

No obstante lo anterior, se han llevado a cabo varios intentos de programas de recolección en diferentes ciudades del país, así como iniciativas en escuelas, centros comerciales y a través de organizaciones civiles. También algunos sectores académicos han intentado desarrollar tecnología para la disposición segura o reciclado sin éxito aparente.

A partir de la década de los 60's el uso de pilas y baterías se han incrementado exponencialmente en nuestro país, desde entonces, éstas se han desechado en forma inapropiada; en el mejor de los casos van a dar a tiraderos municipales que cumplen con las especificaciones técnicas, aunque esto no significa que cuenten con programas de manejo adecuado y disposición para estos productos, y en el peor de los casos, se tiran cerca de ecosistemas frágiles, cuerpos de agua o se emiten al aire sus componentes tóxicos a través de la quema de basura.

Las prácticas de reciclado en México han estado ausentes debido a los altos costos económicos y las prácticas con tecnologías no adecuadas han dado lugar a costos ambientales no estudiados. A pesar de lo anterior, muchos grupos de ciudadanos se han preocupado por organizar programas de recolección sin pensar en la disposición final o reciclado, lo cual ha llevado a la necesidad de pensar en alternativas para disposición segura y reciclado.

Conforme a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las pilas y baterías que al término de su vida útil son desechadas son considerados como residuos peligrosos por su toxicidad y corrosividad, y su control corresponde a los gobiernos de las entidades federativas y de sus municipios, cuando éstas provengan de microgeneradores o de su consumo en hogares, oficinas, instituciones, dependencias y entidades públicas o privadas.

Ante este panorama que se plantea, considerando los aspectos legales y reales del uso y tratamiento de las pilas y baterías, se propone llevar a cabo reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango, con la finalidad de crear el marco normativo idóneo que permita dar un manejo integral de estos productos.

Por ello, se propone que en el artículo tercero que contiene el glosario de términos de la ley, se reforme la fracción VIII con la finalidad de ampliar la definición de contenedor; en el mismo numeral se propone adicionar dos fracciones, la primera que deberá quedar como fracción XXVIII para establecer la definición de pilas y baterías y la clasificación de las mismas de acuerdo con los elementos utilizados en la tecnología de su construcción, y la segunda que deberá quedar como fracción XXXVII para incluir la definición de Residuos Peligrosos; el resto de las fracciones que integran esta disposición no sufren modificación alguna, por lo que únicamente deberá ser recorrida su numeración en el mismo orden en que se encuentran, para quedar un total de XLV fracciones.

También se propone que en el artículo 5 del ordenamiento objeto de la presente reforma, el cual dispone las facultades del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, se adiciona una fracción XXVI para establecer la obligación al Ejecutivo Estatal de elaborar y aplicar el Plan de Manejo para los residuos peligrosos generados a nivel domiciliario o por establecimientos comerciales y de servicios, por dependencias e instituciones públicas o privadas que generen este tipo de residuos, entendidos éstos como las pilas y baterías que han concluido su vida útil y que deben ser desechadas.

En cuanto al artículo 9 que dispone las facultades de las autoridades municipales, se adiciona una fracción XIII, con la finalidad de establecer la obligación de que se instalen contenedores en lugares públicos para el acopio de residuos peligrosos generados a nivel domiciliario o por establecimientos comerciales y de servicios, por dependencias e instituciones públicas o privadas que generen este tipo de residuos, entendidos éstos como las pilas y baterías que han concluido su vida útil y que deben ser desechadas. En el mismo numeral, se propone se reforme la fracción inmediata y las subsecuentes se recorran en su numeración para quedar en un total de XVII fracciones.

Por cuanto hace al artículo 55 se adiciona un segundo párrafo para establecer la obligación a las personas física y morales, tanto públicas como privadas, de depositar en los contenedores que para el efecto establezcan las autoridades municipales, las pilas y baterías que en su actividad doméstica o de prestación de servicios habitualmente utilicen, cuando concluya la vida útil de éstas.

Finalmente se adiciona un segundo párrafo al artículo 57, para determinar la obligación de las autoridades municipales de implementar campañas que fomenten en la ciudadanía el hábito de depositar las pilas y baterías en los contenedores que para el efecto se dispongan, y para concientizar sobre el daño a la salud y a los ecosistemas que causa la contaminación generada por éstas.

67

(11:00) Horas

Por lo antes expuesto, me permito presentar para su trámite parlamentario correspondiente, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona: al artículo 3 dos fracciones la XXVIII y la XXXVII y se recorren en su orden y numeración las restantes para quedar en XLV; al artículo 5 una fracción XXVI y se recorren en su orden y numeración las restantes para quedar en XXVIII; al artículo 9 una fracción XIII y se recorren en su orden y numeración las restantes para quedar en XVII; al artículo 55 un segundo párrafo y al artículo 57 un segundo párrafo. Se reforman: la fracción VIII del artículo 3 y la nueva fracción XIV del artículo 9, todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I a VII.....

VIII. Contenedor: El recipiente destinado al depósito temporal de los residuos sólidos urbanos **y de los residuos peligrosos generados en el domicilio;**

IX a XXVII.....

XXVIII. Pilas y Baterías: Son dispositivos que convierten la energía química en energía eléctrica, pueden ser recargables o desechables, en términos de esta Ley se consideran residuos peligrosos por sus características de corrosividad y toxicidad. Por sus componentes se clasifican en:

a. Alcalinas, las que contienen un electrolito alcalino, dióxido de manganeso y zinc;

b. Carbón-Zinc, las que contienen un electrodo de carbón, dióxido de manganeso y zinc;

c. Níquel-Cadmio;

d. Óxido de mercurio;

e. Zinc-Óxido de plata;



68

(11:00) Horas

f. Plomo y ácido sulfúrico; y

g. Litio;

XXIX a XXVI.....

XXXVII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XXXVIII a XLV.....

Artículo 5.- Son facultades del Poder Ejecutivo del Estado de Durango:

I a XXV.....

XXVI. Elaborar y aplicar el Plan de Manejo de los residuos peligrosos generados a nivel domiciliario o por establecimientos comerciales y de servicios, por dependencias e instituciones públicas o privadas que generen este tipo de residuos, el cual contendrá el conjunto de acciones y procedimientos para su acopio, almacenamiento, transporte y disposición final;

XXVII y XXVIII.....

Artículo 9.- Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades, respecto al objeto de esta Ley, previstas en la Ley de Gestión Ambiental, en la Ley General Ambiental y en la Ley General de Residuos, así como las siguientes:

I a XII.....

XIII. Establecer en lugares públicos contenedores para el acopio de residuos peligrosos generados a nivel domiciliario o por establecimientos comerciales y de servicios, por dependencias e instituciones públicas o privadas que generen este tipo de residuos, cuando su volumen sea menor a 400 kilogramos o su equivalente en otra unidad de medida;

XIV. Celebrar convenios con las autoridades estatales y federales competentes, para llevar a cabo el control de los residuos peligrosos



69

(11:00) Horas

generados a nivel domiciliario y por los establecimientos microgeneradores de este tipo de residuos;

XV a XVII.....

Artículo 55.-

Las personas física y morales, tanto públicas como privadas, que en su actividad doméstica o de prestación de servicios, habitualmente utilicen pilas y baterías, cuando concluya la vida útil de éstas, están obligadas a depositarlas en los contenedores que para el efecto establezcan las autoridades municipales.

Artículo 57.-

También implementarán campañas permanentes para fomentar en la ciudadanía el hábito de depositar las pilas y baterías en los contenedores que para el efecto se dispongan, y para concientizar sobre el daño a la salud y a los ecosistemas que causa la contaminación generada por éstas.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., a 11 de junio de 2012.

RÚBRICA
DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LA AUTORA SI DESEA AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS, A LA DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, PARA QUE AMPLÍE LOS MOTIVOS DE LA INICIATIVA.

70

(11:00) Horas

DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: LA DISPOSICIÓN FINAL DE LAS PILAS Y BATERÍAS EN NUESTRO PAÍS, ES UNA ASIGNATURA PENDIENTE EN LA AGENDA DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS. A PARTIR DE LA DÉCADA DE LOS 60'S EL USO DE PILAS Y BATERÍAS SE HAN INCREMENTADO EXPONENCIALMENTE EN NUESTRO PAÍS, DESDE ENTONCES, ÉSTAS SE HAN DESECHADO EN FORMA INAPROPIADA; EN EL MEJOR DE LOS CASOS VAN A DAR A TIRADEROS MUNICIPALES QUE CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, AUNQUE ESTO NO SIGNIFICA QUE CUENTEN CON PROGRAMAS DE MANEJO ADECUADO Y DISPOSICIÓN PARA ESTOS PRODUCTOS, Y EN EL PEOR DE LOS CASOS, SE TIRAN CERCA DE ECOSISTEMAS FRÁGILES, CUERPOS DE AGUA O SE EMITEN AL AIRE SUS COMPONENTES TÓXICOS A TRAVÉS DE LA QUEMA DE BASURA. LAS PILAS Y BATERÍAS CONTAMINAN EL MEDIO AMBIENTE, POR LO TANTO REQUIEREN DE UN TRATAMIENTO ESPECIAL, PARA SER CONFINADAS EN LUGARES ADECUADOS QUE PUEDAN DAR TRATAMIENTO A LOS RESIDUOS TÓXICOS DE LOS QUE ESTÁN COMPUESTAS. EN NUESTRO PAÍS, LA MAYOR PARTE DE LAS PILAS Y BATERÍAS, QUE SON DESECHADAS CUANDO CONCLUYE SU VIDA ÚTIL, SON TIRADAS A LA BASURA Y TERMINAN EN LOS BASUREROS MUNICIPALES, AL LLEVARSE A CABO LA CORROSIÓN DE LA CARCASA O BLINDAJE DE LA PILA SE DERRAMA SU CONTENIDO; LOS RESIDUOS TÓXICOS DE LA PILA YA DERRAMADA EN EL RELLENO SANITARIO O BASURERO SE FILTRA AL SUBSUELO Y ALCANZA LOS MANTOS FREÁTICOS. UNA PILA COMÚN PUEDE LLEGAR A CONTAMINAR 3 MIL

71

(11:00) Horas

LITROS DE AGUA, UNA PILA DE OXIDO DE PLATA HASTA 14 MIL LITROS, UNA PILA ALCALINA HASTA 167 MIL LITROS Y EL MERCURIO DE UNA SOLA PILA PUEDE CONTAMINAR 600 MIL LITROS DE AGUA. EN MÉXICO, SE ESTIMA QUE SE COMERCIALIZAN CADA AÑO APROXIMADAMENTE UN TOTAL DE 600 MILLONES DE PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS, LO QUE REPRESENTA UN CONSUMO ANUAL PROMEDIO DE 6 PILAS POR HABITANTE, SIN CONSIDERAR LAS QUE VIENEN INCLUIDAS EN LOS APARATOS NUEVOS O LAS QUE SON INTRODUCIDAS DE MANERA ILEGAL AL PAÍS. POR OTRA PARTE, EL MERCADO INFORMAL EN NUESTRO PAÍS, HA ELEVADO SU PRESENCIA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS, LLEGANDO A REPRESENTAR EL 50 POR CIENTO DEL TOTAL DE PILAS VENDIDAS, LO QUE CONLLEVA A UNA EXCESIVA GENERACIÓN DE RESIDUOS, AL TENER UNA VIDA ÚTIL CORTA DERIVADA DE UNA MALA CALIDAD. LAS PILAS Y BATERÍAS CONTIENEN ELEMENTOS INOCUOS AL AMBIENTE Y A LA SALUD COMO SON EL CARBÓN O EL ZINC (EN CANTIDADES PROPORCIONALMENTE ADECUADAS), SIN EMBARGO, OTROS COMPUESTOS COMO SON EL DIÓXIDO DE MANGANESO, EL ÓXIDO DE PLATA, EL PLOMO, EL MERCURIO, EL NÍQUEL, EL CADMIO Y EL LITIO, SON TÓXICOS Y QUE PUEDEN REPRESENTAR UN GRAVE RIESGO PARA LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE, CUANDO NO SON TRATADOS ADECUADAMENTE. A PESAR DE LA CONTAMINACIÓN ORIGINADA POR LA INADECUADA DISPOSICIÓN DE PILAS Y BATERÍAS Y DE LA PERCEPCIÓN DEL RIESGO QUE TIENE LA SOCIEDAD CON RESPECTO A LOS EFECTOS AMBIENTALES QUE ESTE HECHO REPRESENTA, SE HA HECHO MUY POCO, DEBIDO A DIFERENTES CAUSAS DE TIPO LEGAL Y ECONÓMICO.

AUNQUE SE HA INTENTADO ORGANIZAR PROGRAMAS DE RECOLECCIÓN DE BATERÍAS EN EL PAÍS, ESTOS NO HAN TENIDO ÉXITO DEBIDO A QUE NO SE CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA ADECUADA EN LOS MUNICIPIOS PARA RECICLARLOS O DARLES TRATAMIENTO DE DISPOSICIÓN FINAL. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE HAN LLEVADO A CABO VARIOS INTENTOS DE PROGRAMAS DE RECOLECCIÓN EN DIFERENTES CIUDADES DEL PAÍS, ASÍ COMO INICIATIVAS EN ESCUELAS, CENTROS COMERCIALES Y A TRAVÉS DE ORGANIZACIONES CIVILES. TAMBIÉN ALGUNOS SECTORES ACADÉMICOS HAN INTENTADO DESARROLLAR TECNOLOGÍA PARA LA DISPOSICIÓN SEGURA O RECICLADO SIN ÉXITO APARENTE. AUN CUANDO EN ALGUNAS ENTIDADES FEDERATIVAS HAN EXISTIDO EXPERIENCIAS EN LA RECOLECCIÓN DE PILAS Y BATERÍAS, ESTAS NO ARROJARON LOS RESULTADOS ESPERADOS, POR TRATARSE DE PROGRAMAS DE GOBIERNO, QUE AUNQUE FUERON AUSPICIADOS POR EMPRESAS PRIVADAS, NO CONTABAN CON SUSTENTO LEGAL, ADEMÁS DE LA POCA PARTICIPACIÓN SOCIAL. AUNADO A LO ANTERIOR, LAS PRÁCTICAS DE RECICLADO EN MÉXICO HAN ESTADO AUSENTES DEBIDO A LOS ALTOS COSTOS ECONÓMICOS. A PESAR DE LO ANTERIOR, MUCHOS GRUPOS DE CIUDADANOS PREOCUPADOS HAN ORGANIZADO PROGRAMAS DE RECOLECCIÓN, PERO SIN PENSAR EN LA DISPOSICIÓN FINAL O RECICLADO, LO CUAL HA LLEVADO A LA NECESIDAD DE PENSAR EN ALTERNATIVAS PARA LA DISPOSICIÓN SEGURA Y SU RECICLADO. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, LAS PILAS Y BATERÍAS QUE AL TÉRMINO DE SU VIDA ÚTIL

73

(11:00) Horas

SON DESECHADAS SON CONSIDERADOS COMO RESIDUOS PELIGROSOS POR SU TOXICIDAD Y CORROSIVIDAD, Y SU CONTROL CORRESPONDE A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE SUS MUNICIPIOS, CUANDO ÉSTAS PROVENGAN DE MICROGENERADORES O DE SU CONSUMO EN HOGARES, OFICINAS, INSTITUCIONES, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS. ANTE ESTE PANORAMA, CONSIDERANDO LOS ASPECTOS LEGALES Y REALES DEL USO Y TRATAMIENTO DE LAS PILAS Y BATERÍAS, SE PROPONE LLEVAR A CABO REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL MARCO NORMATIVO IDÓNEO QUE PERMITA HACER UN MANEJO INTEGRAL DE ESTOS PRODUCTOS. ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN PARA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE IMPLEMENTAR CAMPAÑAS QUE FOMENTEN EN LA CIUDADANÍA EL HÁBITO DE DEPOSITAR LAS PILAS Y BATERÍAS EN LOS CONTENEDORES QUE PARA EL EFECTO SE DISPONGAN, Y PARA CONCIENTIZAR SOBRE EL DAÑO A LA SALUD Y A LOS ECOSISTEMAS QUE CAUSA LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR ÉSTAS. POR LO ANTERIOR ME PERMITO PRESENTAR A ESTA ASAMBLEA LA INICIATIVA QUE TIENEN A LA VISTA PARA SU TRÁMITE PARLAMENTARIO CORRESPONDIENTE, ESPERANDO CONTAR CON SU SENSIBILIDAD SOBRE ESTE TEMA QUE A PESAR DE QUE LO VEMOS MUY COMÚN CONTAMINA ALTAMENTE A NUESTRO ENTORNO AMBIENTAL, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

74

(11:00) Horas

PRESIDENTE: LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, QUE CONTIENE “ADICIONES Y REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO, SE TURNARÁ A LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA PRESIDIDA POR LA INICIADORA.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, Y UNA VEZ QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES, QUE CONTIENE “REFORMA DE LAS FRACCIONES I Y III DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 217 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA HONORABLE LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO
P R E S E N T E S**

El suscrito diputado **JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES** en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Durango y 171, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA DELAS FRACCIONES I Y III DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 217 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO** al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa en aras de contribuir al equilibrio ecológico y reducir la contaminación ambiental en las principales ciudades del

Estado de Durango y desde luego, en el resto de su territorio, pretende regular la colocación de la propaganda electoral durante cada proceso comicial para evitar que en próximas elecciones se genere basura electoral.

En Durango, el próximo proceso electoral local comienza en el mes de diciembre del presente año y por eso la importancia del tema y del compromiso de los partidos políticos a conservar el medio ambiente, en lo referente a la contaminación generada con la propaganda electoral.

La propaganda que por ley permite a los partidos políticos colocarla en precampañas y campañas electorales según lo establece en sus numerales 203 y 217 respectivamente, se convierte finalmente en basura.

Dicha basura electoral, afecta de manera importante las condiciones del medio ambiente: material y visualmente, lo cual hace necesaria y urgente, una pronta solución que vincule a los partidos políticos y a la autoridad electoral al cumplimiento de la legislación existente, en cuanto se refiere a la obligación de retirar en tiempo y forma la propaganda referida; además de generar nuevas normas jurídicas o en su caso, adecuarlas para que sean capaces de establecer mecanismos más efectivos que permitan una disminución de la misma y por otra parte utilizar menos los espacios destinados a la infraestructura y el equipamiento urbano.

Son muchos los efectos nocivos que este ejercicio democrático de colocar propaganda electoral en las calles o en los espacios públicos de la ciudad tiene sobre nuestro entorno, en los recursos naturales y en la convivencia comunitaria. Uno de los más evidentes, como se insiste, es la contaminación visual por la colocación de pendones, mantas y carteles sobre el mobiliario urbano, como postes de luz, puentes, andadores, semáforos, vialidades y banquetas.

En muchas ocasiones se encuentra colocada propaganda electoral tapando -de plano- los señalamientos viales o peatonales, distrayendo la atención de los habitantes de muchos avisos que son esenciales para el uso del espacio público, así como para el correcto funcionamiento de la ciudad y de gran parte de las actividades cotidianas y de convivencia.

Pero también, la propaganda electoral genera una considerable cantidad de residuos sólidos a los que, desafortunadamente, no siempre se les da un manejo adecuado y generan serias

afectaciones al medio ambiente, como contaminación del aire, del agua y el suelo, lo que repercutirá indudablemente en la salud y calidad de vida de los duranguenses.

Aunque la legislación de la materia en Durango establece los criterios de aplicación para la colocación y retiro de la propaganda de los partidos políticos en campaña, se puede afirmar que en lo que se refiere a ésta entidad, no se ha dado real cumplimiento, ya que se ha podido observar que después de los comicios, sigue estando presente la propaganda electoral en muchos puntos de la ciudad, e incluso meses después, en diferentes municipios del estado.

Desafortunadamente, sucede que muchas veces quienes realizan las campañas políticas desconocen las reglas del juego y, peor aún, tampoco hay un conocimiento adecuado por parte de quienes están encargados de aplicar la ley.

Es necesario pues, aportar dispositivos legislativos, para mantener y mejorar a calidad del medio ambiente.

La ley general de desarrollo urbano para el estado de Durango vigente, en su artículo 3, nos dispone y define claramente que significa equipamiento urbano e infraestructura urbana, siendo lo primero: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario destinados a prestar a la población los servicios administrativos, educativos, comerciales, de salud y asistencia, recreativos, de traslado y otros, así como los inmuebles, edificios y espacios públicos o privados, en los que se desarrollen las actividades; y lo segundo: los sistemas, redes de organización y distribución de personas, bienes y servicios, para el buen funcionamiento de los centros de población en beneficio de la comunidad, tales como estructura vial, electricidad, teléfonos, agua potable y drenaje;

Reiterando, se deben tomar medidas tales como:

1. Cumplir con retirar la propaganda electoral inmediatamente después de que termine la etapa, y,
2. Que no se utilice el equipamiento e infraestructura urbanas.

En el actual proceso federal electoral 2012 se ha visto con agrado que en las ciudades y en todo el Estado ya no ocurre como en antaño el ver tapizada la ciudad de poste en poste con los pendones

de todos los candidatos, esto es porque el código federal de instituciones y procedimientos electorales COFIPE ya lo tiene regulado.

Se sostiene pues, como “urgente legislar y dotar a las autoridades y la ciudadanía de una disposición electoral de defensa en favor de la preservación del ambiente y el mantenimiento de una calidad de vida óptima para los habitantes”.

Por tal motivo, es imperante revisar nuestra legislación electoral y “reformularla” al respecto. Pero sobre todo darle el debido cumplimiento a lo dispuesto en ella, para evitar que en próximas elecciones se genere basura electoral.

Por todo lo anteriormente expuesto, como Representante del Partido Duranguense, someto a la consideración de esa Soberanía Popular para su trámite parlamentario correspondiente el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL PÁRRAFO 1 DEL 217 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 217

1. (...):

I. No podrá colgarse en elementos del equipamiento o infraestructura urbanos, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de propaganda electoral contraria a esta norma;

II. (...);

III. Podrá colgarse o fijarse en bastidores y mamparas de uso común que determine el órgano electoral correspondiente, previo acuerdo con las autoridades respectivas y conforme a las bases que el



Consejo Estatal fije durante el mes de febrero, obedeciendo lo dispuesto en la fracción I del presente artículo;

IV. (...); y

V. (...).

2. (...).

3. (...).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente iniciativa de reforma a la Ley de Electoral para el Estado de Durango entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Durango; a 14 de Junio de 2012

RUBRICA

DIP. JOSE FRANCISCO ACOSTA LLANES

PRESIDENTE: SE PREGUNTA AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA, EN VIRTUD DE QUE NO DESEA AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES, QUE CONTIENE “REFORMA DE LAS FRACCIONES I Y III DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 217 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE TURNARÁ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN PRESIDIDA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, Y UNA VEZ QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, QUE CONTIENE “LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

CC. SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE DURANGO PRESENTE

La suscrita Diputada **JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL**, Diputada Independiente de la LXV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto someto a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, y abroga la hasta ahora vigente. Mi propuesta se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad la construcción de una legislación que regule la organización del Congreso del Estado de Durango, desde una perspectiva, plural, de equidad política, profesional, eficaz y que atienda la complejidad que vive nuestra sociedad que debe reflejarse en sus órganos de representación, así como el respeto de los derechos fundamentales de los que integran este órgano legislativo.

La sociedad del Estado de Durango nos ha conferido la alta responsabilidad de integrar el Poder Legislativo con el anhelo de que nuestro trabajo se traduzca en beneficios para su comunidad y sus familias. Esto se logrará, si es que la estructura y organización interna de la Cámara de Diputados permite que los acuerdos entre diversas fuerzas políticas puedan cristalizarse en mejores leyes para el bien de los duranguenses.

Por esta razón considero que es necesaria una reforma a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango que contemple lo siguiente:

Partimos de la idea de que existe diversidad entre los hombres y mujeres, sus estilos de vida, su vocación, sus pensamientos y criterios, sus formas de expresarse, sus opciones políticas, económicas y sociales, sus ideologías y creencias, sus sistemas y métodos de educación, sus culturas y modos de convivencia. A este hecho de la diversidad de las personas y sus relaciones se le llama pluralidad. Es sólo la constatación de la realidad. Aceptar la legitimidad de esta diversidad y asumirla como un valor personal y social es pluralismo. El pluralismo "no es soportar las diferencias o tolerar la diversidad". Es reconocer, como una riqueza, los pensamientos, palabras y acciones distintos y aceptar que la unidad no es uniformidad y que el sano pluralismo es un servicio al bien general.

El Congreso del Estado de Durango obedece a una integración plural que fue determinada por la voluntad de los ciudadanos, por lo que la pluralidad en el contexto político, debe ser adoptada como la base para la construcción de acuerdos basados en el consenso y la mayoría. El pluralismo es signo de la madurez personal y seña de la adultez política de la sociedad.

Es el caso, que se propone en la iniciativa modificar las estructuras de organización para que se pueda dar cuerpos plurales que faciliten los acuerdos al interior del Congreso.

En el derecho parlamentario, observamos la pluralidad en la presencia en la sociedad actual de diversos grupos políticos con ideologías diferentes, así como la organización democrática de las elecciones para renovar periódicamente los cargos de representación popular en los estados modernos, ha propiciado la integración plural de las cámaras legisladoras.

La conformación de los congresos con legisladores electos y representantes de los diversos partidos políticos, explica la existencia de las llamadas grupos y fracciones parlamentarias. Esta circunstancia implica que junto con la autonomía relativa de cada grupo dentro de la Cámara, se establece cierta interdependencia y obligación común para realizar el trabajo legislativo que les encomiendan sus electores.

El principio de equidad política, a su vez, permite que al interior de las cámaras las fracciones y grupos parlamentarias tengan y estén representados, dentro de los órganos administrativos y de trabajo legislativo, en una proporción equiparable a la fuerza numérica de sus electores.

En síntesis el Congreso debe ser actuar en su interior como un órgano que lleva implícito el principio democrático de respeto a todas las ideologías, sin importar, para este fin la fuerza numérica electoral.

La existencia de comisiones plurales de trabajo legislativo representa una garantía para los ciudadanos: que las leyes que vota el Congreso o el Parlamento han sido ampliamente analizadas, examinadas y discutidas, por todas las fuerzas políticas que conforman el espectro ideológico de la Nación.

En consecuencia, las leyes que se dicten por el Parlamento o por el Congreso tendrán, ante la ciudadanía, la necesaria legalidad y legitimidad que exige su justa obediencia.

Ante estos argumentos, la presente iniciativa propone que los órganos de Gobierno puedan ser presididos por diversas fuerzas políticas.

A fin de lograr una adecuada organización y distribución de las atribuciones que corresponde al Poder Legislativo y, su fortalecimiento por la vía de una mayor participación de las corrientes políticas que lo integran, se precisan cuáles son los órganos de la Legislatura; en reconocimiento a la pluralidad de la sociedad duranguense, establece que todos los órganos serán integrados por diputados de diversas expresiones, dando así paso franco al pluripartidismo en la conformación de la Mesa Directiva, de la Comisión Permanente, y como modernización de la estructura del Congreso la Comisión de Gobierno Interior que sustituye desde una perspectiva plural a la Gran Comisión.

Primeramente respecto a la Mesa Directiva se plantea que ésta se elija por periodos de un año, rotando la presidencia entre las tres fuerzas políticas con mayor representatividad del Congreso, lo que permitirá una mayor interlocución en los plenos de la Cámara y mayor participación de las fuerza políticas.

Se propone la evolución de la Gran Comisión, que es hasta ahora es un órgano de control absoluto de los trabajos legislativos, en el cual de forma antidemocrática no es posible elegir al Presidente dado que dicho cargo se otorga por mandato legal al grupo mayoritario.

La iniciativa plantea la integración de una Comisión de Gobierno Interno cuya presidencia será rotativa en cada año de la legislatura, estableciendo un orden en esta rotación con base en el grado de representatividad de cada fuerza política.

La evolución de una Comisión de Gobierno Interno, permitirá que exista rotación de las fuerzas políticas con mayor representatividad, dando dinamismo a la conducción del Congreso para privilegiar los acuerdos y consensos entre las diferentes corrientes de la Cámara.

En materia de comisiones se destaca la escisión de la Comisión de la Juventud y Deporte para abordar ambos temas de forma especializada ante la problemática social que se vive en nuestro Estado respecto a ese segmento poblacional, y que tanto se ha difundido en los medios de comunicación como los jóvenes "NINIS", por lo que es viable una comisión específica para los temas juveniles.

Además se incorporan los comités tres comités como son el Comité de Información, Gestoría y Quejas, cuyo objetivo será atención directa con la ciudadanía; un Comité de Administración; y el Comité de Decanos mediante el cual se pretende aprovechar la experiencia de otras legislaturas.

Además se propone dar otra visión a la organización de la representación y organización de las fuerzas políticas, que actualmente se expresa en Grupos Parlamentarios, Fracciones Parlamentarias o Representaciones Partidistas, la iniciativa contempla incorporar la figura de coaliciones parlamentarias y alianzas parlamentarias.

Con el objeto de fortalecer a las minorías, se prevé la implementación de coaliciones parlamentarias, cuya organización será permanente en la legislatura en que actúen. Ha sido una práctica común de todos los partidos políticos, coaligarse para los procesos electorales, por lo que en una idea de congruencia y participación política de sus representados, se propone que las fracciones

parlamentarias y las representaciones partidistas puedan optar por la figura de la coalición parlamentaria y constituir un Grupo Parlamentario que de mayor solides a su propuesta legislativa.

En este orden de ideas, también se prevé la figura de alianza parlamentaria como un forma temporal de organización de los diputados, para consolidar objetivos comunes y específicos, con la finalidad de facilitar los acuerdos y toma de decisiones al interior de la Cámara.

Además en una postura de respeto a las libertades y derechos políticos de los ciudadanos, se reconoce la figura de Diputado Independiente como una forma de participación democrática de la sociedad civil en la integración de los órganos del Estado Mexicano, derechos consagrados no sólo en la Constitución General de la República, sino reconocido por diversos instrumentos internacionales que tutelan los derechos fundamentales de la humanidad.

Actualmente nuestra legislación contempla como única vía de acceso a los órganos de representación popular, la mediación y la postulación a través de los partidos políticos, organizaciones de ciudadanos que se conceptualizan legalmente como el medio de acceso de la ciudadanía al poder público. En este orden de ideas, la vinculación de un ciudadano con determinado instituto político, puede constreñirse a la temporalidad de la postulación durante un determinado proceso electoral, lo que representa, que no le sea imperativo, que una vez logrado el cargo público por la vía del voto, en el desarrollo de las funciones públicas para las que fue electo, se le vincule u obligue a estar afiliado a determinado partido político postulante, ello congruente con su derecho de afiliación política y su libertad de pertenecer o no a determinada organización ciudadana. Por lo anterior la iniciativa reconoce la posibilidad de conformar grupos parlamentarios de diputados independientes para potencializar su participación en las decisiones del Congreso.

Para hacer eficiente y profesional los trabajos de la legislatura se propone la modificación de la Oficialía Mayor para integrar una Secretaría General que coordinará dos áreas importantes, la Secretaría de Asuntos Parlamentarios y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, ambos órganos destinados a la profesionalización de los trabajos de la Cámara y a la eficiencia e imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos.

Se prevé la instauración de un Estatuto que rijan un servicio profesional de carrera del personal parlamentario ello con la finalidad de profesionalizar a los trabajadores del Congreso.

Como innovación se prevé la creación de una Contraloría del Congreso la cual vigilará la imparcialidad y el aprovechamiento de los recursos públicos como una forma de control interno, teniendo las facultades de sancionar el incumplimiento de las normas financieras y que contravengan los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Se retoma los conceptos que se han establecido para el Proceso Legislativo y las figuras de creación y publicación de leyes.

En los temas de procedimientos de responsabilidad, se reconoce el principio de presunción de inocencia para los sujetos de procedimientos de declaratorias de procedencia, estableciendo la separación del cargo, sólo para los casos de que el

servidor inculcado merezca se le prive de su libertad por la gravedad del delito que se le imputa. Caso contrario cuando el delito sea menor, y no merezca la privación de la libertad del servidor público, solamente se le suspenderá la protección constitucional para efectos de enfrentar los procedimientos penales que le correspondan, sin la necesidad de privarlo de su derecho de ejercer el cargo conferido, ello en privilegio de la presunción de inocencia.

De esta manera se presenta el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se expide la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés general y regula la organización y funcionamiento del Congreso del Estado de Durango, órgano legislativo y autoridad local conforme a las bases establecidas en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

En el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso del Estado de Durango procurará el desarrollo del Estado y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Locales y Poderes Federales.

Asimismo, actuará conforme al principio de transparencia y los mecanismos de rendición de cuentas de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Constitución General, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución del Estado, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- III. Congreso, al Congreso del Estado de Durango;
- IV. Poder Legislativo, al Poder Legislativo del Estado de Durango;

- V. Pleno, al Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Durango;
- VI. Mesa Directiva, a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Durango;
- VII. Diputación Permanente, a la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Durango; y
- VIII. Reglamento, al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

ARTÍCULO 3.- El Poder Legislativo del Estado de Durango se deposita en una Cámara de Diputados, que se denomina el Congreso, cuya residencia oficial se establecerá en la capital del Estado.

Para efectos legales, se consideran parte del recinto oficial los inmuebles que alberguen dependencias del Poder Legislativo.

El Congreso podrá cambiar de forma provisional su residencia en los casos de que sea acordado por la mayoría de sus integrantes, siempre y cuando se realice dentro de la entidad federativa.

ARTÍCULO 4.- La sede oficial del Congreso será el recinto donde se reúna a sesionar, el cual es inviolable por persona o por autoridad alguna. Queda prohibido a toda fuerza pública, tener acceso al mismo, salvo con permiso del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, en los recesos, por el Presidente de la Diputación Permanente, quienes asumirán el mando de la misma, en sus respectivos periodos.

ARTÍCULO 5.- El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso podrá solicitar la intervención inmediata de la fuerza pública para que, por medio de su auxilio, se salvaguarde en todo momento el fuero constitucional de los Diputados y la inviolabilidad del recinto de sesiones.

Cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiese abandonado el recinto.

ARTÍCULO 6.- Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre los bienes destinados al servicio del Congreso, ni sobre las personas o bienes de sus miembros en el interior del recinto.

TITULO SEGUNDO DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO

ARTÍCULO 7.- El Congreso del Estado es el órgano local al que le corresponde la función legislativa del Estado de Durango, en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley. Así mismo está facultado para realizar funciones de consulta, promoción y gestoría encaminadas a satisfacer las necesidades sociales de la población de la Entidad.

Los trabajos que realicen los Diputados durante el ejercicio de sus tres años de encargo, constituirán una Legislatura, misma que se identificará con el número romano sucesivo que corresponda, a partir de la creación de este órgano legislativo.

ARTÍCULO 8.- El Congreso del Estado se integra por treinta diputados, diecisiete electos por el principio de representación proporcional y trece electos por el principio de mayoría relativa.

ARTÍCULO 9.- El Congreso del Estados renovará en su totalidad cada tres años
Por ningún motivo se prorrogará su mandato.

En caso de que las autoridades electorales competentes anularán alguna elección de Diputado del Congreso de Durango, el cargo de diputado será cubierto hasta que se realice el proceso electoral extraordinario, el cual deberá tener verificativo dentro de los 60 días siguientes a la emisión de la sentencia definitiva. El diputado que resulte electo en un proceso electoral extraordinario, durara en su encargo el tiempo que dure la Legislatura.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 10.- Además de las atribuciones que se establecen en la Constitución General de la República y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Congreso tendrá atribuciones en materia de promoción, gestoría, participación ciudadana y administración pública que se precisan en esta ley.

ARTÍCULO 11.- En materia de promoción y gestoría, el Congreso del Estado tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la atención de problemas prioritarios, a fin de que su solución pudiera considerarse presupuestalmente;
- II. Por acuerdo del pleno, solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Presidentes Municipales de la entidad y a las dependencias del gobierno federal, la

solución de los problemas que planteen los diputados como resultado de su acción de gestoría ciudadana; y

- III. Orientar a los habitantes del Estado, respecto a los medios jurídicos y administrativos de que puedan disponer, para hacer valer sus derechos ante las autoridades de la entidad.

ARTÍCULO 12.- En materia de participación ciudadana, el Congreso del Estado tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a consulta pública, previa determinación de las bases de la convocatoria respectiva, sobre las materias de su competencia;
- II. Publicar resultados, dando a conocer las acciones que como resultado de la consulta, llevará a cabo el Congreso; y
- III. Emitir dictamen público respecto a los resultados de la consulta y la determinación de acciones que realizará el Congreso con base en dicho ejercicio de participación ciudadana.

ARTÍCULO 13.- En materia de Administración Pública, corresponde al Congreso del Estado;

- I. Atender las peticiones y quejas que formulen los habitantes del Estado, respecto del cumplimiento de las obligaciones que les señalan los ordenamientos jurídicos en materia administrativa, de obras y servicios a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades;
- II. Dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno Interno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Estado y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles;
- III. Participar, conjuntamente con las autoridades competentes, en el establecimiento, modificación y reordenación de la división territorial del Estado;
- IV. Participar en la formulación de políticas públicas y programas de desarrollo, procurando conciliar la diversidad de intereses que se presentan en la ciudad;
- V. Supervisar y fiscalizar a la administración pública del Estado en los términos que precisa las leyes locales; y
- VI. Solicitar a la Administración Pública del Estado para el mejor desempeño de sus funciones, la información y documentación que considere necesaria.

ARTÍCULO 14.- El Congreso del Estado, podrá citar a los titulares de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, cuando:

- I. Se encuentre en estudio una iniciativa relacionada con la esfera de su competencia; y
- II. Sea necesario dotar de información sobre los programas y acciones de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 15.-Para citar a los servidores públicos del Estado, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

- I. La solicitud al pleno deberá ser presentada por escrito y firmada por lo menos, por la quinta parte de los diputados integrantes del Congreso, señalando al servidor público, el asunto a tratar y la fecha en que debe asistir;
- II. Una vez analizado, si el asunto por el cual se pretende citar al servidor público, es relativo a las fracciones I y II del primer párrafo de este artículo, el pleno resolverá lo procedente; y
- III. En caso de aprobación del pleno, el Presidente del Congreso, por conducto de la Oficialía Mayor, notificará al servidor público el acuerdo, con una anticipación de por lo menos ocho días, especificándole el motivo por el cual debe comparecer al Congreso.

ARTÍCULO 16.- El Congreso del Estado determinará la ampliación del plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública en un tiempo no mayor de tres días, siempre y cuando medie solicitud del Gobernador suficientemente justificada a juicio de propio Congreso.

ARTÍCULO 17.- El Congreso del Estado, conforme a las leyes aplicables, aprobará su propio proyecto de presupuesto anual de gastos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Comisión de Gobierno Interno, para que atendiendo a las previsiones de ingresos, lo incorpore al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; así mismo, administrará de manera autónoma su presupuesto de gastos y su estructura administrativa.

CAPITULO III DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS

ARTÍCULO 18.- Los Diputados, entrarán en el ejercicio de su encargo inmediatamente después de rendir la protesta de ley correspondiente.

Los diputados suplentes que sean llamados por la Mesa Directiva tomarán protesta frente al pleno si estuviese en periodo de sesión el Congreso. Fuera de periodo de sesiones, los diputados suplentes que sean llamados, rendirán protesta ante la Comisión Permanente sin ser necesario se convoque al pleno para ello, en este caso, al inicio del siguiente periodo de sesiones, se dará cuenta de cuantos diputados suplentes entraron en funciones durante el receso legislativo y las causas específicas de cada caso.

ARTÍCULO 19.- El fuero constitucional es inherente al cargo de Diputado, protege el ejercicio desus atribuciones y salvaguarda la integración y buen funcionamiento del Congreso.

Los Diputados gozan del fuero que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

Los Diputados son responsables en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su ley reglamentaria, por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo, así como por las faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 20.- El Presidente de la Mesa Directiva y, durante los recesos del Pleno, el Presidente de la Comisión Permanente, velarán por el respeto de las prerrogativas de los Diputados y por la salvaguarda a la inviolabilidad del recinto.

Todo acto de autoridad que vulnere el fuero de los Diputados o la inviolabilidad del recinto, deberá analizarse por el Congreso, la cual, en su caso, exigirá la aplicación de las medidas procedentes.

ARTÍCULO 21.- Son derechos de los Diputados, en los términos de la presente ley;

- I. Elegir y ser electos para integrar las comisiones, comités y la Mesa Directiva del Congreso;
- II. Formar parte de un Grupo Parlamentario, Fracción Parlamentaria o declararse diputados independientes;
- III. Participar en los trabajos, deliberaciones, debates, comparecencias y, en general, en los procedimientos previstos en este ordenamiento;
- IV. Iniciar leyes y decretos ante el Congreso e intervenir en las discusiones y votaciones de los mismos conforme a lo establecido en el Reglamento;

- V. Presentar proposiciones y denuncias;
- VI. Gestionar ante las autoridades la atención de las demandas de sus representados;
- VII. Representar al Congreso en los foros, consultas y reuniones nacionales o internacionales para los que sean designados por el Pleno o por la Comisión de Gobierno;
- VIII. Contar con los apoyos administrativos y de asesoría, dietas, asignaciones, prestaciones, franquicias y viáticos que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su encargo, los cuales se fijarán en el presupuesto del Congreso y conforme a la posibilidad financiera aprobada. Las dietas sólo podrán ser objeto de descuento por el órgano de administración competente, previa autorización expresa del Diputado o por resolución judicial tendiente al cumplimiento coactivo de obligaciones personales en términos de la ley o por incurrir en las causales previstas en esta ley;
- IX. Contar con el documento e insignia que los acredita como Diputados; y
- X. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Comisión de Gobierno Interno, cuando no formen parte de las mismas, previa autorización de ese órgano.
- XI. Los demás que les sean conferidos por esta Ley y otros ordenamientos legales vigentes.

ARTÍCULO 22.- Son obligaciones de los Diputados:

- I. Rendir la protesta y tomar posesión de su encargo;
- II. Formar parte y asistir a las comisiones ordinarias y/o comités del Congreso;
- III. Cumplir con diligencia los trabajos que les sean encomendados por el Pleno, la Comisión Permanente, la Comisión de Gobierno Interno, las comisiones y los comités;
- IV. Observar en el ejercicio de sus funciones, en el recinto una conducta y comportamiento en congruencia con la civilidad política, tolerancia y respeto en su carácter de representante ciudadano.
- V. Responder por sus actos y omisiones en los términos de las normas comprendidas en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes;
- VII. Realizar audiencias mensuales en el distrito o circunscripción en que hubiesen sido electos;
- VIII. Rendir un informe anual de sus actividades legislativas ante los habitantes de la circunscripción de la que resultaron electos, apegándose a los límites legales

establecidos en el artículo 134 de la Constitución General de la República. Los informes se apegarán a los límites establecidos en el artículo 228 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y sus correlativos artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Durango y 211, párrafo 5 de la ley Electoral para el Estado de Durango.

- IX. Asistir con puntualidad a las sesiones del Pleno del Congreso, de las Comisiones o Comités a los que pertenezcan, así como emitir su voto en aquellos asuntos que lo requieran;
- X. Justificar por escrito al Presidente respectivo de sus ausencias en las sesiones de Pleno, Comisiones o Comités;
- XI. Informar semestralmente a la Comisión de Gobierno Interno, de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, del cumplimiento de sus obligaciones. Los informes serán publicados en el sitio oficial de Internet del Congreso del Estado de Durango; y
- XII. Acatar las disposiciones del Pleno y de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 23.- Los Diputados, ejercerán sus funciones con dedicación absoluta y no podrán desempeñar ninguna otra comisión, servicio o empleo remunerado de la federación, de las otras autoridades locales del Estado de Durango, o de los municipios o ejercer profesión alguna que pueda ocasionar conflicto de intereses con su cargo, sin licencia previa del Congreso, en cuya hipótesis, cesarán en sus funciones representativas durante el tiempo que ejerzan la nueva ocupación.

Se exceptúan de lo anterior, las actividades científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

La inobservancia de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo se sancionará con la pérdida del encargo de Diputado mediante la declaratoria del Congreso, en los términos previstos en el procedimiento que establezca esta Ley.

ARTÍCULO 24.- El desempeño de la función política de Diputado es incompatible con otros cargos de elección popular federales o locales.

ARTÍCULO 25.- Cuando algún Diputado falte al Pleno por más de cinco sesiones consecutivas en un mismo período, sin causa justificada o sin previa licencia del Presidente de la Mesa Directiva, el Presidente de la Mesa Directiva efectuará la declaratoria correspondiente, procediendo a llamar al suplente, entendiéndose que el Diputado renuncia a concurrir al cargo. Previo a la declaratoria y en el caso de que el Diputado desee justificar sus ausencias, la Mesa Directiva, en coordinación con la Comisión de Gobierno realizará la valoración de las mismas.

Los suplentes serán llamados para cubrir el cargo durante el tiempo que se ausente el propietario, sea en durante el periodo de sesiones o fuera de éste.

ARTÍCULO 26.- Cuando el suplente sea convocado y no se presente o bien faltara sin causa justificada durante cinco sesiones consecutivas, la Mesa Directiva hará la declaratoria correspondiente y procederá a convocar a elecciones extraordinarias en el caso de que se trate de Diputados electos bajo el principio de mayoría relativa, o a llamar a quien siguiera en la lista si se trata de Diputados electos bajo el principio de representación proporcional.

ARTÍCULO 27.- El Diputado que solicite licencia deberá hacerlo por escrito dirigido al Presidente de la Mesa Directiva, quien lo pondrá la próxima sesión a consideración del Pleno para que éste resuelva lo conducente.

Durante los períodos de receso del Congreso, la Comisión Permanente resolverá lo conducente sobre las licencias que se soliciten, procediendo en los mismos términos que establece el párrafo anterior.

Inmediatamente que la solicitud de licencia sea aprobada, se deberá proceder a llamar al suplente de inmediato, para que rinda la protesta constitucional y tome posesión del encargo en un término que no exceda de dos días.

ARTÍCULO 28.- El Diputado que no concurra a una sesión del Pleno, sin causa justificada o sin permiso de la Mesa Directiva, no tendrá derecho a la dieta correspondiente al día en que falte.

El Diputado que no concurra a una sesión de una Comisión o Comité al que pertenezca, sin causa justificada o sin permiso de la Presidencia respectiva de la Comisión o Comité, no tendrá derecho al cincuenta por ciento de la dieta correspondiente al día en que falte, siendo necesario para ello, la solicitud firmada que por escrito haga la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva.

Sólo podrán justificarse aquellas inasistencias que se presenten por las siguientes causas:

- I. Enfermedad o cualquier otra razón relacionada con la salud del diputado o sus familiares;
- II. Por estar en sesión de Pleno, cuando la reunión de la comisión a la que pertenece el diputado se realice de manera simultánea;
- III. Por estar en reuniones de trabajo de comisiones, comités u órganos de trabajo del Congreso; y
- IV. Por cumplir con encomiendas oficiales mandatadas por el Pleno, la Comisión de Gobierno Interno o los órganos de trabajo interno.

Exceptuando las inasistencias por causas médicas, los diputados no podrán justificar más de cinco ocasiones consecutivas en un mismo periodo ordinario y en más de tres durante la Comisión Permanente.

Las asistencias e inasistencias de los diputados serán publicadas mensualmente.

El diputado que no asista a reuniones de Comisión o Comités y reúna más de tres faltas consecutivas, sin justificación alguna, causará baja de la misma, la cual, será notificada por el Presidente de la Comisión o Comité respectivo ante la Comisión de Gobierno y avalada por el Pleno del Congreso.

TITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

CAPITULO I DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO Y JUNTA PREPARATORIA

ARTÍCULO 29.- En el año de la elección para la renovación de la Cámara, la Comisión Permanente de la legislatura saliente convocará a los diputados electos a una Junta Preparatoria a través del Secretario General de la misma realizará el siguiente procedimiento:

- I. Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez que acrediten a los diputados electos por el principio de mayoría relativa y de las copias certificadas de las constancias de asignación proporcional, expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias definitivas e inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de diputados;
- II. Dentro de los diez días previos a la fecha formal de instalación de la nueva Legislatura entregará las credenciales de identificación y acceso de los diputados electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de mayoría y validez y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior;
- III. Preparará la lista de los diputados electos a la nueva Legislatura, para todos los efectos de la sesión constitutiva de la Cámara; y
- IV. Elaborará la relación de los integrantes de la Legislatura que con anterioridad hayan ocupado el cargo de legislador local, distinguiéndolos por orden de antigüedad en el desempeño de esa función y señalando las Legislaturas a las que hayan pertenecido, así como su edad.

ARTÍCULO 30.- Los diputados electos con motivo de los comicios ordinarios para la renovación de la Cámara que hayan recibido su constancia de mayoría y validez,

así como los diputados electos que figuren en la constancia de asignación proporcional expedida a los partidos políticos de conformidad con lo previsto en la ley de la materia, se reunirán en el Salón de Sesiones de la Cámara el día 30 de agosto de ese año, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la Junta Preparatoria y la sesión constitutiva de la Cámara que iniciará sus funciones el día 1o. de septiembre.

El Secretario General de la Cámara notificará a los integrantes de la nueva Legislatura, la fecha señalada en el párrafo anterior para la celebración de la Junta Preparatoria y la sesión constitutiva, al momento de entregar las credenciales de identificación y acceso. A su vez, mandará publicar avisos en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en los medios impresos de mayor circulación en el Estado en torno al contenido de dicha disposición.

ARTÍCULO 31.- En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de las Fracciones, Grupos Parlamentarios y Representación de Partido, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, por conducto de su Secretario General, a más tardar el 29 de agosto del año de la elección, la integración de su Grupo Parlamentario, Fracción Parlamentaria o Representación Partidista, con los siguientes elementos:

- I. La denominación del Grupo Parlamentario, Fracción Parlamentaria o Representación Partidista;
- II. El documento en el que consten los nombres de los diputados electos que lo forman; y
- III. El nombre del Coordinador del Grupo Parlamentario o Fracción Parlamentaria.

ARTÍCULO 32. Para la conducción de la Junta Preparatoria y la sesión constitutiva de la Cámara habrá un Comité de Decanos, constituida por un Presidente, tres Vicepresidentes y tres Secretarios.

El Comité de Decanos se integra por los diputados electos presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador en el Congreso de Durango. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de Legislaturas y, en su caso, a los de mayor edad. El diputado electo que cuente con mayor antigüedad será el Presidente del Comité de Decanos. Serán Vicepresidentes los diputados electos que cuenten con las tres siguientes mayores antigüedades, procurando reflejar la pluralidad de la conformación de la Cámara. En calidad de Secretarios les asistirán los siguientes tres diputados electos que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

ARTÍCULO 33.- Presentes los diputados electos en el Salón de Sesiones para la celebración de la Junta Preparatoria en la sesión constitutiva, el Secretario General de la Cámara informará que cuenta con la documentación relativa a los diputados electos, las credenciales de identificación y acceso de los mismos, la lista completa de los legisladores que integrarán la Cámara y la identificación de la antigüedad en cargos de legislador de cada uno de ellos; y mencionará por su nombre a quienes corresponda integrar el Comité de Decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el presídium.

El Presidente ordenará la comprobación del quórum, y uno de los Secretarios procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión constitutiva. Declarado éste, el Presidente del Comité de Decanos abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos: declaración del quórum; protesta constitucional del Presidente del Comité de Decanos; protesta constitucional de los diputados electos presentes; elección de los integrantes de la Mesa Directiva; declaración de la legal constitución de la Cámara; y designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión.

El Presidente del Comité de Decanos se pondrá de pie y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura del Congreso del Estado de Durango que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente del Comité de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de nuestro pueblo. Si así no lo hago, que el pueblo de Durango me lo demande".

El resto de los integrantes de la Cámara permanecerá de pie y el Presidente del Comité de Decanos les tomará la protesta siguiente: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura del Congreso del Estado que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Durango?". Los diputados electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Si protesto!". El Presidente del Comité de Decanos, a su vez, contestará: "Si no lo hacen así, que el pueblo de Durango se los demande".

Una vez que se hayan rendido las protestas constitucionales referidas en los dos párrafos anteriores, se procederá a la elección de la Mesa Directiva de la Cámara, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

ARTÍCULO 34.- Realizadas las votaciones y declarados los resultados para la elección de la Mesa Directiva de la Cámara, el Presidente del Comité de Decanos invitará a sus integrantes a que ocupen el lugar que les corresponde en el presídium, y los miembros de ésta tomarán su sitio en el Salón de Sesiones.

La elección de la Mesa Directiva se comunicará al Poder Ejecutivo y Poder Legislativo de la entidad, a los ayuntamientos del Estado, al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las demás entidades federativas y del Distrito Federal.

En la circunstancia de que el Comité de Decanos deba actuar como Mesa Directiva, en tanto se concretan los entendimientos necesarios para elegir ésta, se harán las comunicaciones pertinentes a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 35.- El presidente de la Mesa Directiva declarará constituida la Cámara de Diputados, mediante la siguiente fórmula: "La Cámara de Diputados del Congreso de Durango, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones".

Enseguida, citará para la sesión correspondiente a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, que deberá celebrarse el 1o. de septiembre del año que corresponda a las once horas de ese día.

ARTÍCULO 36. Los diputados que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la protesta constitucional ante el Presidente de la Mesa Directiva si este llamado fuese durante el periodo de sesiones o, en su caso, ante la Comisión Permanente si este llamado fuese hecho durante el periodo de receso.

ARTÍCULO 37.- El Congreso no podrá instalarse ni abrir sus sesiones ni ejercer sus atribuciones sin la debida integración del quórum respectivo. Se considerará que existe quórum legal para que actúe el Congreso con la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros.

ARTÍCULO 38.- El Congreso expedirá la convocatoria para elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros electos por el principio de mayoría relativa.

En las ausencias definitivas de Diputados propietarios o suplentes electos según el principio de representación proporcional, serán cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido o coalición que sigan en el orden de la lista respectiva de la elección, después de habersele asignado a los Diputados que le hubieren correspondido.

ARTÍCULO 39.- El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Durango, regulará todo lo relativo a sesiones, debates y votaciones, con excepción de las sesiones que expresamente prevea la presente ley.

CAPITULO II DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 40.- La Mesa Directiva es el órgano encargado de dirigir las funciones del Pleno del Congreso durante los períodos de sesiones.

ARTÍCULO 41.- La Mesa Directiva mantendrá la composición plural del Congreso y estará integrada por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios y dos prosecretarios, propuestos por los grupos parlamentarios, electos por mayoría de los diputados presentes en la sesión correspondiente, quienes durarán en su cargo un año, sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato en el mismo cargo. En su integración prevalecerá el principio de pluralidad.

La presidencia de la Mesa Directiva, será rotativa por cada año entre las tres fuerzas políticas con mayor representatividad en el Congreso. Ninguna fuerza política podrá ocupar simultáneamente la presidencia de la Mesa Directiva y la Presidencia de la Comisión de Gobierno Interno.

ARTÍCULO 42.- En los períodos extraordinarios funcionará la Mesa Directiva que corresponda al año de ejercicio.

ARTÍCULO 43.- La elección de la Mesa Directiva, con excepción de la primera, se elegirá en la última sesión del periodo ordinario que corresponda al cumplimiento del año de ejercicio.

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad de su Presidente, preservar la libertad de las deliberaciones en el recinto de sesiones, cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta ley, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y de los acuerdos del Pleno.

Cuando el presidente tome la palabra en el ejercicio de sus atribuciones permanecerá sentado, si quisiera entrar al debate o discusión de algún asunto, hará uso de la tribuna como el resto de los Diputados, en el turno que le corresponda y en términos de esta ley y su reglamento.

La Mesa Directiva contará con la asistencia de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, cuyas funciones determinará el Reglamento para el Gobierno Interior.

Durante el desarrollo de la sesiones, cualquier diputado podrá solicitar a la Mesa Directiva, por lo menos con 48 horas de anticipación, un intérprete traductor de lenguaje dactilológico, con el fin de traducir a la ciudadanía con discapacidad auditiva los asuntos que considere de su interés.

ARTÍCULO 45.-Son atribuciones de la Mesa Directiva, las siguientes:

- I. Garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y procedimientos del Congreso del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Tutelar los derechos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los diputados;
- III. Establecer mecanismos de coordinación y consulta con los demás órganos de gobierno interior y formas de organización partidistas; y
- IV. Velar por la integridad del recinto oficial del Congreso.

ARTÍCULO 46. Son atribuciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Abrir, suspender y clausurar las sesiones, así como citar a los diputados, cuando fuere necesario;
- III. Declarar el quórum legal y la falta de éste;
- IV. Someter a discusión los dictámenes que presenten las comisiones;
- V. Conducir los debates y las deliberaciones;
- VI. Determinar el trámite que deba recaer en los asuntos con que dé cuenta el Congreso, y turnarlos a quién corresponda;
- VII. Requerir a los diputados que no asistan a las sesiones del Congreso, para que lo hagan, e imponerles, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan;
- VIII. Cuidar que el público asistente a las sesiones observe el debido silencio, respeto y compostura; solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando se haga necesario, e imponer el orden en el desarrollo de las mismas;
- IX. Firmar con los secretarios, las leyes, decretos, acuerdos y demás resoluciones que expida el Congreso;
- X. Remitir al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación, las leyes y decretos, cuando así proceda;
- XI. Llevar la representación, o designar representante, a los actos cívicos a los que haya sido invitada la Legislatura;
- XII. Nombrar las comisiones especiales;
- XIII. Tomar la protesta a los diputados en la forma establecida, y a los servidores públicos que conforme a la ley deban otorgarla ante el Congreso;
- XIV. Rendir los informes previos y justificados que se deriven de los juicios de amparo y su revisión, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en los que el Congreso sea señalado como parte, y asumir la representación jurídica en las diferentes etapas de los juicios;
- XV. Aplicar las medidas disciplinarias que le faculte expresamente la ley, al diputado o diputados que se resistan a acatar las resoluciones dictadas por las instancias de gobierno del Congreso;

- XVI. Conceder permisos y licencias a los diputados en los términos de esta Ley;
- XVII. Citar a sesiones dentro de los períodos ordinarios, cuando lo señale la Ley, lo acuerde la asamblea o lo considere necesario, en cuyo caso deberá hacerlo con veinticuatro horas de anticipación como mínimo.
- XVIII. Preservar la libertad de expresión y conducir en orden los debates y las deliberaciones;
- XIX. Aplicar con imparcialidad las disposiciones orgánicas legislativas;
- XX. Suscribir convenios de colaboración o coordinación; y
- XXI. Las demás que se deriven de la Constitución Política Local, de esta Ley y de las disposiciones o acuerdos que emita el Congreso.

ARTÍCULO 47.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- I. Substituir al Presidente en sus faltas; y
- II. Las demás que le señale la presente Ley o las que le confiera el Congreso o el Presidente.

ARTÍCULO 48.- Son atribuciones de los secretarios:

- I. Pasar lista de asistencia para verificar la existencia del quórum legal;
- II. Computar y anunciar el resultado de las votaciones;
- III. Verificar que se formulen las actas de las sesiones y firmarlas conjuntamente con el Presidente;
- IV. Vigilar que los expedientes relativos a las iniciativas, se turnen a las comisiones correspondientes, a más tardar el tercer día del acuerdo respectivo;
- V. Verificar que las iniciativas y los dictámenes que vayan a ser objeto de debate, sean del conocimiento oportuno de los legisladores;
- VI. Firmar la correspondencia oficial, los decretos y acuerdos del Congreso y enviar las comunicaciones a quienes proceda;
- VII. Formar el día último de cada mes, una relación de los expedientes que se hayan turnado a cada comisión y que hayan sido despachados, así como de los que quedan en poder de cada una de las comisiones, con el propósito de que se dé cuenta de ellos al Presidente el primer día del mes siguiente;
- VIII. Autenticar con sus firmas, las copias certificadas que se expidan de los documentos que obren en el Congreso;
- IX. Apoyarse para el desempeño de sus labores en la Secretaría General; y
- X. Las demás que se deriven de esta Ley, de las disposiciones legales o acuerdos del Pleno.

ARTÍCULO 49.- Los prosecretarios auxiliarán a los secretarios en el desempeño de sus funciones y los suplirán en sus ausencias en el orden en que hayan sido electos.

ARTÍCULO 50.- Cuando de manera sistemática el presidente no observe las prescripciones de esta ley o del Reglamento para el Gobierno Interior o actúe de manera parcial, podrá ser removido por el Pleno; para ello se requiere que algún miembro del Congreso presente moción y que ésta sea aprobada en votación nominal, después de ser sometida a discusión en la que podrán hacer uso de la

palabra hasta dos Diputados en contra y dos en pro de manera alternada, comenzando por quien solicitó la palabra en contra. En el caso de que sea aprobada en los términos antes descritos, se elegirá Presidente para conducir el período para el que fue electo el removido.

CAPITULO III DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERNO

ARTÍCULO 51.- La Comisión de Gobierno Interno es el órgano de gobierno permanente y expresión de pluralidad del Congreso encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma; como órgano colegiado impulsará acuerdos, consensos y decisiones a este efecto se reunirá cuando menos dos veces al mes.

La Comisión de Gobierno Interno se integrará por Diputados de cada uno de los Grupos Parlamentarios y Fracciones Partidistas, observando la proporcionalidad de estos, de los cuales uno deberá ser el Coordinador.

Los votos de cada Grupo Parlamentario y Fracción Parlamentaria serán ponderados con relación al número de integrantes que éste tenga en el Congreso.

En el supuesto del párrafo segundo de este artículo y caso de ausencia del Coordinador de algún Grupo Parlamentario o Fracción Parlamentaria en la sesión respectiva de la Comisión de Gobierno Interno, podrá actuar y votar en consecuencia, el Vice coordinador.

Los Diputados independientes y Representantes de Partido, podrán asistir a la Comisión de Gobierno Interno, contando con derecho a voz y sin voto en las determinaciones que se tomen, previa autorización de la Comisión de Gobierno Interno.

ARTÍCULO 52.- La Comisión de Gobierno elegirá de entre sus miembros un Presidente y dos Secretario que durará en sus funciones 1 año. Estos cargos serán rotados entre las tres fuerzas políticas con mayor representación en el Congreso.

El Primer año de la legislatura corresponderá la Presidencia a la primer fuerza política que más diputados tenga en la legislatura; el segundo año le corresponderá la Presidencia, a la segunda fuerza política representada en el Congreso; y el tercer año de la legislatura, le corresponderá la Presidencia a la tercer fuerza política representada en el Congreso.

En caso de que existan fuerzas políticas con el mismo número de integrantes, la determinación se realizará con base en un sorteo que se realice entre los coordinadores respectivos.

100

(11:00) Horas

ARTÍCULO 53.- Corresponderá al Presidente de la Comisión de Gobierno Interno:

- I. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Otorgar y revocar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas a los servidores públicos de las unidades administrativas del Congreso;
- III. Ejercer las demás atribuciones que le confiere esta Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura.

En caso de ausencia del Presidente, el secretario que éste designe, los suplirá para todos los efectos previstos en este artículo. Si no existe esa designación, la suplencia de la presidencia será ejercida por acuerdo entre los secretarios.

ARTÍCULO 54.- La Comisión de Gobierno Interno se elegirá dentro de las tres primeras sesiones ordinarias de cada Legislatura.

ARTÍCULO 55.- Corresponde a la Comisión de Gobierno Interno:

- I. Suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahoguen en el Pleno;
- II. Proponer a los integrantes de las comisiones y comités;
- III. Proponer el proyecto de presupuesto anual del Congreso;
- IV. Sustituir a sus miembros y someterlos para su ratificación al Pleno, durante los recesos la ratificación corresponderá a la Comisión Permanente;
- V. Convocar, durante los recesos, a sesión extraordinaria para efecto de que el Congreso califique las causas de la renuncia del Gobernador la cual sólo podrá aceptarse por causas graves; así como para que conceda, en su caso las licencias que éste solicite; y designe, en caso de falta absoluta por cualquier otra causa, un sustituto que termine el encargo;
- VI. Deliberar sobre las propuestas de los Grupos Parlamentarios y Fracciones Parlamentarias respecto al Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Durango, procurando el consenso necesario para la elección por el Pleno, sin perjuicio del derecho que tiene el pleno para deliberar sobre este tema;
- VII. Proponer al Congreso al Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango en los términos del artículo 102 de la Constitución del Estado. La aprobación de esta propuesta, requerirá del voto de la mayoría de los diputados presentes en la sesión de Pleno respectiva;

101

(11:00) Horas

- VIII. Convocar a Sesiones Extraordinarias;
- IX. Recibir la Cuenta Pública en los términos establecidos en la Constitución del Estado;
- X. Acordar la celebración de sesiones públicas y elaborar la agenda de los asuntos políticos y de trámite que se tratarán en éstas;
- XI. Programar, conjuntamente con el Presidente de la Mesa Directiva, los trabajos de los períodos de sesiones;
- XII. Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas presentadas por los distintos grupos parlamentarios y con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;
- XIII. Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que entrañen una posición política del órgano colegiado;
- XIV. XIV.- Proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas;
- XV. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual del Poder Legislativo.
- XVI. Analizar y en su caso aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Secretaría General, en donde se establezca el estado que guardan las finanzas de la Cámara;
- XVII. XVII.- Elaborar y proponer a la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos el anteproyecto de la parte relativa del Estatuto, por el cual se normará el servicio de carrera administrativo y financiero a efecto de que lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;
- XVIII. Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios, y
- XIX. Proponer al Pleno la convocatoria para la designación de los servidores electorales del Instituto Estatal Electoral del Estado de Durango, en los términos establecidos en las leyes de la materia, así como los procedimientos que de ella se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios y fracciones parlamentarias; y
- XX. Las demás que le confiere esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV



102

(11:00) Horas

COMISIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 56.- Durante los períodos de receso del Congreso, la representación política y jurídica del Poder Legislativo radicará en una Comisión Permanente, integrada por cinco diputados propietarios y cinco diputados suplentes.

ARTÍCULO 57.- En la última sesión de un periodo ordinario, el Congreso deberá elegir un Presidente, dos secretarios y dos vocales, propietarios con sus respectivos suplentes, para integrar la Comisión Permanente que fungirá durante todo el receso, aun cuando el Congreso funcione en periodos extraordinarios.

La integración de la Comisión Permanente se realizará proporcionalmente a la representación que tienen los grupos parlamentarios o fracciones parlamentarias en el Congreso.

La Presidencia le corresponderá a una fuerza política diferente al que Preside la Comisión de Gobierno Interno.

La elección anterior deberá comunicarse por oficio a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado; y a las Cámaras del Poder Legislativo Federal, a las Legislaturas de las demás Entidades Federativas y a los Ayuntamientos del Estado.

Si un partido político tuviere dos diputados acreditados en la Legislatura, uno de ellos podrá asistir a las sesiones de la Comisión Permanente con derecho a voz. Las faltas del Presidente o cualquiera de los secretarios o vocales, serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 58.- La Comisión Permanente se instalará el primer día de su ejercicio y acordará los días y hora de sus sesiones, debiendo celebrar, cuando menos, una sesión semanal, en el recinto oficial del Congreso.

La Comisión Permanente se reunirá siempre que fuere convocada por su Presidente y podrá funcionar con la asistencia de tres de sus integrantes, como mínimo.

Los acuerdos de la Comisión Permanente se tomarán por el voto de la mayoría de los diputados integrantes presentes en la sesión.

ARTÍCULO 59.- La Comisión Permanente no tendrá más atribuciones que las que le confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado.

La Comisión permanente podrá otorgar premios y distinciones según las prevenciones establecidas en la legislación respectiva.

ARTÍCULO 60.- En la segunda sesión del periodo ordinario siguiente de la Legislatura, la Comisión Permanente dará cuenta de las labores desarrolladas, entregando un informe acompañado de los expedientes que hubiere formado.

ARTÍCULO 61.- Las iniciativas y demás asuntos que sean de competencia exclusiva del pleno, la Comisión Permanente deberá reservarlos para el periodo ordinario siguiente, salvo que por su importancia, se convoque a periodo extraordinario de sesiones para sustanciarlos.

ARTÍCULO 62.- La elección de la Comisión Permanente deberá comunicarse por oficio a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial y a los Ayuntamientos del Estado, a las Cámaras del Congreso de la Unión, a las legislaturas de las entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CAPITULO V DE LAS COMISIONES Y COMITES

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 63.- Para el oportuno despacho de los asuntos que le corresponde conocer al Congreso, así como para analizar, discutir y dictaminar las materias de su competencia, se nombrarán Comisiones Legislativas, las cuales serán:

- I. Dictaminadoras, las que se encargarán de estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de leyes y decretos que les hayan sido turnadas por el Presidente del Congreso, así como de participar en las deliberaciones y discusiones de la Asamblea en la forma prevista por esta Ley;
- II. Ordinarias, las que por su propia naturaleza tienen una función distinta a las que se refiere el inciso anterior; y
- III. Especiales, las que sean designadas por el Presidente del Congreso para agilizar el desahogo de asuntos diversos que se sometan a la consideración del mismo.

ARTÍCULO 64.- Las Comisiones Legislativas serán propuestas por la Comisión de Gobierno Interno ante la Mesa Directiva, quien deberá someterlas a la consideración del Congreso en la segunda sesión de cada período ordinario, a excepción de las comisiones ordinarias, que nombradas al inicio del ejercicio constitucional, fungirán durante todo el período de la Legislatura.

Las Comisiones Legislativas deberán integrarse de manera tal que reflejen la pluralidad política del Congreso y estarán integradas por un Presidente, un Secretario y tres vocales.

ARTÍCULO 65.- El Presidente de cada Comisión será responsable de los documentos y expedientes de los asuntos que se les turnen para su estudio; por lo tanto, deberá firmar en el libro de registro, que para el efecto llevará la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, el recibo de ellos, y devolver los que en su poder se encuentren sin despachar, al finalizar el período de sesiones.

ARTÍCULO 66.- Los diputados se abstendrán de dictaminar en los asuntos en que tengan interés personal, o que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos, en línea recta, sin limitación de grado; a los colaterales dentro del cuarto grado, y a los afines dentro del segundo; el diputado que contraviniera este precepto, incurrirá en responsabilidad en los términos previstos por las disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 67.- Las reuniones de las comisiones legislativas no serán públicas; sin embargo, podrán celebrar reuniones de trabajo, de información y audiencia, a invitación expresa, con representantes de grupos de interés, peritos y otras personas que puedan informar sobre determinado asunto para conocer directamente criterios u opiniones para la mejor elaboración de los dictámenes.

ARTÍCULO 68.- Los integrantes de las comisiones deberán firmar los dictámenes que presenten. Si alguno de los integrantes de la Comisión no estuviere de acuerdo, podrá expresar su voto en contra por escrito y solicitar se agregue al expediente que corresponda.

ARTÍCULO 69.- Sólo por causas graves y mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, podrá dispensarse temporal o definitivamente, o removerse del desempeño a alguno de los miembros de las comisiones, haciéndose desde luego, la propuesta a la Comisión de Gobierno Interno, para que el Pleno elija al diputado o los diputados sustitutos, con carácter temporal o definitivo.

El Congreso elegirá también al o los diputados sustitutos, en los términos del artículo anterior, cuando se trate de los integrantes de las comisiones especiales de carácter temporal.

ARTÍCULO 70.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias, los diputados tendrán la facultad de recabar de cualquier autoridad del Gobierno del Estado, los datos, informes o documentos que obren en su poder, salvo que se trate de cuestiones consideradas por la Ley como reservados o secretos.

En todo caso, la solicitud se hará por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso o la Comisión Permanente si ésta se fórmula durante un receso; en el caso de que ésta omitiera atender la solicitud en un término de tres

días hábiles, el diputado podrá directamente formular la solicitud ante la autoridad que corresponda.

ARTÍCULO 71.- Las comisiones, para ilustrar su juicio en el estudio de los asuntos que se les encomienden, podrán entrevistarse con los servidores públicos estatales, quienes les otorgarán las facilidades y consideraciones necesarias a cualquiera de los integrantes, en el cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 72.- Para el despacho de los asuntos de su incumbencia, las comisiones se reunirán mediante citatorio de sus respectivos presidentes.

Cualquier miembro del Congreso puede asistir, sin derecho a voto, a las reuniones de trabajo de las comisiones y exponer libremente en ellas su parecer sobre el asunto en estudio.

ARTÍCULO 73.- La Comisión rendirá sus dictámenes al pleno legislativo, a más tardar treinta días después de que se hayan turnado los asuntos; y con aprobación de la misma, se podrá prorrogar por un período igual, dando aviso oportuno al Presidente del Congreso.

ARTÍCULO 74.- Cuando un diputado suplente sea llamado para cubrir la ausencia del titular, el Congreso determinará las comisiones que deba desempeñar, a propuesta de la Comisión de Gobierno Interno.

ARTÍCULO 75.- Las comisiones especiales se integrarán con cinco diputados, fungiendo como Presidente el que sea nombrado en primer término.

El Presidente de la Mesa Directiva podrá aumentar el número de integrantes de las comisiones especiales por sí o por acuerdo parlamentario, tomando en cuenta la importancia o naturaleza del asunto que se trate.

ARTÍCULO 76.- Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones, éstas podrán dictaminarse conjuntamente.

ARTÍCULO 77.-El Presidente y el Secretario de cada comisión, conformarán una Junta Directiva, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Presentar proyectos sobre planes de trabajo y demás actividades a la comisión;
- II. Presentar los anteproyectos de dictamen o resolución, así como los relativos para la coordinación de actividades con otras comisiones; y
- III. Elaborar el orden del día de las reuniones de la comisión.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las reuniones de trabajo, presidirlas, conducirlas e informar de su realización a la Comisión de Gobierno Interior;
- II. Disponer del apoyo técnico del Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica, para la elaboración de los anteproyectos de dictamen o resolución; y
- III. El Presidente de cada comisión está obligado a convocar a reunión con anticipación de al menos veinticuatro horas durante los periodos de sesiones; o de cuarenta y ocho horas durante los recesos, a solicitud de cualquier grupo parlamentario de la Cámara. Si el Presidente se niega a realizar la convocatoria, ésta se podrá expedir y será con la firma de la mayoría de los integrantes de la comisión. Si a la reunión no concurre el presidente, el secretario presidirá la reunión.

ARTÍCULO 78.- El Secretario de la Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Sustituir al Presidente en sus faltas.
- II. Nombrar lista de asistencia y declarar el quórum legal;
- III. Tomar nota de la votación y dar cuenta de sus resultados al Presidente;
- IV. Formular las actas de las reuniones y suscribirlas conjuntamente con la Presidencia;
- V. Garantizar que los integrantes de la comisión cuenten con expedientes digitales o físicos de las iniciativas o asuntos que sean turnados a la comisión;
- VI. Coadyuvar con la Presidencia, en el informe del cumplimiento del plan de trabajo y del calendario de actividades;
- VII. Dar cuenta de la correspondencia oficial recibida, para su trámite;
- VIII. Llevar el registro y control de asistencias, inasistencias, retardos y faltas justificadas a las reuniones;
- IX. Llevar el registro y control de las reuniones celebradas o suspendidas y formular el informe relativo; y
- X. Las demás que le otorgue el Presidente o la Comisión Legislativa.

ARTÍCULO 79.- Las convocatorias a reunión de comisiones, deberán comunicarse con la anticipación de veinticuatro horas, según sea el caso, salvo urgencia determinada por la mayoría de los integrantes de la comisión, y deberá incluir lo siguiente:

- I. Proyecto de orden del día;
- II. Fecha, hora y lugar preciso de su realización, dentro del Palacio Legislativo; y
- III. Relación pormenorizada de los asuntos que deberán ser votados por la comisión.

ARTÍCULO 80.- Los acuerdos que se tomen, se resolverán por mayoría de votos; y si hubiere empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De cada reunión de las comisiones, se levantará un acta, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 81.- Las comisiones tendrán la obligación de formular al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, un programa de actividades y al finalizar cada uno de los periodos, presentar un informe sobre el resultado del mismo.

ARTÍCULO 82.- En caso de que los diputados que integran las comisiones, no den cumplimiento a lo que establece la presente Ley, la mesa directiva del pleno, estará facultada para dictar extrañamiento por escrito; o en su caso, proponer al pleno su sustitución.

ARTÍCULO 83.- Cuando el Congreso del Estado conozca de una iniciativa o asunto cuya competencia sea concurrente a dos o más comisiones, el Presidente de la Mesa Directiva hará el turno correspondiente a las comisiones respectivas, para que dictaminen conjuntamente.

Fungirán como Presidente y Secretario de las Comisiones Unidas, los presidentes de las comisiones que hayan sido designados en primer y segundo lugar, respectivamente, los demás integrantes fungirán como vocales.

El Presidente y Secretario de las Comisiones Unidas integrarán una Junta Directiva y tendrán las atribuciones que se establecen en la presente ley.

El plazo y objeto que se otorgue a una Comisión Especial, en ningún caso podrá trascender el ejercicio de la legislatura en que fue constituida.

ARTÍCULO 84.- Cuando algún asunto así lo requiera, por la urgencia o importancia de su despacho, las comisiones, por acuerdo de la mayoría, podrán declararse en sesión permanente.

ARTÍCULO 85.- Durante los recesos del Congreso del Estado, las comisiones legislativas continuarán el estudio de los asuntos pendientes de desahogo hasta producir el correspondiente dictamen.

ARTÍCULO 86.- El orden del día deberá contener los siguientes puntos básicos, según proceda:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Lectura de la correspondencia oficial recibida, para su trámite;
- IV. Relación pormenorizada de los asuntos que deben ser votados;
- V. Asuntos generales; y
- VI. Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 87.- El desarrollo de las reuniones de trabajo, audiencias, foros de consulta, entrevistas u otros eventos en los que participen diputados de alguna Comisión Legislativa y los servidores públicos o ciudadanos invitados o convocados, se sujetará a la mecánica que previamente determine la comisión.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMPETENCIA DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 88.- Las Comisiones Legislativas dictaminadoras serán las siguientes:

- I. Estudios Constitucionales;
- II. Gobernación;
- III. Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública;
- IV. Justicia;
- V. Seguridad Pública;
- VI. Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VII. Vivienda;
- VIII. Educación Pública;
- IX. Desarrollo Económico;
- X. Turismo y Cinematografía;
- XI. Administración Pública;
- XII. Trabajo, Previsión y Seguridad Social;
- XIII. Asuntos Agrícolas, Frutícolas y Pecuarios;
- XIV. Asuntos Forestales, Mineros y de Zonas Áridas;
- XV. Salud Pública;
- XVI. Tránsito y Transportes;
- XVII. Derechos Humanos;
- XVIII. Ecología;
- XIX. Desarrollo Social;
- XX. Asuntos Indígenas;
- XXI. Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias;
- XXII. Atención a Personas con Discapacidad, Enfermos Terminales y Adultos Mayores;
- XXIII. Asuntos de la Familia y Menores de Edad;
- XXIV. Equidad y Género;
- XXV. Asuntos Metropolitanos;
- XXVI. Ciencia, Tecnología e Innovación;
- XXVII. Fortalecimiento Municipal;
- XXVIII. Juventud;
- XXIX. Deporte; y
- XXX. Atención a Migrantes.
- XXXI. Cultura

ARTÍCULO 89.- Las Comisiones Legislativas ordinarias son las siguientes:

- I. Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado;
- II. Administración y Contraloría Interna;

- III. Responsabilidades;
- IV. Gestoría y Quejas;
- V. Corrección de Estilo; y
- VI. Editorial y Biblioteca.

ARTÍCULO 90.- A la Comisión de Estudios Constitucionales, le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

- I. Los que se refieren a reformas o adiciones a la Constitución General de la República o ala particular del Estado; y
- II. Los demás que le encomiende el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 91.- Corresponde a la Comisión de Gobernación, el conocimiento de los siguientes asuntos:

- I. Legislación electoral del Estado;
- II. Legislación sobre el Municipio Libre;
- III. Licencias del Gobernador, diputados y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Estatal Electoral;
- IV. Conflictos de límites que se susciten entre los Municipios del Estado;
- V. Nombramientos de Gobernador provisional, interino o sustituto;
- VI. Categoría política de los centros de población del Estado;
- VII. Otorgamiento de premios o distinciones en general;
- VIII. Creación y supresión de municipios;
- IX. Controversias que se susciten entre los municipios, y entre éstos y el Poder Ejecutivo del Estado;
- X. Legislación sobre derecho registral;
- XI. Legislación relativa a las expropiaciones;
- XII. Dictaminar sobre las leyes y reglamentos que establezcan y regulen los sistemas integrales de tratamiento penal; y
- XIII. Las demás que le encomiende el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 92.- A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le corresponde dictaminar sobre los siguientes asuntos:

- I. Leyes hacendarias y fiscales del Estado y los municipios;
- II. Leyes de ingresos del Estado y municipios; y Ley de Egresos del Estado;
- III. Autorizaciones al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, para contratar empréstitos cuyo plazo de amortización exceda de su período constitucional;
- IV. Autorizaciones al Ejecutivo del Estado y a los municipios para la enajenación de bienes inmuebles propiedad de los mismos; y
- V. Cuentas Públicas de gasto anual del Estado y municipios, en base al informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO 93.- A la Comisión de Justicia, le corresponde conocer de los asuntos relativos:

- I. Proyectos que impliquen expedición, reformas o adiciones a la legislación civil y penal;

- II. La Ley Orgánica del Poder Judicial;
- III. Todo tipo de legislación sobre administración de justicia;
- IV. Legislación sobre menores infractores;
- V. Todo lo referente a la ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad; y
- VI. Lo relativo a amnistía e indulto.

ARTÍCULO 94.- A la Comisión de Seguridad Pública, le corresponde atender los Asuntos relativos a:

- I. La legislación relacionada con la procuración de justicia;
- II. El funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública existentes y los que se formen en el futuro;
- III. Legislación en materia de protección civil;
- IV. La organización y coordinación de la política criminológica-penitenciaria en el Estado; y
- V. Dictaminar en todo lo relativo a la readaptación social.

ARTÍCULO 95.- A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, le corresponde el estudio y dictamen de la legislación relacionada con las obras públicas, la planeación urbana y los asentamientos humanos.

ARTÍCULO 96.- A la Comisión de Vivienda, le corresponde dictaminar sobre asuntos que tengan relación con la legislación sobre vivienda, en lo general y de interés social, en lo particular.

ARTÍCULO 97.- A la Comisión de Educación Pública, le corresponde dictaminar lo relativo a legislación:

- I. De la educación pública estatal;
- II. Universitaria;
- III. Relacionada con las profesiones y aranceles de profesionistas;
- IV. Relacionada con la cultura; y
- V. Que determine premios y distinciones a maestros.

ARTÍCULO 98.- A la Comisión de Desarrollo Económico, le corresponde el conocimiento de los asuntos referentes a la política de fomento al desarrollo económico integral del Estado y municipios.

ARTÍCULO 99.- A la Comisión de Turismo y Cinematografía, le corresponde dictaminar en lo que se refiere a la legislación de turismo y cinematografía del Estado.

ARTÍCULO 100.- La Comisión de Administración Pública, dictaminará sobre legislación relacionada con la organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 101.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá a su cargo el dictaminar sobre leyes que rigen las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores, y entre los Municipios y quienes laboran en los mismos; así como los asuntos referentes al mejoramiento de las clases trabajadoras y su seguridad social.

ARTÍCULO 102.- La Comisión de Asuntos Agrícolas, Frutícolas y Pecuarios, conocerá de los asuntos relacionados con los planes y programas de desarrollo agropecuario, de explotación rural y mejoramiento de los ejidatarios y pequeños propietarios agrícolas o ganaderos, así como lo relativo a la fruticultura, siempre y cuando sea de la competencia del Estado, de conformidad a las disposiciones de la Ley Agraria.

ARTÍCULO 103.- La Comisión de Asuntos Forestales, Mineros y de Zonas Áridas, conocerá de los asuntos relacionados con los recursos silvícolas y mineros del Estado, así como los relativos a las zonas áridas del Estado.

Lo relacionado y vinculado con actividades de conservación, protección, restauración, fomento, aprovechamiento, y en su caso forestación y reforestación de los sectores que se mencionan en la denominación de la presente comisión.

ARTÍCULO 104.- La Comisión de Salud Pública, conocerá lo relativo a salud pública, sus programas y su legislación.

ARTÍCULO 105.- La Comisión de Tránsito y Transporte, dictaminará sobre asuntos que se refieran a las legislaciones de tránsito de los municipios y transportes del Estado.

ARTÍCULO 106.- La Comisión de Derechos Humanos, se encargará de atender y resolver los asuntos siguientes:

- I. La expedición, reforma o adición a la legislación de los derechos humanos;
- II. Analizar y dictaminar sobre el informe anual de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- III. Humanos;
- IV. Lo relacionado con la promoción y defensa de los derechos humanos en el Estado,
- V. proveyendo, de acuerdo a su competencia, que todo ser humano disfrute de los mismos; y
- VI. La investigación y resolución del procedimiento relativo a la omisión o incumplimiento de recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos que hayan sido emitidas y aceptadas. Para ello, podrá citar a los respectivos servidores públicos a comparecer ante la misma.

112

(11:00) Horas

ARTÍCULO 107.- La Comisión de Ecología, dictaminará sobre legislación relacionada con la prevención y control de la contaminación ambiental en el Estado, así como de todas las materias relacionadas con la ecología.

ARTÍCULO 108.- La Comisión de Desarrollo Social, conocerá y dictaminará sobre las cuestiones que se refieran a los programas destinados a los habitantes en pobreza extrema y la legislación para la asistencia social que otorgue el Estado y el sector privado.

ARTÍCULO 109.- La Comisión de Asuntos Indígenas, atenderá lo relativo a los usos, costumbres e idiosincrasia de los grupos étnicos del Estado.

ARTÍCULO 110.- La Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, dictaminará en lo relativo a:

- I. Ley Orgánica del Congreso;
- II. Estudios sobre disposiciones normativas y prácticas parlamentarias;
- III. Desahogo de las consultas respecto de la aplicación e interpretación de esta Ley y las prácticas parlamentarias; y
- IV. Reglamento del Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 111.- La Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, Enfermos terminales y Adultos Mayores, dictaminará los asuntos que tengan relación con la Legislación y atención de:

- I. Personas que sufran cualquier tipo de discapacidad física o mental;
- II. Víctimas de enfermedades terminales;
- III. Incapacitados mentales recluidos en centros de atención especial; y
- IV. Adultos mayores.

ARTÍCULO 112.- La Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad, estudiará y analizará lo relativo a la problemática de la familia en lo general, y de los menores de edad, en lo particular.

ARTÍCULO 113.- La Comisión de Equidad y Género, estudiará y analizará lo relativo a la problemática de la mujer, y la incorporación de una perspectiva de género en la legislación del Estado.

ARTÍCULO 114.- La Comisión de Asuntos Metropolitanos, conocerá de los planes y programas tendientes al desarrollo e integración regional o metropolitano y de todas aquellas acciones tendientes a la creación de medidas legislativas y administrativas para fortalecer los procesos de desarrollo de áreas conurbadas.

ARTÍCULO 115.- La Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación dictaminará lo relativo a:

- I. Legislación de ciencia y tecnología estatal;

113

(11:00) Horas

- II. Fomento a la innovación y transferencia tecnológica;
- III. Legislación relativa a la productividad y competitividad, mediante la aplicación de avances científicos y tecnológicos;
- IV. Impulsar la vinculación de la comunidad científica y tecnológica en el Estado; y
- V. Las demás que le encomiende el Congreso.

ARTÍCULO 116.- La Comisión de Fortalecimiento Municipal, conocerá de la legislación relacionada con las administraciones municipales, excepto en las materias hacendaria, fiscal y de responsabilidades e integración de los Ayuntamientos. Del mismo modo intervendrá en todas aquellas materias relacionadas con la autonomía y fortalecimiento del Municipio Libre.

ARTÍCULO 117.- A la Comisión de Juventud, le corresponderá conocer y dictaminar sobre los asuntos relativos a los programas de protección y desarrollo de la juventud duranguense, la defensa de sus derechos y el acceso de éstos a la educación, su incorporación al contexto político, social y económico con las mejores ventajas posibles.

ARTÍCULO 118.- La comisión de Deporte conocerá de la legislación estatal y municipal en materia de impulso y desarrollo del deporte, como una alternativa de valor humano hacia el desarrollo personal y colectivo.

ARTÍCULO 119.- La Comisión de Atención a Migrantes, conocerá de los asuntos relacionados con la protección a los derechos de los migrantes, conforme a las leyes de la materia.

ARTÍCULO 120.- A la Comisión de Cultura le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

- I. I. El desarrollo de la cultura y las artes en el Estado de Durango y sus municipios;
- II. II. El fomento de la identidad Duranguense en la población del Estado;
- III. III. Las acciones que realicen el Gobierno del Estado y los municipios en materia de cultura, tanto en territorio nacional como en el extranjero;
- IV. IV. Coadyuvar a la difusión en forma oportuna de las actividades culturales que realice el Congreso del Estado; y
- V. V. Las demás que le encomiende el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 121.- La Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que la Entidad de Auditoría Superior del Estado cumpla eficazmente con las funciones que le competen, de acuerdo a lo dispuesto por la ley de la materia;
- II. Promover la adopción de medidas que a su juicio tiendan a imprimir mayor eficacia a las labores de la Entidad de Auditoría Superior del Estado; y

- III. Proponer las sanciones administrativas que deban imponerse al personal de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, siempre y cuando no esté expresamente determinadas correspondencia a otra área.

ARTÍCULO 122.- La Comisión de Administración y Contraloría Interna, tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

- I. Revisar el manejo de los fondos del Congreso;
- II. Aprobar, en su caso, los resultados de las revisiones a que se refiere la fracción anterior;
- III. Vigilar que se conserve actualizado y debidamente resguardado el inventario de los bienes del Congreso, así como del cuidado y conservación de los mismos; y
- IV. Participar en la elaboración del presupuesto anual de egresos del Congreso.

ARTÍCULO 123.- La Comisión de Responsabilidades, tendrá a su cargo conocer de:

- I. Procedimientos de juicios políticos, declaración de procedencia y responsabilidad administrativa;
- II. Declaración de desaparición de Ayuntamientos;
- III. Revocación de mandato y suspensión de municipios; y
- IV. Legislación sobre régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

Las reuniones de la Comisión en las cuales se trate de procedimientos de responsabilidades administrativas, juicio político o de creación de procedencia serán privadas excepto en el caso de que la Comisión acuerde lo contrario.

ARTÍCULO 124.- La Comisión de Gestoría y Quejas, atenderá los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a peticiones de los ciudadanos que tengan que ver con trámites ante las autoridades administrativas de los tres órdenes de gobierno;
- II. Peticiones relativas a asuntos de competencia del Congreso; y
- III. Quejas presentadas por la ciudadanía y en las que el Congreso tenga competencia para intervenir en su sustanciación.

ARTÍCULO 125.- La Comisión de Corrección de Estilo, tendrá a su cargo las correcciones gramaticales de las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos; podrá actuar conjuntamente con todas las comisiones.

ARTÍCULO 126.- La Comisión de Editorial y Biblioteca, promoverá la impresión o edición desordenamientos jurídicos y documentos importantes del Congreso.

Artículo 127.- Si una iniciativa o asunto no fuere de la competencia expresa de alguna de las comisiones legislativas, el Presidente de la Mesa Directiva o el pleno, determinarán soturno correspondiente.

Sección Tercera

115

(11:00) Horas

De los Comités

ARTÍCULO 128.- Los comités son órganos para auxiliar en actividades de la Cámara que se constituyen por disposición del Pleno, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones. Tendrán la duración que señale el acuerdo de su creación.

ARTÍCULO 129.- Para la orientación informativa, así como para el conocimiento y atención de las peticiones que formulen los ciudadanos a la Cámara o a sus órganos, se formará el Comité de Información, Gestoría y Quejas.

ARTÍCULO 130.- Para auxiliar a la Comisión de Gobierno Interno en el ejercicio de sus funciones administrativas, habrá un Comité de Administración. El Acuerdo de su creación será propuesto al Pleno por la Comisión de Gobierno Interno y deberá señalar su objeto, integración y atribuciones, así como la directiva del Comité, cuya Presidencia deberá recaer en un Diputado del mismo Grupo Parlamentario de quien presida aquélla.

ARTÍCULO 131.- Para efectos de consulta y opinión en materia política y legislativa, se integrará el Comité de Decanos en cada legislatura, que atenderá las solicitudes que le requieran la Comisión de Gobierno Interno y los órganos legislativos. Este Comité estará constituido por los diputados que refiere el artículo 33 de esta ley, conservando la composición y estructura jerárquica.

ARTÍCULO 132.- A propuesta de la Comisión de Gobierno Interno el Pleno propondrá constituir "grupos de amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de otras entidades federativas. Su vigencia estará ligada a la de la Legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente para cada legislatura.

CAPITULO VI

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, FRACCIONES PARLAMENTARIAS Y REPRESENTACIÓN PARTIDISTA, COALICIONES Y ALIANZAS PARLAMENTARIAS

ARTÍCULO 133.- Los diputados, podrán agruparse en las formas de organización siguientes:

- I. Grupos Parlamentarios;
- II. Fracciones Parlamentarias;
- III. Representaciones de Partido; y
- IV. Diputados Independientes

Sólo podrá constituirse una forma de organización por cada partido político representado en la legislatura.

Los diputados que en ejercicio de su libertad de afiliación política decidan no pertenecer a ninguna organización partidista, se les considera como diputados independientes, y podrán participar con igualdad de derechos y condiciones en los trabajos de la legislatura.

Los diputados independientes podrán optar por la conformación de Grupos Parlamentarios. En cada legislatura sólo se reconocerá la conformación de un Grupo Parlamentario de Diputados Independientes.

ARTÍCULO 134.- El grupo parlamentario podrá constituirse con al menos tres diputados; la fracción parlamentaria con dos; y la representación de partido con uno, quienes serán de la misma filiación partidista.

La constitución de las formas de organización de los legisladores será declarada por el Presidente de la Mesa Directiva; para tal efecto, presentarán el expediente de constitución, que deberá contener lo siguiente:

- I. Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse, especificando el partido político o expresión al que pertenecen, el número de miembros, la lista de los integrantes y las reglas que regirán al grupo o fracción;
- II. El nombre del diputado que haya sido electo como coordinador del grupo o fracción parlamentaria; y
- III. La denominación del grupo o fracción parlamentaria, correspondiente al partido político al que pertenezcan los diputados que lo integran.

En el caso de las representaciones de partido, se comunicará la decisión de constituirse como tal, mediante escrito donde se haga constar dicha voluntad.

El expediente de constitución se remitirá a la Secretaría General a más tardar el 29 de agosto del año de la elección, para que a su vez sea entregado a la Mesa Directiva Inicial, electa en la junta preparatoria.

ARTÍCULO 135.- La Mesa Directiva Inicial, analizará la procedencia o improcedencia de la constitución de las formas de organización que procedan, tomando en cuenta los términos, plazos y requisitos previstos en la presente ley. En caso de encontrarla procedente, el Presidente de la Mesa Directiva formulará la declaratoria de constitución que corresponda, en la sesión de instalación de la legislatura.

ARTÍCULO 136.- Las formas de organización constituidas en los términos previstos en esta Ley, tienen por objeto:

- I. Garantizar la organización y libre expresión de las corrientes ideológicas y políticas que integran el Congreso del Estado;

- II. Coadyuvar con los órganos de gobierno, para el mejor desempeño del trabajo legislativo;
- III. Facilitar la formación de criterios comunes de los diputados de una sola filiación partidista; y
- IV. Propiciar y suscribir acuerdos parlamentarios, para agilizar un procedimiento o acto y resolver algún asunto o caso no previsto.

ARTÍCULO 137.- Los grupos parlamentarios se integran de la manera siguiente:

- I. Cuando menos por tres Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido, los cuales actuarán en forma orgánica y coordinada en todos los trabajos de la Legislatura, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas.

En ningún caso pueden constituir un Grupo Parlamentario separado, los Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido. Ningún diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario, pero habiéndose separado del primero se considerará sin partido o independiente.

- II. Cuando de origen existan diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos y que no alcancen el número mínimo para constituir un Grupo Parlamentario, podrán asociarse a efecto de conformar una Coalición Parlamentaria con la denominación que acuerden previamente y siempre que la suma de sus integrantes sea mayor a 3.

Los grupos parlamentarios dispondrán de locales adecuados en las instalaciones del Congreso del Estado, así como de un Secretario Técnico, Asesores, personal de apoyo y los elementos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a las posibilidades y el presupuesto del Congreso.

ARTÍCULO 138.- Las fracciones parlamentarias y/o las representaciones de Partido podrán conformar entres sí, coaliciones parlamentarias.

La Coalición Parlamentaria podrá constituirse a partir del día siguiente a la conformación de la Comisión de Gobierno Interno, mediante convenio suscrito por los diputados integrantes. Ésta se equiparará respecto de los derechos, beneficios y/o prerrogativas que esta Ley les otorga a los Grupo Parlamentario.

Para los efectos anteriores deberá comunicar su constitución a la Comisión de Gobierno Interno, quien lo hará del conocimiento del Pleno del Congreso en la sesión ordinaria posterior a la comunicación.

Las Coaliciones Parlamentarias tendrán acceso a los derechos, beneficios y/o prerrogativas, una vez que los Grupos Parlamentarios hayan ejercido los suyos.

La integración de una Coalición Parlamentaria sólo podrá ser de carácter permanente, por lo que en caso de disolución del grupo o separación de alguno de sus integrantes, los diputados que dejen de formar parte de la misma perderán los beneficios, prerrogativas y responsabilidades a rosque hayan tenido acceso como miembros de dicha Coalición y recuperarán la condición previa a la conformación de ésta, por lo que no podrán integrarse a otro Grupo Parlamentario.

ARTÍCULO 139.- Los Grupos Parlamentarios y Coaliciones Parlamentarias contarán con un diputado Coordinador y un Vice coordinador. Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios serán el conducto para realizar las tareas de coordinación con la Mesa Directiva en todo lo referente a la integración y participación de sus miembros en las Comisiones Especiales, las de carácter protocolario o ceremonial y las representaciones del Congreso en el interior o exterior del país.

Cada Grupo Parlamentario o Coalición Parlamentaria nombrará y denominará a una persona que cumplirá con las funciones de enlace con la Comisión de Gobierno Interno y los demás Grupos Parlamentarios y Coaliciones Parlamentarias. Dicho nombramiento deberá ser comunicado a la Comisión de Gobierno Interno.

El funcionamiento, actividades y los procedimientos para la designación de los cargos directivos dentro de los Grupos Parlamentarios y Coaliciones Parlamentarias serán regulados por las normase sus respectivos Partidos cuando pertenezcan a la misma filiación política y a los lineamientos internos de los respectivos grupos ó coaliciones, en el marco de las disposiciones de esta Ley.

Las funciones del Coordinador, en sus ausencias, serán asumidas por el Vice coordinador inclusive en las sesiones de la Comisión de Gobierno Interno. Los grupos parlamentarios y Coaliciones Parlamentarias tendrán para los mismos efectos del párrafo anterior, personalidad jurídica en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 140.- Los Grupos Parlamentarios deberán comunicar al Pleno, a través de la Comisión de Gobierno, de la constitución, integración y coordinación; igualmente procederán cuando se sustituya a su coordinador o exista alguna alta o baja en su interior.

ARTÍCULO 141.- Los Grupos Parlamentarios y Coaliciones Parlamentarias podrán realizar entre ellos alianzas parlamentarias de carácter transitorio o permanente con la finalidad de establecer e impulsar agendas legislativas generales o específicas en común. Las alianzas parlamentarias transitorias serán las que se realicen para periodos ordinarios o extraordinarios específicos, mientras que las permanentes serán las que se constituyan para toda la Legislatura.

CAPÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

ARTICULO 142.- Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, la Cámara cuenta con una Secretaría General.

La Cámara tendrá una Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los integrantes de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros.

SECCIÓN PRIMERA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CÁMARA

ARTÍCULO 143.- La Secretaría General observa en su actuación las disposiciones de la Constitución, de esta ley y de los ordenamientos, políticas y lineamientos respectivos; y constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios de la Cámara de Diputados. La prestación de dichos servicios queda a cargo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros.

ARTÍCULO 144.- El Secretario General de la Cámara será nombrado por el Pleno con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta que hagan en conjunto la Comisión de Gobierno Interno y del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, por el término de cada Legislatura, pudiendo ser reelecto.

Si la Legislatura entrante no realizará elección del Secretario General al iniciar el primer periodo de sesiones, éste continuará en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente sin que cese su cargo ni funciones.

ARTÍCULO 145.- Para ser designado Secretario General de la Cámara se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad;
- II. Haber nacido en el Estado de Durango, o por lo menos contar con residencia efectiva de por lo menos dos años anteriores al cargo, y estar en Pleno goce de sus derechos;
- III. Haber cumplido treinta años de edad;
- IV. Contar con título profesional legalmente expedido de licenciado en derecho o profesión afín, con antigüedad mínima de tres años a la fecha de ser designado;
- V. Acreditar conocimientos y experiencia para desempeñar el cargo;
- VI. No haber sido durante los últimos cinco años miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político o candidato a un puesto de elección popular; y
- VII. No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena de privación de la libertad.

120

(11:00) Horas

ARTÍCULO 146.-El Secretario General del Congreso tiene las atribuciones siguientes:

- I.Preparar los elementos necesarios para celebrar la sesión constitutiva de la Legislatura, en los términos previstos por esta ley;
- II.Fungir como Secretario en la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- III.Dirigir los trabajos y supervisar el cumplimiento de las atribuciones y el correcto funcionamiento de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros;
- IV.Ejecutar en los casos que le corresponda, así como supervisar y vigilar que se cumplan las políticas, lineamientos y acuerdos que se relacionen con la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros;
- V.Formular los programas anuales de naturaleza administrativa y financiera; y
- VI.Informar trimestralmente a la Comisión de Gobierno Interno, sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta, y respecto al desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ARTÍCULO 147.La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

- I.Servicios de Asistencia Técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva, que comprende los de: comunicaciones y correspondencia; turnos y control de documentos; certificación y autenticación documental; instrumentos de identificación y diligencias relacionados con el fuero de los legisladores; registro biográfico de los integrantes de las legislaturas; y protocolo, ceremonial y relaciones públicas;
- II.Servicios de la Sesión, que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno; registro y seguimiento de las iniciativas o minutas de ley o de decreto; distribución en el Pleno de los documentos sujetos a su conocimiento; apoyo a los Secretarios para verificar el quórum de asistencia; cómputo y registro de las votaciones; información y estadística de las actividades del Pleno; elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones; y registro de leyes y resoluciones que adopte el Pleno;
- III.Servicios de las Comisiones, que comprende los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su Secretario Técnico; registro de los integrantes de las mismas; seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a Comisiones; y registro y elaboración del acta de sus reuniones;

- IV. Servicios de Comunicación e Información Pública, que comprende los de: elaboración integral de la Versión Estenográfica; y de la Gaceta Parlamentaria;
- V. Servicios del Archivo, que comprende los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno y las Comisiones; y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos de la Cámara y a los legisladores; y Servicios de Bibliotecas, que comprende los de: acervo de libros; hemeroteca; videoteca; multimedia; museografía; e informática parlamentaria.

Cada uno de los Servicios establecidos en este artículo se constituye en una Dirección, la cual se estructura con las oficinas que se requieran, conforme a lo que se disponga en el Estatuto.

ARTÍCULO 148.- La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género.

ARTÍCULO 149. El Secretario de Servicios Parlamentarios vela por la imparcialidad de los servicios a su cargo y realiza la compilación y registro de los acuerdos, precedentes y prácticas parlamentarias. Al Secretario le corresponde:

- I. Asistir al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones; acordar con él los asuntos de su responsabilidad; y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Mesa Directiva;
- II. Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;
- III. Realizar estudios sobre la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Cámara, así como promover investigaciones de derecho parlamentario comparado; y
- IV. Cumplir las demás funciones que le confieren esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

SECCIÓN TERCERA DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

ARTÍCULO 150.- La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

- I. Servicios de Recursos Humanos, que comprende los de: aspectos administrativos de los servicios de carrera; reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal externo a los servicios de carrera; nóminas; prestaciones sociales; y expedientes laborales;
- II. Servicios de Tesorería, que comprende los de: programación y presupuesto; control presupuestal; contabilidad y cuenta pública; finanzas; y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos;
- III. Servicios de Recursos Materiales, que comprende los de: inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina y papelería; y adquisiciones de recursos materiales;
- IV. Servicios Generales y de Informática, que comprende los de: mantenimiento de bienes inmuebles; alimentación; servicios generales; apoyo técnico para adquisiciones de bienes informáticos; instalación y mantenimiento del equipo de cómputo; y asesoría y planificación informática;
- V. Servicios Jurídicos, que comprende los de: asesoría y atención de asuntos legales de la Cámara, en sus aspectos consultivo y contencioso;
- VI. Servicios de Seguridad, que comprende los de: vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles; seguridad a personas; y control de acceso externo e interno; y
- VII. Servicios Médicos y de Atención a Diputados.

Cada uno de los Servicios establecidos en el párrafo anterior se constituye en una Dirección, la cual se estructura con las oficinas que se requieran, conforme a lo que se disponga en el Estatuto.

ARTÍCULO 151.-El Secretario de Servicios Administrativos y Financieros vela por el eficiente funcionamiento de los servicios que le competen. Al Secretario de esta área le corresponde:

- I. Asistir al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones; acordar con él los asuntos de su responsabilidad; y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones a las que fue convocado;
- II. Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;
- III. Realizar estudios de carácter administrativo y financiero de la Cámara; y

- IV. Cumplir las demás funciones que le confieren esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad administrativa y financiera.

SECCIÓN CUARTA DE LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

ARTÍCULO 152.- El Congreso del Estado, para el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, tiene como órgano técnico-contable, a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cual funcionará con las facultades y atribuciones que le señale la ley de la materia.

SECCIÓN QUINTA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 153.- El Congreso contará con un Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica, como órgano técnico de apoyo jurídico, legislativo, de investigación y análisis, cuyas funciones principales serán:

- I. Proporcionar asesoría a las Comisiones Legislativas, para apoyar sus dictámenes, las decisiones del Congreso, de la Comisión Permanente de los diputados, y otros órganos del Congreso;
- II. Apoyar a los diputados en la elaboración de iniciativas, dictámenes, acuerdos y demás disposiciones legales;
- III. Proporcionar los servicios de consultoría respecto de la aplicación e interpretación de la Ley, reglamentos, prácticas y usos parlamentarios, así como realizar estudios legislativos;
- IV. Realizar análisis y evaluaciones sobre el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado y, en su caso, elaborar los proyectos de iniciativas de reformas o adiciones;
- V. Diseñar y operar programas de profesionalización y actualización en áreas del conocimiento vinculadas al quehacer legislativo;
- VI. Proponer la celebración de convenios con otros institutos, centros o asociaciones de estudios e investigaciones legislativas, así como con organismos de los sectores público, social, académico y privado, con la finalidad de fortalecer el funcionamiento del Instituto;
- VII. Ser el conducto de la Legislatura con otros institutos, centros o asociaciones de profesionales análogos, así como asistir a las reuniones y congresos a que fueren invitados;
- VIII. Proponer la celebración de foros, congresos y demás eventos que coadyuven al fortalecimiento del sistema legislativo;
- IX. Evaluar la aplicación de las normas que la Legislatura emita;
- X. Integrar, revisar y actualizar el sistema estatal normativo que deberá contener las leyes, decretos, reglamentos y demás normas que rijan en el Estado;

- XI. Realizar estudios e investigaciones en materia legislativa, así como análisis comparativos de la legislación vigente de otras entidades federativas, de la federación y del ámbito internacional;
- XII. Monitorear las leyes y reformas aprobadas por el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, de los reglamentos expedidos por los Ejecutivo Federal o Estatales;
- XIII. Diseñar y operar programas de investigación y difusión de los temas relacionados con el estudio, historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias;
- XIV. Proporcionar apoyo técnico consultivo para la formulación de iniciativas;
- XV. Diseñar manuales de procedimientos y prácticas legislativas, así como proponer las reformas a los mismos;
- XVI. Actualizar, sistematizar y difundir los acervos jurídico y legislativo de la legislatura;
- XVII. Elaborar el proyecto de programa anual de las actividades del Instituto así como su presupuesto anual y presentarlos a la consideración de Comisión de Gobierno Interno;
- XVIII. Asesorar técnicamente a las Comisiones Legislativas en sus funciones y en la elaboración o revisión de iniciativas de ley, decreto o acuerdo que deba expedir la Legislatura;
- XIX. Colaborar con las Comisiones Legislativas en la formulación de dictámenes para su presentación al Pleno acatando el sentido y alcance que fueren;
- XX. Auxiliar técnicamente al Pleno y a la Mesa Directiva y a la Secretaría General en la fase de expedición de leyes, decretos, acuerdos, informes, opiniones o estudios legislativos que se le encomienden;
- XXI. Apoyar en la solventación de los procedimientos a su cargo así como a la Secretaría General en los procedimientos de Responsabilidad Administrativa;
- XXII. Atender los asuntos legales en sus aspectos consultivo y contencioso; al efecto ejercerá, por delegación del Presidente de la Mesa Directiva o el de la Comisión Permanente o la Secretaría General, la representación jurídica del mismo en los juicios y procedimientos contenciosos en los que éste sea parte, ejerciendo todas las acciones que sean necesarias para proteger el interés jurídico de la Legislatura, así como presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público, de los hechos que lo ameriten;
- XXIII. Proporcionar asesoría jurídica a los Diputados, órganos y unidades técnicas y administrativas de la Legislatura que lo requieran;
- XXIV. Realizar análisis y formular opiniones sobre resoluciones que emita la Legislatura y que sean sometidas a su consideración por los órganos del mismo;
- XXV. Revisar que todos los actos jurídicos que deban ser suscritos por cualquier órgano, unidad administrativa o servidor público en representación de la Legislatura, cumplan con los requisitos y formalidades de ley;
- XXVI. Emitir opinión sobre las reformas y adiciones a esta ley, la creación y enmiendas a su Reglamento y los manuales de organización de la Legislatura;
- XXVII. Las demás que se le encomienden a través del Comité respectivo.

125

(11:00) Horas

SECCIÓN SEXTA
DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 154.- La Dirección de Comunicación Social tendrá a su cargo la difusión de las actividades de la Legislatura, así como establecer los mecanismos adecuados para optimizar de manera constante, razonable y organizada la información que se genere en el Congreso del Estado a nivel institucional como órgano de interés público.

La Dirección operará un sistema de televisión a través de un canal vía internet, para la difusión institucional de las actividades que realicen el Congreso y sus Órganos de Gobierno. El acuerdo parlamentario respectivo fijará las bases para la organización y funcionamiento de dicho sistema y las actividades que sean difundidas.

La información que sea transmitida en forma pública a través del sistema de televisión, vía internet, no tendrá carácter vinculante ni constituirá prueba alguna.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 155.- La Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública tendrá las atribuciones que le señala el Reglamento para el Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 156.- La Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública estará a cargo de coordinador general, nombrado en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 157.- Para el adecuado desempeño de sus funciones, la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública contará con el personal necesario de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Congreso.

SECCIÓN OCTAVA
DE OTROS ORGANOS TÉCNICOS DE LA CÁMARA

ARTÍCULO 158.- La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, cuyo titular tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas.

La Contraloría debe presentar a través de la Comisión de Gobierno Interno un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular será nombrado a propuesta de la Comisión de Gobierno Interno, por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno.

La Contraloría Interna cuenta con las Direcciones Generales de Auditoría, de Control y Evaluación y de Quejas, Denuncias e Inconformidades.

ARTÍCULO 159.- A la Dirección General de Auditoría le corresponde elaborar, aplicar y verificar el cumplimiento del programa anual de control y auditoría, realizar auditorías y aclaración de las observaciones hasta la solventación y/o elaboración de los dictámenes de responsabilidades; vigilar que el manejo y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 160.-A la Dirección General de Control y Evaluación le corresponde diseñar, implantar, supervisar y evaluar los mecanismos de control de la gestión de las unidades administrativas de la Cámara y participar en actos de fiscalización.

ARTÍCULO 161.-A la Dirección General de Quejas, Denuncias e Inconformidades le corresponde recibir e investigar las quejas, denuncias e inconformidades interpuestas contra servidores públicos de la Cámara, en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, notificar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, investigar y substanciar los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas e inconformidades previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables, dictar las resoluciones correspondientes, e imponer las sanciones en términos de la Ley; atender e intervenir en los diferentes medios de impugnación ante las autoridades competentes e interponer los recursos legales que correspondan en los asuntos que intervenga, así como representar a la Contraloría Interna en los recursos legales y ante las autoridades jurisdiccionales locales o federales.

ARTÍCULO 162- La Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los integrantes de los servicios parlamentario y administrativo y financiero de la Cámara de Diputados es el órgano técnico responsable de la formación, actualización y especialización de los candidatos a ingresar y de los funcionarios de carrera en ambas ramas, de conformidad con el Estatuto respectivo. La Unidad está a cargo de un Coordinador nombrado en los términos que establezca el Estatuto del Servicio de Carrera y se estructura con las oficinas que se requieran.

SECCIÓN NOVENA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 163.- El Estatuto para la organización y funcionamiento de las Secretarías y de los servicios de carrera, por lo menos deberá contener:

- I. La estructura de cada una de las Secretarías y sus relaciones de mando y supervisión; y

- II. Las tareas de las direcciones, oficinas, centros y unidades de la Cámara que integran los servicios de carrera.

ARTÍCULO 164.- Las normas y los procedimientos para la conformación de los servicios parlamentario y administrativo y financiero de carrera, se ajustarán a las siguientes bases:

- I. Los Cuerpos de la Función Legislativa y de la Función Administrativa se integran por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica de la Cámara. Los niveles o rangos permiten la promoción de los miembros titulares de los Cuerpos, en los cuales se desarrolla su carrera, de manera que puedan colaborar con la Cámara en su conjunto y no exclusiva ni permanentemente en algún cargo o puesto;
- II. Para el ingreso a los Cuerpos se deberán acreditar los requisitos que señale el Estatuto y haber cumplido con los cursos que imparta la Unidad de Capacitación y Formación Permanente;
- III. Los nombramientos de los titulares de los servicios parlamentario y administrativo y financiero en un nivel o rango de un Cuerpo para ocupar un cargo o puesto, se regularán por las disposiciones del Estatuto; y
- IV. La permanencia y promoción de los funcionarios se sujetará a la acreditación de los exámenes de los programas de actualización y especialización que imparta la Unidad, así como a los resultados de la evaluación anual que se realice en los términos que establezca el Estatuto.

Las condiciones de trabajo y los sistemas de adscripción, movimientos a los cargos, compensaciones adicionales por el desempeño de un cargo y remociones, así como las demás disposiciones necesarias para la organización y adecuado desempeño de los servicios de carrera de la Cámara, se desarrollarán en el Estatuto.

Los miembros de los dos servicios de carrera serán considerados trabajadores de confianza. A efecto de que reciban las prestaciones de seguridad social, se celebrarán los convenios pertinentes con las instituciones que competan.

TÍTULO CUARTO
DEL PROCESO LEGISLATIVO
CAPÍTULO I
DE LAS ETAPAS DEL PROCESO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 165.- El proceso legislativo es el conjunto de etapas, procedimientos y actos al que está sujeta la formación, modificación, derogación o abrogación de normas jurídicas.

Son etapas del proceso legislativo las de:

- I. Presentación de la Iniciativa;
- II. Informe a la Asamblea o Diputación Permanente;
- III. Turno a Comisiones;
- IV. Dictamen de Comisiones;
- V. Lectura ante el Pleno, salvo dispensa de trámite;
- VI. Discusión y votación que apruebe o rechace el proyecto dictaminado;
- VII. Sanción, promulgación y publicación; y
- VIII. Entrada en vigor.

ARTÍCULO 166.- El ejercicio de atribuciones o el cumplimiento de obligaciones distintas a las de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes o decretos, se regularán en lo conducente por las normas previstas para el proceso legislativo y por las reglas y procedimientos especiales que al efecto se determinen en la Ley o su reglamento o en los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 167.- La dispensa de trámites, es la omisión de alguno o algunos de elementos que integran el proceso legislativo, la cual procederá una vez que sea discutida y votada en sentido aprobatorio por el Pleno o por la Comisión Permanente según corresponda.

No podrán solicitarse ni dispensarse en ningún caso, los trámites relativos a:

- I. Estudio, consulta y dictamen en comisión; y
- II. Las reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Cuando se trate de asuntos de urgente y obvia resolución, el pleno podrá acordar la dispensa de trámites, aplicando las reglas para la lectura y discusión de dictámenes de acuerdo.

CAPITULO II DE LAS INICIATIVAS

ARTÍCULO 168.- La iniciación es la etapa del proceso legislativo en la que los sujetos facultados para ello, presentan al Congreso del Estado, iniciativas de ley o decretos para modificar nuevas normas, derogar o abrogar ordenamientos vigentes.

La iniciativa es una propuesta fundada y motivada que el iniciador presenta al Congreso del Estado, para regular una materia determinada.

Según su extensión y la diversidad de las materias que contengan las iniciativas se dividirán en libros, éstos en títulos, éstos en capítulos, éstos en secciones, éstos en artículos y éstos en apartados, párrafos, numerales, fracciones e incisos.

ARTÍCULO 169.- El derecho a proponer iniciativas, corresponde:

- I. A los diputados del Congreso del Estado;
- II. Al Gobernador del Estado;
- III. Al Tribunal Superior de Justicia;
- IV. A los Ayuntamientos, en lo relativo a la administración municipal; y
- V. A los ciudadanos, en los términos de la ley respectiva.

Las iniciativas deberán contener; cuando menos, lo siguiente:

- I. Un proemio;
- II. Una exposición de motivos;
- III. Un proyecto de resolución.

A las iniciativas deberá acompañarse la documentación correspondiente, según sea el caso.

ARTÍCULO 170.- Las iniciativas serán dirigidas a la Mesa Directiva, o en su caso ante la Comisión Permanente, deberán ser suscritas por el o los iniciadores y presentadas por escrito con respaldo electrónico compatible con el Sistema de Información Parlamentaria, ante la Secretaría General.

La Secretaría General informará al Presidente y a los secretarios de la Mesa Directiva, sobre las iniciativas recibidas, para efectos de enlistarlas en el orden del día de la sesión que corresponda.

Cuando la iniciativa presentada adolezca de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, el Presidente de la Mesa Directiva podrá requerir al iniciador para que solvante las observaciones dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación, de lo contrario se tendrá por no presentado.

ARTÍCULO 171.- Las iniciativas presentadas por los diputados, quedarán sujetas al trámite siguiente:

- I. Serán leídas una sola vez en la sesión que fueren presentadas, y concluida la lectura, podrá su autor, ampliar los fundamentos y razones de su proposición o proyectos verbalmente;
- II. Inmediatamente después, el presidente abrirá el registro de oradores a favor o en contra de la admisión de la iniciativa presentada; y
- III. Agotado el registro de oradores, se votará la admisión o no de la iniciativa. En el primer caso, se remitirá a la comisión o comisiones a que corresponda, y en el segundo, se tendrá por desechada;
- IV. Cuando los diputados presenten iniciativas en el periodo de receso la Comisión Permanente reservara su trámite para el siguiente periodo ordinario o extraordinario.

ARTÍCULO 172.- Las iniciativas presentadas por el Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los Ayuntamientos o los ciudadanos, una vez que se

130

(11:00) Horas

dé cuenta al Pleno de ellas, el Presidente de la Mesa Directiva las turnará a la Comisión Legislativa correspondiente, para su estudio y dictamen respectivo.

Cuando estas iniciativas sean presentadas en periodos de receso, corresponde a la Comisión Permanente turnarlas a la Comisión Legislativa respectiva.

Las iniciativas presentadas por los ciudadanos, se turnarán a las Comisiones legislativas correspondientes, para su estudio y dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 173.- Toda iniciativa cuyo dictamen haya sido considerado desechado por el pleno, no podrá ser presentada nuevamente en el mismo período de sesiones.

CAPÍTULO III DE LA DICTAMINACIÓN SECCIÓN PRIMERA DE LOS DICTÁMENES

ARTÍCULO 174.- La dictaminación, es la etapa del proceso legislativo en la cual, la Comisión que corresponda, estudiará, formulará, discutirá y votará el dictamen respectivo, sobre la iniciativa o asunto que le haya sido turnado para su despacho, según las reglas previstas en esta ley.

El dictamen, es la opinión que emiten las comisiones referente a una iniciativa o asunto que les hubiese sido turnado por el Presidente de la Mesa Directiva y se sujetará a la forma en que se especifica en el Reglamento.

Ninguna iniciativa, asunto o petición se discutirá y votará en el Pleno sin el previo estudio y dictamen en comisiones.

ARTÍCULO 175.- Los dictámenes deberán contener una exposición clara en la cual se habrán de expresar las razones y argumentos tomados en cuenta para emitirlo, y concluir sometiendo a la consideración del Congreso, el proyecto de ley, decreto o acuerdo, según corresponda.

Los dictámenes que no reúnan los requisitos señalados en esta Ley o su Reglamento, se desearán de plano, fijándose plazo perentorio para su presentación ante la Asamblea.

ARTÍCULO 176.- Los dictámenes derivados del ejercicio de atribuciones distintas a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes o decretos, se presentarán al Pleno, según los plazos y procedimientos especiales establecidos para tal efecto.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL ESTUDIO, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE DICTÁMENES

ARTÍCULO 177.- Cuando a juicio de la Comisión se requiera mejor proveer sobre una iniciativa o asunto en estudio o sobre alguno de los temas o puntos contenidos en ellos, podrá instruir al Instituto y a los asesores de las distintas formas de organización partidista para que realicen el estudio de los mismos y emitan una opinión no vinculatoria; o en su caso, proceder en los términos previstos en el capítulo relacionado con las comisiones legislativas, según sea el caso.

ARTÍCULO 178.- Formulado el proyecto de dictamen, se presentará a la comisión, entregando una copia a cada uno de sus integrantes y se leerá en una sola ocasión en su totalidad, salvo que acuerden su lectura parcial o dispensa, según sea el caso.

Concluida la lectura o aprobada su dispensa, se procederá a debatir y votar el proyecto en lo general y en lo particular. En la discusión y votación de dictámenes en comisiones se considerarán en lo conducente las reglas aplicables para el debate de dictámenes en el Pleno, señaladas en esta Ley o en su Reglamento.

ARTÍCULO 179.- Aprobado en lo general y en lo particular, se procederá a la firma del dictamen. Si alguno de los integrantes de la comisión no estuviere de acuerdo, deberá firmar el dictamen asentando su voto en contra o en abstención y podrá expresar su voto particular por escrito, que deberá presentar a demás en formato electrónico ante la Secretaría General cuando menos con un día de anticipación al señalado para la discusión del dictamen respectivo, a efecto de reproducirlo y hacer entrega de las copias respectivas o enviarlos vía actuación electrónica para el conocimiento de cada uno de los Diputados. El voto particular se sujetará a los requisitos que al efecto se señalen en el Reglamento.

Para que los dictámenes tengan validez, deberán estar firmados por la mayoría de los integrantes de la Comisión correspondiente.

Si el dictamen fuera en sentido negativo, se formulará el dictamen que contenga el acuerdo respectivo, que será hecho del conocimiento de la Mesa Directiva para que resuelva lo conducente.

ARTÍCULO 180.- Aprobado el dictamen y recabadas las firmas de la mayoría de los diputados, el Presidente de la Comisión dictaminadora instruirá al Instituto de Investigaciones, para que lo remita a la Secretaría General, para su trámite correspondiente.

Recibido el dictamen, la Secretaría General informará al Presidente de la Mesa Directiva, para que éste lo enliste en el orden del día de la sesión que corresponda. Si en el dictamen se efectúan modificaciones a la iniciativa, asunto o petición turnados para su estudio, la Comisión hará una exposición de los argumentos en que apoyó su decisión.

CAPÍTULO IV
DE LA DISCUSIÓN
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 181.- La discusión, es la etapa del proceso legislativo en la que, según las fases y procedimientos previstos en esta ley, se leen, debaten y votan en el Pleno los dictámenes presentados por las Comisiones Legislativas.

La discusión o debate en el Pleno de asuntos distintos a los contenidos en los dictámenes, se regulará por las reglas que para este caso se establecen en la presente ley y en su Reglamento.

ARTÍCULO 182.- La discusión de dictámenes en el Pleno, se integra por las siguientes fases:

- I. Lectura;
- II. Debate; y
- III. Votación.

ARTÍCULO 183.- A los dictámenes de las Comisiones Legislativas, se les dará lectura al ser presentados al Pleno, para que a un dictamen se le den hasta dos lecturas, se deberá solicitar por escrito por cuando menos 3 diputados, y aprobarse por la mayoría simple de Pleno.

Los dictámenes de acuerdo serán leídos y discutidos en la sesión en que se presenten al pleno.

De todo dictamen legislativo sujeto a lectura, se entregará previamente copia del mismo a los diputados, o se hará de su conocimiento mediante el sistema electrónico parlamentario.

Los proyectos se discutirán primero en lo general e inmediatamente después en lo particular. La discusión en lo general será aquella que verse sobre todos los aspectos y alcances del proyecto, y la discusión en lo particular comprenderá el examen de cada una de las partes del proyecto, pudiendo dividirse por títulos, capítulos o artículos y, en su caso, sobre los puntos enumerados, si se trata de algún acuerdo, todo lo cual se hará en los términos previstos en el Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS REGLAS GENERALES PARA EL DEBATE

ARTÍCULO 184.- El debate o discusión son los argumentos que expresan los diputados en el desarrollo de la sesión, respecto a los asuntos de los que conozca el Congreso.

En el debate de asuntos distintos a los dictámenes, se aplicarán las mismas reglas y procedimientos en la o las partes que procedan, según sea el caso.

Todo dictamen que conste de más de un artículo, se someterá a debate en lo general, y aprobado en ese sentido, se hará en lo particular, en caso de que hubiera reserva. De no existir éstas, se discutirá y votará tanto en lo general como en lo particular, en un sólo acto.

Los dictámenes que consten de un solo artículo, se someterán a debate en un sólo acto, tanto en lo general como en lo particular.

No se discutirá y votará en lo particular una ley que se componga de más de cien artículos, en una sola sesión. En ningún caso, podrán discutirse y aprobarse más de cien artículos de una ley en cada sesión.

ARTÍCULO 185.- El debate de los dictámenes presentados al Pleno, se iniciará en la siguiente sesión a aquélla en la en que hayan recibido lectura.

El debate de los dictámenes de reformas, adiciones o derogaciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se efectuará en la sesión inmediata posterior a la en que hayan recibido segunda lectura.

ARTÍCULO 186.- En el debate de dictámenes en lo general, se expondrán y deliberarán razones, alegatos y argumentos a favor, en contra, o en abstención del dictamen sujeto a debate en su conjunto, atendiendo el siguiente procedimiento:

- I. Declaración de apertura del debate en lo general;
- II. Formulación del registro de oradores a favor, en contra, o en abstención del dictamen;
- III. Exposición y deliberación de razones, alegatos y argumentos; y
- IV. Declaratoria del cierre del debate en lo general.

ARTÍCULO 187.- El debate en lo particular, de las reservas al dictamen, se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento general:

- I. Declaratoria de apertura del debate en lo particular;
- II. Formulación del registro de oradores y de reservas en lo particular;
- III. Exposición y deliberación de razones, alegatos o razonamientos a favor, en contra o en abstención, de las reservas particulares registradas;
- IV. Votación de las reservas particulares registradas; y
- V. Declaratoria del cierre del debate en lo particular.

SECCIÓN TERCERA DEL USO DE LA PALABRA

ARTÍCULO 188.- En el debate de dictámenes, el Presidente de la Mesa Directiva concederá o negará el uso de la palabra a los diputados, atendiendo las reglas previstas en esta sección, y al contenido del Reglamento. Ningún diputado podrá hacer uso de la palabra si el Presidente no se la ha concedido.

Cuando el Presidente, sin fundamento legal alguno, no le conceda la palabra a un diputado que lo solicite, a petición de un miembro de la Legislatura, someterá a la consideración del Pleno tal situación, quien determinará si procede o no que haga uso de la palabra.

ARTÍCULO 189.- Cuando dos o más diputados soliciten el uso de la palabra al mismo tiempo, el Presidente de la Mesa Directiva los registrará en orden de prelación, conforme a los siguientes criterios:

- I. Primero intervendrá el Diputado que lo haga en contra;
- II. Si se registraron dos o más diputados en contra, la prelación se establecerá por orden alfabético del apellido;
- III. Enseguida, intervendrá el Diputado que lo haga a favor;
- IV. Si se registraron dos o más diputados a favor, la prelación se determinará por orden alfabético; y
- V. La intervención de los demás diputados inscritos, se efectuará aplicando los anteriores criterios, alternando a los que lo hagan primero en contra, luego a favor y por último el de abstención.

ARTÍCULO 190.- Los diputados que no estén inscritos en el registro de oradores, solamente podrán solicitar el uso de la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales al concluir el orador en turno.

Ningún Diputado podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente, para preguntarle si acepta alguna interpelación o para llamarlo al orden cuando profiera ofensas, así como cuando se deban atender asuntos urgentes que ocurran en la sesión.

ARTÍCULO 191.- Si al llegar el turno de algún Diputado inscrito no estuviese presente en la Sesión, se le colocará al final del registro de oradores; y de no encontrarse, se desechará su inscripción.

ARTÍCULO 192.- No podrá llamarse al orden al orador que critique o censure a servidores públicos por actos ejecutados en el desempeño de sus atribuciones; pero en caso de injuria o calumnias, cualquier miembro de la Legislatura podrá reclamarlos en la misma sesión. Cuando el orador haya terminado su intervención, o en la sesión inmediata que se celebre, el Presidente instará al ofensor a que la retire. Si aquél no lo hiciere así, el Presidente mandará suprimir del acta y de la crónica parlamentaria las expresiones que hayan causado la ofensa.

ARTÍCULO 193.- Concedido el uso de la palabra a alguno de los oradores, no se le interrumpirá, salvo por el Presidente, en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de una moción de orden;
- II. Cuando se viertan injurias contra alguna persona o institución;
- III. Cuando el orador sea parte del punto de discusión; y
- IV. Para advertirle que se ha agotado su tiempo.

Se entiende por moción de orden, la proposición de alguno de los diputados durante el desarrollo de la sesión, para cambiar el curso de la discusión, con el fin de ajustarla a las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 194.- Si el Presidente de la Mesa Directiva desea hacer uso de la palabra en un debate, deberá solicitar al Vicepresidente que ocupe la presidencia.

Los secretarios de la Mesa Directiva podrán participar en el debate en forma alternada. En todo caso, habrá un Secretario en el estrado.

SECCIÓN CUARTA DE LAS INTERVENCIONES

ARTÍCULO 195.- El Presidente de la Mesa Directiva conducirá el debate de acuerdo a las reglas generales previstas en esta sección, y en el Reglamento.

El orden de las intervenciones en el debate, se efectuará según la prelación en que se hayan inscrito los diputados en el registro de oradores.

El número de intervenciones por Diputado en el debate, se regulará por las siguientes reglas generales:

- I. Los diputados inscritos en el registro de oradores, sólo podrán intervenir hasta en dos ocasiones;
- II. Los integrantes de la o las comisiones dictaminadoras y, en su caso los diputados autores de la iniciativa que se discuta, podrán intervenir más de dos veces aún sin haberse inscrito. Los demás miembros del Congreso registrados, sólo podrán hablar dos veces sobre el asunto, salvo acuerdo en contrario; y
- III. Durante las discusiones, cualquier diputado podrá solicitar aclaraciones o explicaciones de las comisiones dictaminadoras que corresponda o que se dé lectura a alguno de los documentos que integran el expediente en cuyo caso el Presidente podrá ordenar, si lo considera conveniente, que se atienda la solicitud, después de lo cual continuará el debate.

ARTÍCULO 196.- El tiempo de cada una de las intervenciones en el debate, se determinará conforme a las siguientes reglas generales:

- I. La primera intervención de los diputados inscritos en el registro de oradores, de los integrantes de la o las comisiones dictaminadoras o del autor o autores de la iniciativa, será hasta por quince minutos y la segunda hasta por cinco minutos;

- II. Cualquier intervención de los diputados que soliciten el uso de la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales, será hasta por cinco minutos; y
- III. En el caso de intervenciones en el punto de la orden del día de los asuntos generales, el tiempo máximo para hacer uso de la palabra será de quince minutos por intervención.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS ACTOS PREVIOS AL DEBATE

ARTÍCULO 197.- Antes de iniciar el debate, deberán desarrollarse bajo las reglas previstas en esta sección o en el Reglamento, los siguientes actos previos:

- I. Entregar a los diputados una copia del dictamen enlistado en el orden del día para su debate, o hacerlo de su conocimiento, a través del Sistema de Información Parlamentaria;
- II. Solicitar, en su caso, el regreso a la o las comisiones dictaminadoras el dictamen;
- III. Declaración de apertura del debate; y
- IV. Formulación del registro de oradores.

ARTÍCULO 198.- La entrega a los diputados de la copia del dictamen sujeto a debate, deberá efectuarse en la curul del Diputado que corresponda, a más tardar al iniciar la sesión en que reciba la primera lectura, o a través del Sistema de Información Parlamentaria.

ARTÍCULO 199.- Todo dictamen considerado para su discusión en el orden del día de una sesión que se haya iniciado, solamente podrá regresarse a comisiones cuando lo soliciten por escrito al Presidente cuando menos tres diputados y así lo apruebe el Pleno.

Si el Congreso aprueba que un dictamen deba volver a la comisión para que lo modifique, éste deberá presentarse nuevamente dentro de las tres sesiones siguientes.

Ningún dictamen cuya discusión se haya iniciado podrá regresarse a la comisión dictaminadora correspondiente.

ARTÍCULO 200.- El dictamen que se haya regresado a comisiones, deberá enlistarse en el orden del día de cualquiera de las tres sesiones siguientes.

En la sesión en que sea programado el debate del dictamen regresado a comisiones, este continuará con la lectura de la parte modificada, la declaratoria de apertura y formulación del registro de oradores en forma respectiva.

De no haber solicitud de regreso a comisiones del dictamen el Presidente de la Mesa

Directiva declarará abierto el debate y procederá a formular el registro de oradores respectivo.

SECCIÓN SEXTA
DEL DESARROLLO DEL DEBATE

ARTÍCULO 201.- El inicio, desarrollo, suspensión y clausura del debate de un dictamen, se efectuará conforme a las reglas y procedimientos previstos en esta sección la Discusión de un proyecto de Ley, Decreto o Acuerdo, comprenderá y se regirá por las reglas previstas en el Reglamento.

ARTÍCULO 202.- Formulado el registro de oradores, el Presidente concederá el uso de la palabra a los diputados inscritos, alternando uno por uno en orden de prelación y en forma sucesiva, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. Primero intervendrá un Diputado que participe en contra;
- II. En segundo lugar, lo hará un Diputado que intervenga a favor;
- III. En tercer lugar participará un Diputado que lo haga para razonar su abstención; y
- IV. Así en forma sucesiva, hasta agotar el registro de oradores.

ARTÍCULO 203.- Durante el desarrollo del debate, cuando así lo solicite un Diputado, el Presidente podrá concederle el uso de la palabra para solicitar aclaraciones o explicaciones a la Comisión Dictaminadora, la cual deberá explicar los fundamentos del dictamen y, en su caso, leer constancias del expediente, si fuere necesario.

Durante las discusiones, cualquier diputado podrá solicitar aclaraciones o explicaciones a las comisiones dictaminadoras que corresponda; o que se dé lectura a alguno de los documentos que integran el expediente.

El Presidente podrá ordenar, si lo considera conveniente, que se atienda la solicitud, después de lo cual, continuará el debate.

Satisfecha la solicitud, el Presidente de la Mesa Directiva continuará el debate, concediendo el uso de la palabra, según el orden establecido en el registro de oradores.

Cuando algún Diputado solicite que sea leído algún artículo o documento para ilustrar el debate, el Presidente instruirá a un Secretario para que atienda la petición.

ARTÍCULO 204.- Cuando se proponga alguna reforma, adición o supresión de algún elemento del dictamen sujeto a debate, una vez escuchados los motivos y fundamentos de su autor o de la Comisión Dictaminadora, se votará su admisión. Aprobada ésta, pasará a formar parte del dictamen; en caso contrario, se tendrá por desechada.

ARTÍCULO 205.- Una vez iniciada la discusión, ésta se podrá suspender en los siguientes casos:

- I. Cuando el pleno acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o interés;
- II. Por graves desórdenes en el recinto plenario;
- III. Por desintegración del quórum; y
- IV. Por moción suspensiva que presenten cuando menos tres diputados y que se apruebe por la Asamblea.

Si la discusión se suspendiera por grave desorden en el recinto oficial, el Presidente podrá continuarla en sesión privada.

Se entiende por moción suspensiva, la sugerencia fundada para interrumpir la discusión, la cual debe ser presentada por escrito al Presidente y firmada por cuando menos tres diputados.

ARTÍCULO 206.- En el caso de moción suspensiva, se leerá la moción y sin más requisito que oír a su autor, o al diputado que deseé objetar la moción si la hubiere, se preguntará a la Asamblea si se toma en consideración. En caso afirmativo, se discutirá y votará en el acto, pudiendo hablar al efecto hasta tres diputados en pro y tres en contra; pero si la resolución del Congreso fuese negativa, la petición se tendrá por desechada.

Al aprobarse la moción suspensiva, de común acuerdo con la comisión dictaminadora, el Presidente determinará la sesión en que la discusión deba continuar.

No podrá presentarse más de una moción suspensiva en la discusión de un dictamen.

ARTÍCULO 207.- Cuando el Presidente lo considere conveniente, preguntará al pleno, quien por votación mayoritaria determinará, si el asunto está o no suficientemente discutido. En el primer caso, se procederá inmediatamente a la votación; en el segundo, continuará la discusión, pero bastará que hable uno a favor y otro en contra, para que se pueda repetir la pregunta.

Declarado suficientemente debatido o agotado el registro de oradores, se hará la declaratoria de clausura, y enseguida se someterá a votación en lo general, o en lo particular, según corresponda.

CAPÍTULO V

DE LA VOTACIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 208.- La votación, es la etapa del proceso legislativo en la que los diputados emiten con libertad el sentido de su voluntad, en torno a un dictamen o asunto que ha sido debatido suficientemente en la sesión respectiva.

Todos los asuntos que el Congreso deba resolver conforme al ejercicio de sus atribuciones y que no sean de mero trámite se someterán a votación de la Asamblea.

ARTÍCULO 209.- Las resoluciones del Congreso tienen el carácter de:

- I. Ley.- Cuando impongan obligaciones a la generalidad de las personas, sean éstas físicas o morales;
- II. Decreto.- Las que otorguen derechos y obligaciones a determinadas personas o resuelvan una situación específica; y
- III. Acuerdos.- Los que determine el Congreso y no tengan carácter de ley o decreto.

ARTÍCULO 210.- Las resoluciones del Congreso con carácter de ley, decreto o acuerdo incluyendo los considerandos y/o antecedentes, según sea el caso, se expedirán con las formalidades siguientes:

- I. Iniciarán con esta fórmula de expedición:
- II. "La (número) Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que le confieren (norma y ordenamiento jurídico que faculta), a nombre del pueblo, decreta:"
- III. Contenido normativo de la ley, decreto o acuerdo;
- IV. Después del contenido normativo, la ley contendrá la siguiente fórmula: "El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe";
- V. Al final deberá llevar la redacción siguiente: "Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (número) días del mes de (nombre) del (año)";
- VI. Firma del presidente y los Secretarios de la mesa Directiva del Pleno en turno; y
- VII. Sello oficial del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 211.- Los decretos que expida cada legislatura serán numerados en forma progresiva, partiendo del número uno y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Los acuerdos del Congreso, podrán ser publicados en el mismo Periódico Oficial y comunicados a quienes corresponda, por los Secretarios de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 212.- Ningún Diputado deberá salir del recinto plenario mientras se emite y recoge una votación, ni excusarse de votar a favor, en contra o en abstención, excepto en los casos expresamente previstos en esta ley.

ARTÍCULO 213.- Se entenderá por requisitos de votación, los siguientes:

- I. Mayoría relativa, es la votación mayoritaria expresada cuando existan tres o más opciones, aun cuando ésta no rebase la mitad más uno de los integrantes del congreso;
- II. Mayoría absoluta, son los votos correspondientes a los de la mayoría de los diputados integrantes del Congreso; y
- III. Mayoría calificada, es la suma de los votos de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

ARTÍCULO 214.- Los tipos de votación mediante los cuales los diputados emitirán su voto, podrán ser nominales, económicas o por cédula. Las dos primeras se podrán realizar en forma electrónica.

Antes de iniciarse cualquier votación, la Presidencia de la Mesa Directiva comunicará por cuál tipo de votación se sufragará.

Son votaciones electrónicas, aquéllas en las que los diputados emitirán su voto mediante el Sistema de Información Parlamentaria. Si eventualmente este Sistema no se encontrara disponible, se procederá a una votación nominal o económica, según sea el caso.

ARTÍCULO 215.- Las votaciones serán nominales:

- I. Cuando se vote sobre algún dictamen sujeto a debate;
- II. Cuando se requiera en alguna votación, la mayoría calificada del Congreso; y
- III. Cuando lo pida así algún diputado apoyado por otros dos, y siempre que lo acuerde el pleno.

Se votarán en forma económica, las resoluciones del Congreso que no tengan el carácter de ley, decreto o acuerdo.

Las votaciones por cédulas, tendrán lugar cuando se trate de elegir personas aún y cuando el requisito de votación sea de mayoría calificada.

ARTÍCULO 216.- Los acuerdos del Congreso, la aprobación de actas y los acuerdos dictados por la mesa, se votarán en forma económica.

ARTÍCULO 217.- En las votaciones económicas, cualquier diputado puede pedir que conste en el acta de la sesión el sentido en que votó, pudiendo hacerse esta petición, en la sesión siguiente, al discutirse dicha acta.

La votación económica se hará preguntando primero por los que estén por la afirmativa, y enseguida, por los que estén en contra. El sentido del voto de los

141

(11:00) Horas

diputados se hará mediante el sistema de registro de votación electrónico o levantando la mano.

ARTÍCULO 218.- La votación nominal empezará por el lado derecho del Presidente, diciendo cada diputado su apellido al votar y su nombre si puede confundirse con otro, expresando si su voto es a favor, en contra o en abstención.

Un secretario tomará nota de los votos y dará a conocer el resultado de los mismos, para que el Presidente haga la declaración correspondiente.

ARTÍCULO 219.- Las votaciones por cédulas tendrán lugar cuando se trate de elegir personas, y se harán depositando cada diputado su cédula en la urna correspondiente.

Las disposiciones generales que regirán para todos los tipos de votación se prevén en el reglamento.

Recogida la votación, uno de los secretarios contará las cédulas para ver si su número coincide con los diputados presentes; las leerá en voz alta, de una por una, a fin de que el otro secretario anote los nombres de las personas que en ellas aparezcan y se haga el recuento respectivo.

ARTÍCULO 220.- Enseguida, el Presidente comunicará a la Asamblea el resultado de la votación; y en caso de aprobación, ordenará la sanción, promulgación y publicación, en su caso, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO 221.- Los empates en las votaciones se decidirán repitiéndolas, una sola vez, y si éste subsistiere, el Presidente de la Mesa Directiva tendrá voto de calidad, el que expresará mediante cédula, y uno de los secretarios dará cuenta al pleno del sentido de su voto.

ARTÍCULO 222.- La fórmula de expedición de decretos o acuerdos que contengan resoluciones relativas al ejercicio de atribuciones distintas a la creación de nuevas leyes, reformas, adiciones, derogaciones de leyes o decretos vigentes, se adecuará a la naturaleza de las mismas resoluciones.

CAPÍTULO VI

DE LA PROMULGACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 223.- La sanción, promulgación y publicación de una ley o decreto, son actos que integran el proceso legislativo, de cuya realización se deriva la entrada en vigor o iniciación de las normas jurídicas.

ARTÍCULO 224.- La sanción de una ley o decreto, es el acto mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado confirma y ratifica el contenido de éstas.

La promulgación es el acto por el cual el Gobernador del Estado, certifica la autenticidad, existencia y regularidad de una ley o decreto, ordenando su publicación para su observancia y cumplimiento.

ARTÍCULO 225.- La publicación, es el acto por el que se hace del conocimiento de los habitantes una ley o decreto, para iniciar su vigencia y obligatoriedad, en los ámbitos de validez determinados.

ARTÍCULO 226.- Las observaciones totales o parciales que el titular del Poder Ejecutivo efectúe a las minutas que el Congreso del Estado le remita, serán estudiadas, dictaminadas, debatidas y votadas, según lo previsto en esta ley.

ARTÍCULO 227.- El Gobernador del Estado, no podrá efectuar observaciones a las resoluciones del Congreso que contengan:

- I. Normas constitucionales, legales y reglamentarias de organización y funcionamiento internos del Congreso del Estado;
- II. Resolutivos aprobados, cuando se erija en jurado de acusación;
- III. Declaratorias de procedencia del ejercicio de la acción penal contra servidores públicos así como de la suspensión de la inmunidad procesal y del cargo de estos últimos;
- IV. Declaratorias de desaparición de Ayuntamientos;
- V. Suspensión o revocación de mandato de miembros de los ayuntamientos; y
- VI. Sanciones derivadas de procedimientos de responsabilidad administrativa.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS REGLAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 228.- Recibida la ley o decreto respectivo, el Titular del Poder Ejecutivo, contará con un plazo de hasta diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción, para formular y notificar al Congreso del Estado, las observaciones correspondientes.

ARTÍCULO 229.- De no formularse y notificarse las observaciones en el plazo establecido, se reputará sancionada la ley o decreto, y el Gobernador del Estado ordenará su publicación, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores. Si al concluir este último plazo no se publicare, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará su publicación.

ARTÍCULO 230.- De efectuar observaciones a la ley o decreto correspondiente, éste será regresado sin firmar al Congreso en el plazo establecido, precisando lo siguiente:

- I. Si las observaciones son totales o parciales;
- II. Si son parciales, especificará la o las partes observadas; y
- III. La motivación y fundamentación de la observación total o de cada una de las observaciones parciales.

Cuando el oficio de notificación de observaciones sea recibido en el Congreso del Estado, se dará cuenta al Pleno o a la Comisión Permanente en la sesión siguiente que efectúen respectivamente.

En la sesión que corresponda, el Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, ordenará como tramite, el turno de las observaciones a la Comisión o comisiones dictaminadoras, y garantizará que el expediente relativo sea entregado a los integrantes de éstas, a más tardar al siguiente día hábil.

En periodo ordinario o en periodo de receso, la Comisión o comisiones dictaminadoras se reunirán dentro de los dos días hábiles siguientes y se declararán en sesión permanente para estudiar y dictaminar las observaciones recibidas.

ARTÍCULO 231.- Si las observaciones sólo fueron parciales, el estudio y dictamen versará exclusivamente sobre éstas.

La Comisión o comisiones dictaminadoras, tendrán un plazo de hasta diez días hábiles, contados a partir de haberse declarado en Sesión Permanente para presentar su nuevo dictamen al Pleno.

Si el Congreso del Estado estuviere en receso, deberá entregarse el nuevo dictamen a la Comisión Permanente en la sesión inmediata a su aprobación en Comisión o comisiones dictaminadoras o, en su caso, el día en que concluya el plazo establecido.

ARTÍCULO 232.- Recibido el nuevo dictamen por la Comisión Permanente, ésta convocará a un periodo extraordinario de sesiones, que se aperturará dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido el nuevo dictamen, para debatirlo y votarlo en el Pleno.

La ratificación del contenido original de la ley o decreto observada por el Gobernador del Estado, deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura.

En caso de ser ratificado el contenido original de la ley o decreto observado, se remitirá de nueva cuenta al Gobernador del Estado para su promulgación y publicación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a su recepción.

En caso de no hacerlo, el Presidente de la Mesa Directiva la promulgará y publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO 233.- De aceptarse total o parcialmente las observaciones efectuadas por el Titular del Poder Ejecutivo, se remitirá nuevamente la ley o decreto para su respectiva sanción, promulgación y publicación.

ARTÍCULO 234.- La publicación de las leyes o decretos, se efectuará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, en los plazos que se establecen en esta ley y será suscrita por el Gobernador del Estado y refrendada por el Secretario General de Gobierno.

La entrada en vigor de las leyes y decretos, iniciará a los cinco días hábiles de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, salvo que en aquéllos se señalen otros plazos distintos.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO I

DEL JUICIO POLÍTICO Y DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA

ARTÍCULO 235.- El Congreso del Estado deberá erigirse en Jurado de Acusación, para resolver el procedimiento de presunta responsabilidad política o penal de los servidores públicos del Estado y de los Municipios, a que se refiere el Artículo 118 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 236.- Únicamente, previa declaración del Congreso, podrá procederse en contra de los servidores públicos a los que hace mención el artículo 116 de la Constitución Política local.

ARTÍCULO 237.- El Jurado de Acusación, obrará de acuerdo con lo establecido en el Título Quinto de la Constitución Política local; en el Título Segundo de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y ademasen lo previsto en este título.

ARTÍCULO 238.- Los servidores públicos a los que se refiere el artículo 119 de la Constitución del Estado, sólo podrán ser encausados penalmente, cuando medie declaración del Congreso del Estado erigido en Jurado de Procedencia, con el propósito de remover el fuero del cual se encuentran investidos y autorice a la autoridad competente a ejercitar sobre ellos la acción penal correspondiente.

ARTÍCULO 239.- El Ministerio Público solicitará al Congreso del Estado, la remoción del fuero correspondiente, una vez que se hayan concluido y satisfecho los requisitos que la ley exige para el ejercicio de la acción penal, remitiendo al

145

(11:00) Horas

efecto, los autos de que conste la averiguación previa correspondiente, a fin de proceder en la misma vía, en contra de un servidor público.

ARTÍCULO 240.- Los particulares, bajo su más estricta responsabilidad, podrán presentar ante el Congreso, denuncia o querrela en contra de los servidores públicos a los que hace referencia el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, remitiendo al efecto, los autos certificados de la averiguación previa correspondiente.

Una vez ratificada la denuncia, la Comisión de Responsabilidades procederá a la investigación de los hechos u omisiones denunciadas.

ARTÍCULO 241.- Si de las constancias de la instrucción, se desprende que la denuncia es notoriamente improcedente, de inmediato la comisión dará cuenta al Presidente, quien someterá al pleno la solicitud de suspensión del procedimiento, sin que esto pueda impedir que a la existencia de nuevos elementos pueda continuarse con él.

ARTÍCULO 242.- Si de la instrucción, la comisión estima que ha lugar a declarar la procedencia, el dictamen que así lo estime, será entregado al Presidente, quien anunciará al pleno que debe constituirse como Jurado de Procedencia al día siguiente en que se hubiese entregado el dictamen, notificando al inculpado y a su defensor, así como al denunciante, querellante o al Ministerio Público, en su caso.

ARTÍCULO 243.- Si el inculpado fuera un integrante del Congreso, tendrá derecho a defenderse por sí o por otro diputado, quien actuará como su defensor, oyendo a un fiscal, quien será el Presidente de la Comisión de Responsabilidades, representando al denunciante, querellante o ministerio público; después de escuchada la defensa, se procederá a votar si ha lugar o no a declarar la suspensión de la inmunidad procesal.

ARTÍCULO 244.- El dictamen será sometido a la consideración del Jurado de Procedencia y será válido si se aprueba por la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 245.- Si la determinación es en el sentido de declarar que ha lugar a proceder contra el inculpado, éste quedará separado de su encargo, siempre y cuando el delito que se le imputa, ocasione la privación de su libertad, poniéndosele a disposición de la autoridad ministerial o judicial competente para que actúe conforme a la ley.

ARTÍCULO 246.- Si la determinación es en el sentido de declarar que ha lugar a proceder penalmente contra el inculpado, y el delito por el que se investiga o por el cual se le procesa, no amerita la privación de su libertad para su investigación o juicio, éste, no será separado del cargo hasta en el caso de que se emita una sentencia que lo declare culpable y merezca ser privado de su libertad.

En este supuesto, se le suspenderá la protección constitucional al inculpado, sólo para efectos de que pueda comparecer ante las autoridades penales, y en su caso responder ante una eventual sentencia condenatoria.

Si el inculpado resultase culpable y recibe sentencia que lo prive de su libertad, no será necesaria nueva declaración de procedencia para separarlo del cargo y para efectos de que cumpla con su sentencia.

ARTÍCULO 247.- En caso negativo, no habrá lugar a causa penal, en tanto subsista el fuero.

ARTÍCULO 248.- Si en el caso que refiere el artículo 247, apareciera la inocencia del inculpado, y aún tuviere tiempo para regresar a su cargo, en el caso de ser de elección popular, se le restituirá en el mismo, con derecho a que se le retribuyan los emolumentos que hubiere dejado de percibir durante el tiempo que estuvo separado del mismo. En el caso de que no fuese su empleo o cargo de los denominados de elección popular, tendrá derecho a exigir el pago de salarios por el tiempo que estuvo separado de su empleo.

ARTÍCULO 249.- La declaración de procedencia del Congreso, de ninguna manera prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DEL JUICIO POLÍTICO

ARTÍCULO 250.- Será procedente el juicio político, cuando los actos u omisiones de los servidores públicos sean de los comprendidos en el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO 251.- El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones; y las sanciones que resulten, serán impuestas en un plazo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

ARTÍCULO 252.- El Congreso del Estado por conducto de su Comisión de Responsabilidades, substanciará el procedimiento consignado en este título.

ARTÍCULO 253.- Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y aportando los más elementales medios de prueba, podrá formular por escrito ante la Secretaría General, denuncia en contra de un servidor público, por las conductas que correspondan a las enumeradas en el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios vigente.

147

(11:00) Horas

ARTÍCULO 254.- Una vez presentada la denuncia, deberá ser ratificada ante la Secretaría General dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de su presentación. Las denuncias anónimas no surtirán ningún efecto.

ARTÍCULO 255.- Ratificada la denuncia, dentro de los cinco días hábiles posteriores, se turnará el asunto a la Comisión de Responsabilidades, a fin de que ésta dictamine admisión o desechamiento de la denuncia, revisando los siguientes elementos de procedibilidad:

- I. Que la conducta denunciada sea materia de Juicio Político;
- II. Que el inculpado tenga legitimación pasiva como sujeto del juicio político; y
- III. Que se hayan aportado elementos de prueba que sustenten la denuncia.

En caso de no cubrirse alguno de estos elementos, la denuncia será desechada de plano.

ARTÍCULO 256.- Si la denuncia es admitida, la Comisión procederá a emplazar al servidor público denunciado, corriéndole traslado de la denuncia y elementos probatorios aportados, otorgándole un plazo de siete días naturales contados a partir de la notificación, para que comparezca personalmente o a través de su defensor, periodo en el cual podrá ofrecer y aportar pruebas para su defensa.

ARTÍCULO 257.- Trascurrido el plazo para la comparecencia del servidor público denunciado, la Comisión de Responsabilidades emitirá un acuerdo el cual notificará a las partes personalmente en el que abrirá un período de ofrecimiento y desahogo pruebas por el plazo de treinta días naturales, dentro del cual, se recibirán las que ofrezcan el denunciante y el servidor público, así como las que la propia comisión estime necesarias.

Las autoridades estatales y municipales, tendrán obligación de facilitar todas las constancias e informes que les sean requeridos para tal efecto; exceptuándose aquellos casos que las leyes señalen. En todo caso, el servidor público denunciado estará exento del pago de derechos que estos informes generen.

ARTÍCULO 258.- La Comisión de Responsabilidades practicará todas las diligencias para mejor proveer que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, y la determinación, en su caso, de la responsabilidad del servidor público denunciado.

ARTÍCULO 259.- Si concluido el plazo de prueba, faltaren de desahogar algunas, o se considere necesario allegarse otras, la Comisión podrá ampliar discrecionalmente dicho plazo hasta por quince días naturales más.

ARTÍCULO 260.- Para la admisión y valoración de las pruebas la comisión se basará en las reglas de la razón, la lógica y la sana crítica. Solo será materia de prueba los hechos controvertidos, no así los aceptados o notorios. En materia de pruebas se aplicará supletoriamente las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 261.- Una vez concluido el término probatorio, la Comisión declarará el cierre de la instrucción y dará vista de lo actuado al denunciante por tres días naturales y al servidor público o a su defensor por el mismo plazo, a efecto de que tomen nota de los datos que requieran para formular alegatos, mismos que deberán ser presentados dentro de los seis días naturales siguientes.

ARTÍCULO 262.- Cerrada la fase de alegatos, la Comisión procederá a elaborar un dictamen que contendrá sus conclusiones a efecto de determinar si el procedimiento debe darse por terminado o pasar a la siguiente etapa. En todo caso, la Comisión deberá atender a las reglas de la lógica y buen juicio en torno a la discrecionalidad de valorar las pruebas, así como también estará obligada a fundar y motivar la resolución que tenga que emitir.

ARTÍCULO 263. Cerrada la instrucción, se procederá a la formulación de las conclusiones correspondientes, proponiendo al Jurado de Acusación:

- I. Si son inacusatorias, la declaración de que no ha lugar a formular acusación;
- II. Si son acusatorias, las conclusiones contendrán:
 - a) La comprobación de la conducta o hecho, materia de la denuncia;
 - b) La existencia probable de responsabilidad del acusado; y
 - c) La sanción que deba imponerse.
- III. La solicitud de que se remita al Jurado de Sentencia, el expediente respectivo, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 264.- Las conclusiones serán presentadas en un término que no exceda de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente de aquél en que fue presentada la denuncia. En todo caso, se atenderá lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO 265.- Entregadas las conclusiones a la Presidencia del Congreso, ésta citará al pleno a erigirse en Jurado de Acusación, dentro de los tres días naturales siguientes al de la entrega de las conclusiones.

ARTÍCULO 266.- El Congreso, erigido en Jurado de Acusación, resolverá si ha lugar o no a formular acusación al denunciado; si resolviera por mayoría de los miembros presentes la procedencia de la acusación, el expediente será turnado al

Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que erigido en Jurado de Sentencia, resuelva la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 267.- Si el denunciado fuere un integrante del Congreso, tendrá derecho, en la sesión del Jurado de Acusación, a defender su posición ante el pleno, con una participación de treinta minutos como máximo y hasta dos participaciones para aclarar puntos o rectificar hechos. La Comisión de Responsabilidades por conducto de su Presidente, actuará como fiscal en el procedimiento.

ARTÍCULO 268.- Las decisiones del Congreso en materia de juicio político y declaración de procedencia, así como las sanciones impuestas por el Tribunal Superior de Justicia, en su carácter de Jurado de Sentencia en el juicio político, son definitivas e inatacables.

ARTÍCULO 269.- Cuando deba requerirse la presencia del inculpado o denunciado ante la Comisión de Responsabilidades o el Tribunal Superior de Justicia para la práctica de alguna diligencia, deberá ser emplazado para que comparezca o conteste por escrito los requerimientos que se le hagan, en un término de cinco días hábiles después de haber sido debidamente notificado. En caso de no hacerlo, se le tendrá contestando en sentido negativo.

ARTÍCULO 270.- Cuando alguna diligencia tenga que realizarse fuera del lugar de residencia del Congreso o del Tribunal, los emplazamientos o diligencias se encomendarán al Juez más cercano que corresponda, para que lo practique dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 271.- Los integrantes del Congreso que hayan de intervenir en algún acto de los procedimientos anteriores, deberán excusarse o podrán ser recusados por las causas de impedimento que señala el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. Una vez calificada por el pleno la excusa o resuelta la recusación, el miembro señalado será substituido por el Presidente del Congreso.

El integrante del Congreso que actúe como denunciante, querellante, defensor o fiscal, en ningún caso podrá votar en las resoluciones del pleno en ambos procedimientos.

ARTÍCULO 272.- Ninguno de los procedimientos previstos en el presente título podrá efectuarse si el servidor público se ha separado de su encargo, salvo lo que señale la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

150

(11:00) Horas

En ningún caso procederá la dispensa de trámites de los procedimientos aludidos en el párrafo anterior y los casos no previstos se resolverán conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en el Código de Procedimientos Penales o el Código Procesal Penal, en su caso.

CAPÍTULO III DE LA DESAPARICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS Y SUSPENSIÓN TEMPORAL O REVOCACIÓN DE SUS MIEMBROS

SECCIÓN PRIMERA DE LA DESAPARICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 273.- El Congreso del Estado, conforme lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 55 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes del total de sus integrantes, podrá declarar la desaparición de Ayuntamientos; suspender temporal o definitivamente o revocar el mandato de uno o más de sus integrantes. Estas medidas se podrán aplicar así mismo a los consejos municipales, en su caso.

ARTÍCULO 274.- Para efectos de esta Ley:

- I. La suspensión definitiva y consecuente desaparición de un Ayuntamiento, consiste en la declaración de inexistencia de la autoridad municipal;
- II. La suspensión temporal de un munícipe, es la sanción o medida disciplinaria que consiste en la privación temporal del cargo a uno o más de los miembros del Ayuntamiento; y
- III. La revocación, consiste en la anulación del mandato de uno o más de los miembros del Ayuntamiento; implica a su vez, su destitución.

ARTÍCULO 275.- Los procedimientos para la suspensión definitiva y consecuente desaparición de un Ayuntamiento; de la suspensión temporal o revocación de uno o más miembros del ayuntamiento, invariablemente deberán dar lugar a la presentación de las pruebas idóneas; y los implicados, tendrán derecho a ser oídos y formular su defensa, en los términos de la ley aplicable.

ARTÍCULO 276.- El proceso para la suspensión definitiva y consecuente declaración de desaparición de Ayuntamientos, tendrá los siguientes trámites:

- I. La solicitud para que la legislatura conozca de la o las causas graves a que se refiere el artículo 55, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, podrá ser presentada ante la Secretaría General del

Congreso por cualquier ciudadano o grupo de ciudadanos representativos, bajo su más estricta responsabilidad, debiendo acompañar las pruebas conducentes. Esta solicitud, deberá ser ratificada, en la misma Secretaría General, en un término de tres días naturales;

- II. La directiva de la legislatura, turnará la solicitud a la comisión respectiva para que analice y dictamine sobre la procedencia de la misma. A su vez, emplazará al Ayuntamiento para que exponga, en un término no mayor de setenta y dos horas, lo que a sus intereses convenga. Una vez que el ayuntamiento ha recibido la notificación de referencia, tendrá derecho a nombrar defensor, y si no lo hiciera dentro del término de tres días, la comisión del Congreso lo nombrará de oficio;
- III. Cubiertos los plazos a que se refiere la fracción anterior, la comisión abrirá un período de treinta días hábiles para recibir, tanto las pruebas del denunciante como las del Ayuntamiento, así como todas aquéllas que la misma estime pertinente y así acuerde para el debido esclarecimiento de la verdad. Las pruebas que no pudieren presentarse dentro del plazo indicado, se tendrán por desiertas, salvo que la comisión determine recibirlas;
- IV. Concluido el término de pruebas, las partes en un término de tres días hábiles, deberán presentar sus alegatos por escrito; y
- V. Producidos y recibidos los alegatos, la comisión procederá a formular sus conclusiones con carácter de dictamen, analizando los hechos y exponiendo los argumentos jurídicos que la sustenten, debiendo presentarlas al pleno en la sesión más próxima.

ARTÍCULO 277.- En la declaración de desaparición de un ayuntamiento, si no procediera la celebración de nuevas elecciones, el Congreso deberá designar a un consejo municipal, que funcionará hasta concluir el período respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O REVOCACIÓN DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 278.- El procedimiento para decretar la suspensión temporal o revocación del mandato de uno o más miembros de un Ayuntamiento, será similar al aplicado para la suspensión definitiva y consecuente desaparición de ayuntamientos.

ARTÍCULO 279.- Decretada la suspensión temporal o revocación del mandato de uno o más de los miembros del Ayuntamiento, éste llamará al suplente o suplentes para que rindan la protesta y ocupen el cargo correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del Congreso del Estado. Si el suplente o los suplentes no asumieren los cargos respectivos, éstos quedarán vacantes por el resto del período a que se refiera la resolución del Congreso.

152

(11:00) Horas

ARTÍCULO 280.- En relación con lo dispuesto en el artículo 55, fracción XXXIII, inciso b) de la Constitución del Estado, en caso de que la resolución sea absolutoria, concluirá la suspensión temporal y el miembro o miembros suspendidos reasumirán sus cargos con derecho a los emolumentos que hubieren dejado de percibir.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los cinco días hábiles siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Segundo.- Se abroga la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango vigente.

Tercero.- Si a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentra en trámite cualquier procedimiento de responsabilidad será resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Cuarto.- La Mesa Directiva del Congreso dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación del presente decreto, integrará los y las comisiones, comités y órganos que se crean en el presente ordenamiento.

Quinto.- El personal del Congreso que con motivo del presente Decreto deba ser objeto de cambios en su adscripción de trabajo, conservará sus derechos laborales.

Sexto.- Cuando con motivo del presente Decreto, cualquier órgano del Congreso cambie de adscripción, el traspaso se hará incluyendo al personal a su servicio, las asignaciones presupuestales autorizadas, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y demás bienes que haya utilizado para la atención de los asuntos a su cargo.

Séptimo.- Las designaciones y nombramientos de los titulares de las áreas técnico administrativas que prevé el presente decreto deberá realizarse a más tardar diez días contados a partir de su publicación.

Octavo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., 13 de junio de 2012

RUBRICA

DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS, A LA DIPUTADA JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, PARA QUE AMPLÍE LOS MOTIVOS DE LA INICIATIVA.

DIPUTADA JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL: GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, CON SU PERMISO, COMPAÑERAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA PRESENTE INICIATIVA TIENE COMO FINALIDAD LA CONSTRUCCIÓN DE UNA LEGISLACIÓN QUE REGULE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, DESDE UNA PERSPECTIVA, PLURAL, DE EQUIDAD POLÍTICA, PROFESIONAL, EFICAZ Y QUE ATIENDA LA COMPLEJIDAD QUE VIVE NUESTRA SOCIEDAD QUE DEBE REFLEJARSE EN SUS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, ASÍ COMO EL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE QUIENES INTEGRAN ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO. LA SOCIEDAD DEL ESTADO DE DURANGO, NOS HA CONFERIDO LA ALTA RESPONSABILIDAD DE INTEGRAR EL PODER LEGISLATIVO CON EL ANHELO DE QUE NUESTRO TRABAJO SE TRADUZCA EN BENEFICIOS PARA SU COMUNIDAD, PARA SUS FAMILIAS ESTO SE LOGRARÁ SI ES QUE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PERMITE QUE LOS ACUERDOS ENTRE DIVERSAS FUERZAS POLÍTICAS PUEDA CRISTALIZARSE EN MEJORES LEYES PARA EL BIEN DE LOS DURANGUENSES, POR ESTA RAZÓN CONSIDERO QUE ES NECESARIA UNA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO QUE CONTEMPLE LO SIGUIENTE: O BIEN UNA ABROGACIÓN DE LA MISMA, PARTIMOS DE LA IDEA DE QUE EXISTE LA DIVERSIDAD

ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

154

(11:00) Horas

ENTRE LOS HOMBRES Y MUJERES, SUS ESTILOS DE VIDA, SU VOCACIÓN, SUS PENSAMIENTOS, IDEALES, CRITERIOS, SUS FORMAS DE EXPRESARSE, SUS OPCIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES, SUS IDEOLOGÍAS Y CREENCIAS, SUS SISTEMAS Y MÉTODOS DE EDUCACIÓN, CULTURA Y MODOS DE CONVIVENCIA, A ESTE HECHO DE LA DIVERSIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS RELACIONES SE LE LLAMA PLURALIDAD, ES SOLO LA CONSTATAción DE LA REALIDAD ACEPTAR LA LEGITIMIDAD DE ESTA DIVERSIDAD, Y ASUMIRLA COMO UN VALOR PERSONAL Y SOCIAL, ESTE ES EL PLURALISMO, EL PLURALISMO, NO ES SOPORTAR LAS DIFERENCIAS O TOLERAR LA DIVERSIDAD, ES RECONOCER COMO UNA RIQUEZA LOS PENSAMIENTOS, PALABRAS, ACCIONES DISTINTOS Y ACEPTAR QUE LA UNIDAD NO ES UNIFORMIDAD Y QUE EL SANO PLURALISMO ES UN SERVICIO AL BIEN GENERAL, EL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, OBEDECE A UNA INTEGRACIÓN PLURAL QUE FUE DETERMINADA POR LA VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS, POR LO QUE LA PLURALIDAD EN EL CONTEXTO POLÍTICO DEBE SER ADOPTADA COMO LA BASE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS BASADOS EN EL CONSENSO Y LA MAYORÍA, EL PLURALISMO ES SIGNO DE LA MADUREZ PERSONAL Y SEÑA DE LA ADULTEZ POLÍTICA DE LA SOCIEDAD EN LA QUE CONVIVIMOS, ES EL CASO PUES QUE SE PROPONE ESTA INICIATIVA PARA MODIFICAR LAS ESTRUCTURAS DE ORGANIZACIÓN PARA QUE SE PUEDA DAR CUERPOS PLURALES QUE FACILITEN LOS ACUERDOS AL INTERIOR DEL CONGRESO. EN EL DERECHO PARLAMENTARIO OBSERVAMOS LA PLURALIDAD EN LA PRESENCIA, EN LA SOCIEDAD ACTUAL DE DIVERSOS GRUPOS POLÍTICOS CON IDEOLOGÍAS DIFERENTES, ASÍ

COMO LA ORGANIZACIÓN DEMOCRÁTICA DE ORGANIZACIONES PARA RENOVAR PERIÓDICAMENTE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ESTADOS MODERNOS, HA PROPICIADO LA INTEGRACIÓN PLURAL DE LAS CÁMARAS Y DE LOS CONGRESOS LEGISLATIVOS, LA CONFORMACIÓN DE LOS CONGRESOS COMO LEGISLADORES ELECTOS Y REPRESENTANTES DE LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS EXPLICA LA EXISTENCIA DE LAS LLAMADAS GRUPOS Y FRACCIONES PARLAMENTARIAS, ESTA CIRCUNSTANCIA IMPLICA QUE JUNTO CON LA AUTONOMÍA RELATIVA DE CADA GRUPO DENTRO DE LA CÁMARA SE ESTABLECE CIERTA INTERDEPENDENCIA Y OBLIGACIÓN COMÚN PARA REALIZAR EL TRABAJO LEGISLATIVO QUE LES ENCOMIENDAN SUS ELECTORES, EL PRINCIPIO DE EQUIDAD POLÍTICA A SU VEZ PERMITE QUE AL INTERIOR DE LAS CÁMARAS, FRACCIONES Y GRUPOS PARLAMENTARIOS, TENGAN Y ESTÉN REPRESENTADOS, DENTRO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y DE TRABAJO LEGISLATIVO, EN UNA PROPORCIÓN EQUIPARABLE A LA FUERZA NUMÉRICA DE SUS ELECTORES. EN SÍNTESIS, EL CONGRESO DEBE SER ACTOR Y ACTUAR EN SU INTERIOR COMO UN ÓRGANO QUE LLEVA IMPLÍCITO EL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO DE RESPETO A TODAS LAS IDEOLOGÍAS, SIN IMPORTAR, PARA ESTE FIN LA FUERZA NUMÉRICA ELECTORAL. LA EXISTENCIA DE COMISIONES PLURALES DE TRABAJO LEGISLATIVO, REPRESENTA UNA GARANTÍA PARA LOS CIUDADANOS, QUE LAS LEYES QUE VOTA EL CONGRESO HAN SIDO AMPLIAMENTE ANALIZADAS, EXAMINADAS Y DISCUTIDAS, POR TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS QUE CONFORMAN EL ESPECTRO IDEOLÓGICO DE NUESTRA ENTIDAD, EN CONSECUENCIA LAS LEYES QUE SE DICTAN POR EL PARLAMENTO POR

156

(11:00) Horas

EL CONGRESO, TENDRÁN ANTE LA CIUDADANÍA LA NECESARIA LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD QUE EXIGE SU JUSTA OBEDIENCIA, ANTE ESTOS ARGUMENTOS LA PRESENTE INICIATIVA PROPONE QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO PUEDAN SER PRESIDIDOS POR DIVERSAS FUERZAS POLÍTICAS A FIN DE LOGRAR UN ADECUADA ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO Y SU FORTALECIMIENTO POR LA VÍA DE UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LAS CORRIENTES POLÍTICAS QUE LO INTEGRAN, SE PRECISAN CUÁLES SON LOS ÓRGANOS DE LEGISLATURA, EN RECONOCIMIENTO A LA PLURALIDAD DE LA CIUDAD DURANGUENSE, ESTABLECE QUE TODOS LOS ÓRGANOS SERÁN INTEGRADOS POR DIPUTADOS DE DIVERSAS EXPRESIONES, DANDO ASÍ PASO FRANCO AL PLURIPARTIDISMO EN LA CONFORMACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA COMISIÓN PERMANENTE, COMO MODERNIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL CONGRESO, DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR QUE SUSTITUYA DESDE UNA PERSPECTIVA PLURAL A LA GRAN COMISIÓN, PRIMERAMENTE RESPECTO A LA MESA DIRECTIVA.- SE PLANTEA QUE ÉSTA SE ELIJA POR PERIODOS DE UN AÑO, ROTANDO LA PRESIDENCIA ENTRE LAS TRES FUERZAS POLÍTICAS CON MAYOR REPRESENTATIVIDAD DEL CONGRESO, LO QUE PERMITIRÁ UNA MAYOR INTERLOCUCIÓN EN LOS PLENOS DE LA CÁMARA Y MAYOR PARTICIPACIÓN DE LAS FUERZA POLÍTICAS, SE PROPONE LA EVOLUCIÓN DE LA GRAN COMISIÓN QUE HASTA AHORA ES UN ÓRGANO DE CONTROL ABSOLUTO DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS, EN EL CUAL DE FORMA ANTIDEMOCRÁTICA NO ES POSIBLE ELEGIR AL PRESIDENTE, DADO QUE DICHO CARGO SE OTORGA POR MANDATO LEGAL AL

157

(11:00) Horas

GRUPO MAYORITARIO, LA INICIATIVA PLANTEA LA INTEGRACIÓN DE UNA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERNO CUYA PRESIDENCIA SERÁ ROTATIVA EN CADA AÑO DE LA LEGISLATURA, ESTABLECIENDO UN ORDEN DE ESTA, EN ESTA ROTACIÓN CON BASE EN EL GRADO DE REPRESENTATIVIDAD DE CADA FUERZA POLÍTICA, LA EVOLUCIÓN DE UNA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERNO, PERMITIRÁ QUE EXISTA ROTACIÓN DE LAS FUERZAS POLÍTICAS, CON MAYOR REPRESENTATIVIDAD, DANDO DINAMISMO A LA CONDUCCIÓN DEL CONGRESO PARA PRIVILEGIAR LOS ACUERDOS Y CONSENSOS FRENTE A DIFERENTES CORRIENTES DE LA CÁMARA, EN MATERIA DE COMISIONES, SE DESTACA LA SEPARACIÓN DE LA COMISIÓN DE LA JUVENTUD QUE A MI JUICIO CONSIDERO FUNDAMENTAL DADO EL TEMA EN QUE ESTÁ ENVUELTA LA JUVENTUD DE NUESTRO ESTADO, DEPORTE, SIN DUDA ALGUNA QUE ESTAS ESTÁN AUSENTES DENTRO DELA MISMA, PARA ABORDAR AMBOS TEMAS DE FORMA ESPECIALIZADA ANTE LA PROBLEMÁTICA SOCIAL QUE VIVE NUESTRA ENTIDAD, RESPECTO A ESTE SEGMENTO POBLACIONAL Y QUE TANTO SE HA DIFUNDIDO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMO LOS JÓVENES NINIS, POR LO QUE ES VIABLE UNA COMISIÓN ESPECÍFICA PARA LOS TEMAS JUVENILES, ADEMÁS SE INCORPORAN TRES COMITÉS COMO SON: EL COMITÉ DE INFORMACIÓN, EL DE GESTORÍA Y EL DE QUEJAS, CUYO OBJETIVO SERÁ ATENCIÓN DIRECTA CON LA CIUDADANÍA; UN COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN; Y EL COMITÉ DE DECANOS MEDIANTE EL CUAL SE PRETENDE APROVECHAR LA EXPERIENCIA DE LOS LEGISLADORES QUE HAN ESTADO EN OTRAS LEGISLATURAS, ADEMÁS SE PROPONE DAR OTRA VISIÓN A LA



ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS FUERZAS POLÍTICAS QUE ACTUALMENTE SE EXPRESAN EN GRUPOS PARLAMENTARIOS, FRACCIONES PARLAMENTARIAS O REPRESENTACIONES PARTIDISTAS, LA INICIATIVA CONTEMPLA INCORPORAR LA FIGURA DE COALICIONES PARLAMENTARIAS Y ALIANZAS PARLAMENTARIAS CON EL OBJETO DE FORTALECER A LAS MINORÍAS SE PREVÉ LA IMPLEMENTACIÓN DE COALICIONES PARLAMENTARIAS CUYA ORGANIZACIÓN SERÁ PERMANENTE EN LA LEGISLATURA EN QUE ACTÚEN, ASÍ UNA PRÁCTICA COMÚN DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALIGARSE PARA LOS PROCESOS ELECTORALES POR LO QUE UNA IDEA DE CONGRUENCIA Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE SUS REPRESENTADOS, SE PROPONE QUE LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS Y LAS REPRESENTACIONES PARTIDISTAS PUEDAN OPTAR POR LA FIGURA DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA Y CONSTRUIR UN GRUPO PARLAMENTARIO QUE DE MAYOR SOLIDES A SU PROPUESTA LEGISLATIVA, EN ESTE ORDEN DE IDEAS TAMBIÉN SE PREVÉ LA FIGURA DE ANALIZAR PARLAMENTARIAMENTE COMO UNA FORMA TEMPORAL Y DE ORGANIZACIÓN DE LOS DIPUTADOS, PARA CONSOLIDAR OBJETIVOS COMUNES Y ESPECÍFICOS CON LA FINALIDAD DE FACILITAR LOS ACUERDOS Y TOMAR DECISIONES AL INTERIOR DE LA CÁMARA, ADEMÁS EN UNA POSTURA DE RESPETO A LAS LIBERTADES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS SE RECONOCE LA FIGURA DEL DIPUTADO INDEPENDIENTE COMO UNA FORMA DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO MEXICANO. DERECHOS CONSAGRADOS NO

ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

159

(11:00) Horas

SOLO EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, SINO RECONOCIDA POR DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE TUTELAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA HUMANIDAD, ACTUALMENTE NUESTRA LEGISLACIÓN CONTEMPLA COMO ÚNICA VÍA DE ACCESO LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR LA MEDIACIÓN Y LA POSTULACIÓN A TRAVÉS DE PARTIDOS POLÍTICOS, ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, QUE SE CONCEPTUALIZAN LEGALMENTE COMO EL MEDIO DE ACCESO DE LA CIUDADANÍA AL PODER PÚBLICO, EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LA TEMPORALIDAD DE LA POSTULACIÓN DURANTE UN PROCESO ELECTORAL, LO QUE REPRESENTA QUE NO LE SEA IMPERATIVO, UNA VEZ LOGRADO EL CARGO PÚBLICO POR LA VÍA, VINCULE U OBLIGUE A ESTE AFILIADO O DETERMINADO PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE, HECHO CONGRUENTE CON SU DERECHO DE AFILIACIÓN POLÍTICA Y SU LIBERTAD DE PERTENECER O NO A DETERMINADA ORGANIZACIÓN CIUDADANA POR LO ANTERIOR LA INICIATIVA RECONOCE LA POSIBILIDAD DE CONFORMAR GRUPOS PARLAMENTARIOS DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES PARA POTENCIALIZAR SU PARTICIPACIÓN EN LAS DECISIONES DEL CONGRESO, PARA SER EFICIENTES Y PROFESIONALIZAR LOS TRABAJOS DE LA LEGISLATURA, SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR PARA INTEGRAR UNA SECRETARÍA GENERAL QUE COORDINARÁ DOS ÁREAS IMPORTANTES, LA SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS Y LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, AMBOS ÓRGANOS DESTINADOS A LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA CÁMARA Y LA EFICIENTE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LOS

160

(11:00) Horas

RECURSOS PÚBLICOS DE QUE DISPONE ESTA CÁMARA, SE PREVÉ LA INSTAURACIÓN DE UN ESTATUTO QUE RIJA UN SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL PERSONAL PARLAMENTARIO ELLO CON LA FINALIDAD DE PROFESIONALIZAR A LOS TRABAJADORES DEL CONGRESO. COMO INNOVACIÓN SE PREVÉ LA CREACIÓN DE UNA CONTRALORÍA DEL CONGRESO EN LA CUAL VIGILARÁ LA IMPARCIALIDAD Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS COMO UNA FORMA DE CONTROL INTERNO, TENIENDO LAS FACULTADES DE SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS FINANCIERAS QUE CONTRAVENGAN LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, SE RETOMAN LOS CONCEPTOS QUE SE HAN ESTABLECIDO PARA EL PROCESO LEGISLATIVO Y LAS FIGURAS DE CREACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LEYES, EN LOS TEMA DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD SE RECONOCE EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, PARA LOS OBJETOS DE DECLARATORIAS DE PROCEDENCIA, ESTABLECIENDO LA SEPARACIÓN DEL CARGO, SÓLO PARA LOS CASOS DE QUE EL SERVIDOR INculpADO MEREZCA SE LE PRIVE DE SU LIBERTAD POR LA GRAVEDAD DEL DELITO QUE SE LE IMPUTA, CASO CONTRARIO CUANDO EL DELITO SEA MENOR Y NO MEREZCA LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DEL SERVIDOR PÚBLICO SOLAMENTE SE LE SUSPENDERÁ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL PARA EFECTOS DE ENFRENTAR LOS PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LE CORRESPONDAN SIN LA NECESIDAD DE PRIVARLO DE SU DERECHO DE EJERCER EL CARGO CONFERIDO, EN ELLO EL PRIVILEGIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DE ESTA MANERA, COMPAÑERAS, COMPAÑEROS

ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

161

(11:00) Horas

DIPUTADOS, SE PRESENTA EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY QUE ABROGA LA ACTUAL LEY ORGÁNICA QUE RIGE LOS TRABAJOS DE ESTA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA DARLE PASO A UNA NUEVA, MODERNA, ACTUAL, DINÁMICA QUE SUSTITUYA Y MODERNICE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE GOBIERNO DE ESTA CÁMARA, CON EL ÚNICO FIN DE QUE PODAMOS TENER UN MAYOR DINAMISMO, UNA MAYOR MOVILIDAD Y QUE TENGAMOS LA CAPACIDAD, LAS SEÑORAS Y LOS SEÑORES LEGISLADORES DE HACERLE FRENTE A LA RESPONSABILIDAD DE LLEVAR A CABO UN TRABAJO LEGISLATIVO, EFICIENTE, EFICAZ Y QUE LOGRE BENEFICIOS PARA LA SOCIEDAD, POR LO TANTO SEÑOR PRESIDENTE LE SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA TENGA A BIEN RECIBIR ESTE PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY Y TURNARLA A LA COMISIÓN QUE USTED JUZGUE PERTINENTE, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: CONFORME LO SOLICITADO POR LA DIPUTADA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, QUE CONTIENE “LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE TURNARÁ A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL

162

(11:00) Horas

CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE “REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO”, Y A LA “LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO”. PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ Y FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ:

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por e los **CC. DIPUTADOS ADRIAN VALLES MARTÍNEZ Y FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ**, que **contiene** **Iniciativa de adiciones y reformas al Código Penal para el Estado de Durango y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 123, 176, 177, 180,181 y 182 de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea el presente dictamen, con base en lo siguiente:

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa plantea que los antecedentes penales puedan prescribir en aquellos casos en que los delitos no sean considerados como graves y aquellos casos en que el solicitante haya sido sentenciado en forma ejecutoriada por delito doloso.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Bajo la noción de readaptación social la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece que los gobiernos de la federación y de los estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación de quien delinque. Asimismo determina que el sistema penitenciario buscará lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Ahora bien, todo sistema penitenciario tiene como principal tarea la reintegración a la sociedad de las personas que por diversas causas han cometido delitos y mediante el sistema de impartición de justicia, han sido condenados a pena de prisión, para que, en primer término paguen el daño que le causaron a la sociedad y en segundo el que puedan ser reintegradas a la convivencia social.

Es conocido el hecho de que las cartas de antecedentes penales son una limitante para el justiciable al momento de incorporarse a la vida activa dentro de la sociedad, máxime, que hoy por hoy, en todo trabajo es requisito indispensable presentar las cartas de no antecedentes penales para acceder a él, por lo que los objetivos del derecho penal de resocialización, readaptación y reintegración, entre otros, son sólo una ilusión, que de ninguna manera se cristalizan dada la obligatoriedad de las cartas de no antecedentes penales para acceder a un empleo.

SEGUNDO.- Ahora bien, coincidimos plenamente con los iniciadores en realizar las adecuaciones planteadas a fin de ofrecer mayor seguridad jurídica tanto a la autoridad como al ciudadano en su trámite de prescripción de los antecedentes penales.

Por ello proponemos facultar a la autoridad jurisdiccional para conocer del procedimiento mediante el cual, el particular puede solicitar la prescripción de los antecedentes penales, lo anterior, sustentados en el argumento de

164

(11:00) Horas

que lo aquí propuesto respeta el principio de seguridad jurídica, dada cuenta, que la autoridad jurisdiccional, es la única facultad por los ordenamientos constitucionales, a llevar a cabo el desahogo y valoración de las pruebas de manera libre y lógica en audiencia; manifestando con otros términos, con dicha modificación, se permite un proceso deliberativo en el cual el particular que solicita la aplicación de la norma, tiene oportunidad de hacer valer sus derechos y oponer excepciones, ampliándose por ende el espectro de garantías en su favor.

Dejándole pues, a la autoridad administrativa, en éste caso, al Director del Archivo del Poder Judicial del Estado, la facultad, de que una vez que se ha llevado a cabo el procedimiento ante el Juez de Ejecución, en el cual, éste determina que es procedente la prescripción de los antecedentes penales, pueda emitir un documento en el cual se deja sin constancia de la no existencia de dichos antecedentes. Generándole a dicha autoridad administrativa, la obligación de llevar a cabo un registro fehaciente donde se deje constancia de aquellos a los que se les ha aplicado dicho beneficio, ya que según lo dispone la norma el mismo se otorgará por un solo proceso y en una sola ocasión.

TERCERO.- Como representantes populares no debemos de soslayar que si la persona ha cumplido la pena de prisión impuesta y se ha logrado su reinserción social, en términos simples, se puede afirmar que su deuda con la sociedad a la que perjudicó con su delito, ha sido pagada, por lo que merece tener la oportunidad de ser un miembro útil a la misma, por ello hacemos nuestra la presente iniciativa a fin de cumplir plenamente con el espíritu de reinserción social contenido en el artículo 18 de la Carta Magna.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos y objetivo del proyecto legislativo además de hacer suyos los razonamientos expresados en la exposición de motivos de la iniciativa, considera procedente el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO. Se adiciona un artículo 130 bis al “*Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango*”, para quedar como sigue:

Artículo 130 bis.- Prescripción de antecedentes penales.

Los antecedentes penales prescriben con todos sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

- I.- Que se haya cubierto la reparación del daño y pago de la multa, y
- II.- Que haya transcurrido a partir de la fecha de la sentencia firme sin que el sentenciado haya cometido delito doloso alguno o se encuentre bajo proceso penal:
 - a) Un año cuando la pena no sea privativa de libertad;
 - b) Dos años cuando se trate de penas por delitos culposos; o
 - c) Tres años para las restantes penas.

Quedan excluidos de la presente disposición los antecedentes penales que se deriven de delitos considerados como graves, el robo agravado y aquellos casos en que el solicitante haya sido sentenciado en forma ejecutoriada por delito doloso, en un proceso penal distinto al proceso de prescripción que solicita.



166

(11:00) Horas

Este beneficio únicamente se otorgará por un solo proceso y en una sola ocasión.

Las personas que conforme a este artículo tengan derecho a obtener la prescripción de sus antecedentes penales, lo solicitarán por escrito ante el Juez de Ejecución, el cual convocará a una audiencia para decidir en forma definitiva dentro de los cinco días hábiles siguientes, citando al efecto al solicitante, a su defensor, y al titular de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para determinar y en su caso declarar si es procedente la prescripción del antecedente penal. El Juez de Ejecución deberá dictar la resolución respectiva sobre la prescripción de los antecedentes penales en la misma audiencia o de no ser materialmente posible, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de la misma.

La resolución de cancelación de antecedentes penales, será notificada por el Juez de Ejecución a la Dirección del Archivo del Poder Judicial del Estado, para los efectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

La resolución sobre la procedencia o no de la prescripción de antecedentes penales será apelable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 112.

El Director de Archivo del Poder Judicial del Estado, expedirá las cartas de existencia o no de antecedentes penales que sean solicitadas, mediante el pago respectivo. En el caso de la solicitud del documento que acredite la no existencia de los antecedentes penales por haber prescrito, previo al trámite relativo a que se refiere el artículo 130 bis del Código Penal para el Estado

167

(11:00) Horas

Libre y Soberano de Durango, donde el Juez de ejecución le haya notificado al Director del Archivo del Poder Judicial del Estado que se obtuvo una resolución favorable para cancelar los antecedentes, se expedirá sin hacer ninguna aclaración al respecto.

Para los efectos previstos en el penúltimo párrafo del artículo 130 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, el Director del Archivo del Poder Judicial del Estado, deberá llevar un registro donde deje constancia de aquellos a los que se les han cancelado los antecedentes penales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Juez de Ejecución tendrá facultades para aplicar el trámite previsto en el presente Decreto a aquellos sentenciados de conformidad con los ordenamientos penales sustantivos anteriores al Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, contenido en el Decreto Número 459, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 26, de fecha 1 de abril de 2010.

Las autoridades jurisdiccionales que en cumplimiento del presente Decreto, determinen la cancelación de los antecedentes penales, deberán notificarlo al director del Archivo del Poder Judicial del Estado, para los efectos a que alude el último párrafo del artículo 112 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

168

(11:00) Horas

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de junio del año 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

RÚBRICA DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ PRESIDENTE	RÚBRICA DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO SECRETARIO
RÚBRICA DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ VOCAL	RÚBRICA DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA VOCAL

RÚBRICA
DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
VOCAL

PRESIDENTE: GRACIAS.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL SECRETARIO DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 47 Y LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 47 BIS, DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL.

SECRETARIO DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM:

HONORABLE ASAMBLEA:

169

(11:00) Horas

A la Comisión de Vivienda le fue turnada para su estudio, la iniciativa presentada por la Diputada Judith I. Murguía Corral Integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura, que contiene **Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reforma al artículo 47 y la adición de un artículo 47 bis, de la Ley de Vivienda del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 93, 118, 127 fracción II, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos elevar ante esa Soberanía, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, mismo que tiene sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta dictaminadora al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que le ocupa, da cuenta que la misma tiene como propósito reformar la Ley de Vivienda del Estado, en su artículo 47 y adicionando un artículo 47 bis con el propósito de generar mecanismos legales que faciliten la regularización de asentamientos territoriales y regulares, sin dejar lugar a dudas de que solo el imperio de la Ley debe prevalecer en tratándose de la legalización de la propiedad inmobiliaria en el Estado de Durango, evitando cualquier tipo de interpretación, que en el extremo facilite la regularización de terrenos previos o lotes que han sido materia de actos ilícitos derivados de cualquier acción social.

SEGUNDO.- Esta comisión que dictamina coincide con la intención de la iniciadora que en el sentido de que si bien es cierto los mexicanos y los duranguenses en lo particular tienen derecho a contar con una vivienda digna y decorosa, también es cierto de que todas las personas estamos obligados a cumplir con la Ley; es claro y cierto que actualmente en el territorio del estado, derivado del reclamo frecuente de grupos que han demandado vivienda, se han posesionado de manera ilegal de terrenos, viviendas, predios y lotes, apartándose del imperio de la ley y aún y cuando se han hecho reclamos de legalizar lo ilegal, debe atenderse no solo a la regularización de los asentamientos territoriales, sino a propiciar que en dicha actividad prevalezca el derecho; en tal sentido es conveniente a nuestro juicio impedir que con la actual redacción se fuerce a la autoridad a regularizar posesiones y dominio ilegales,



170

(11:00) Horas

siendo conveniente entonces clarificar la norma específica a efecto de que previo a la regularización de todos aquellos inmuebles adquiridos de mala fe o bien mediante la acción ilegal previo a su regularización, exista en definitiva una solución legal al conflicto de posesión o bien exista una resolución judicial favorable a los intereses del solicitante de regularización, por cuanto a la adición propuesta de un artículo 47 bis, respecto a otras acciones de regularización distintas a la derivada de hecho ilícito, esta comisión considera que dicha adición favorece la consonancia y armonía que debe prevalecer entre ambas situaciones de hecho.

Cabe destacar que en uso de las facultades que le confiere el artículo 82 de la Ley Orgánica del Congreso, con el objeto de precisar mayor claridad funcional en la redacción, se procedió a modificar la redacción de la propuesta, sirviéndonos formular el presente dictamen en sentido positivo, elevando a la consideración del Honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforma** el artículo 47 de la *Ley de Vivienda del Estado de Durango*, para quedar como sigue:

Artículo 47. Todas las acciones de regularización territorial **en el Estado, que se deriven de cualquier tipo de hecho ilícito, deberán contar previamente al inicio de trámites, con evidencia de solución respecto de posesión y propiedad o bien, con resolución judicial favorable,** y deberán ajustarse a las siguientes normas:

I. a la VII



171

(11:00) Horas

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **adiciona** un artículo 47 bis a la *Ley de Vivienda del Estado de Durango*, para quedar como sigue:

Artículo 47 bis. Todas las demás acciones de regularización territorial, que se realicen en el Estado de Durango, deberán cumplir con lo que establece el artículo 47 de la presente Ley en sus fracciones I, II, III, V y VII.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) días del mes de Junio del año 2012 (dos mil doce).

COMISIÓN DE VIVIENDA

RÚBRICA

DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL
PRESIDENTA

RÚBRICA

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
SECRETARIO

RÚBRICA

DIP. RODOLFO B. GUERRERO GARCÍA
VOCAL

RÚBRICA

DIP. SERGIO DUARTE SONORA
VOCAL

RÚBRICA

DIP. ALEONSO PALACIO JÁQUEZ
VOCAL

PRESIDENTE: GRACIAS.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ:
HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación Pública, de la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio, la iniciativa presentada por el C. C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, que contiene **Reforma a la fracción XII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 118, 127 fracción II, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, mismo que tiene sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta comisión que dictamina, da cuenta que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, le fue turnada en fecha 11 de enero de 2012, y tiene como finalidad mejorar la calidad en la educación acorde a los nuevos tiempos de un mundo cada día más globalizado, implementando diversos programas y mecanismos para que la población estudiantil reciba una educación de optimo nivel.

173

(11:00) Horas

SEGUNDO.- En este mismo orden de ideas, el autor de la iniciativa propone dar certeza jurídica, así como celeridad y simplificación de los trámites para la expedición de títulos profesionales, a los egresados de las diversas instituciones de educación superior que imparte la Educación Normal, para que cuenten con sus documentos lo antes posible para insertarse al mercado laboral, y en su caso, continuar con sus estudios de especialidad o de posgrado.

Acelerar y facilitar los trámites burocráticos, significa remover obstáculos a la vida de miles de alumnos que egresan de las instituciones de educación superior formadoras de docentes todos los años.

TERCERO.- Si bien es cierto, la “Normas de Control Escolar para las Instituciones Formadoras de Docentes en las Licenciaturas de Educación Básica, Modalidad Escolarizada”, emitidas por la Dirección General de Acreditación, Incorporación, y Revalidación (DGAIR) y la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE), dependiente de la Secretaría de Educación Pública, establecen en su apartado IX, Titulación, numeral 9, “*El Título Profesional de Educación Normal será expedido y firmado por el Director de la escuela y deberá ser validado, en las entidades, por el Gobernador del Estado, o el funcionario que éste designe, y por el Secretario de Educación o el funcionario que éste designe*”; derivado de reuniones de trabajo con asesores jurídicos del Gobierno del Estado y analizando a fondo la iniciativa en comento, se llegó a la conclusión de que las personas que se facultan para signar los títulos profesionales de las instituciones educativas formadoras de docentes, tanto públicas como privadas, debe ser la autoridad máxima de la Institución Educativa, así como el Secretario de Educación en el Estado, dándole de esta manera simplificación administrativa a la expedición de estos documentos.

CUARTO.- Así mismo, en lo referente a las escuelas o universidades privadas de educación superior, incorporadas a la Secretaría de Educación del Estado, deberán tener el mismo sistema de simplificación en la expedición de títulos profesionales, para alumnos egresados, siendo las mismas autoridades que se mencionan en el considerando que antecede, las encargadas de expedir y

174

(11:00) Horas

signar los títulos profesionales y que de la misma manera puedan contar con su documentación, lo más pronto posible e incorporarse a la vida laboral.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción XII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 21. (...)

I a XI (...)

XII.- (...)

En caso de los títulos profesionales que emitan las instituciones de educación particulares en el Estado, deberán ser firmados por la autoridad máxima de dichas instituciones y por el Secretario de Educación en el Estado.

En caso de los títulos profesionales que emitan las Escuelas Normales del Estado, así como de las instituciones de educación pública formadoras de



175

(11:00) Horas

docentes, cuya normatividad requiera de la validación por parte del Gobierno del Estado, en representación de éste, serán firmados la autoridad máxima de la Institución Educativa y por el Secretario de Educación en el Estado.

III a XXXVIII. (...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación, contará con 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para informar oportunamente de las disposiciones adoptadas a la Ley de Educación en el Estado de Durango, en relación a las atribuciones de la propia Secretaría, a la Dirección General del Educación Superior para Profesionales de la Educación, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de Junio del año 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA:

**RÚBRICA
DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
PRESIDENTE**

**RÚBRICA
DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
SECRETARIO**



176

(11:00) Horas

RÚBRICA
DIP. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA
VOCAL

RÚBRICA
DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
VOCAL

PRESIDENTE: GRACIAS.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL SECRETARIO DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TLAHUALILO, DGO, PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (BANOBRAS) HASTA POR LA CANTIDAD DE:\$ 5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

SECRETARIO DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto enviada por el C. Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tlahualilo, Dgo., que contiene solicitud de autorización para la contratación de un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS) hasta por la cantidad de:\$ 5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.);por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, 122

177

(11:00) Horas

fracción III, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, el presente dictamen, en base a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.-Esta Comisión, al entrar al análisis de la Iniciativa que nos ocupa, encontró que la solicitud del Presidente Municipal de Tlahualilo, Dgo., es dirigida a este Congreso del Estado, en base al Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Pública Ordinaria, de fecha 26 de Marzo de 2012, mediante el cual se determinó gestionar el crédito referido en el proemio de este dictamen, cuyo destino será financiar inversiones, públicas productivas, consistentes en la ejecución de acciones de agua potable y urbanización relacionada con la misma, que la ciudadanía demanda.

SEGUNDO.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es facultad de este Congreso del Estado, autorizar a los municipios para contraer obligaciones que para su cumplimiento tengan señalado un término que exceda al periodo de su gestión, por lo que esta Comisión, consciente de la responsabilidad que conlleva la aprobación de la autorización por parte del Pleno Legislativo, ha determinado, con fundamento en las atribuciones que le son otorgadas a los Ayuntamientos en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 109 de la Constitución Política Local, aprobar la iniciativa en los términos propuestos, ya que con ello se estará contribuyendo para que aquella municipalidad, esté en posibilidades de brindar un servicio eficiente a dicha comunidad.

TERCERO.- Es fundamental destacar, que la Administración Pública Municipal consciente del compromiso social, atenta dar respuesta oportuna, eficiente y eficaz a las demandas de la población, a fin de lograr un desarrollo armónico e integral, es por ello que determinó enviar la iniciativa en comento, por lo que los suscritos somos de la opinión que la propuesta

178

(11:00) Horas

es procedente, considerando de suma importancia que dicha Administración Pública cuente con los recursos económicos que le permitan cumplir con los servicios de agua potable que la población de ese Municipio y comunidades aledañas le demanden.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, Durango, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$ 5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.);el cual incluye comisiones bancarias con su I.V.A., respectivo.

SEGUNDO.- El crédito que el Municipio de Tlahualilo, Durango, contrate se destinará, única y exclusivamente para financiar inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., incluido el Impuesto al Valor Agregado, que consisten exclusivamente en la ejecución de agua potable y urbanización relacionada con la misma, así como las comisiones que establezca el banco acreditante con su I.V.A., respectivo en términos del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios y para el caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de los conceptos señalados aportará los recursos faltantes con fondos propios.

179

(11:00) Horas

TERCERO.-El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven a cargo del Municipio de Tlahualilo, Durango, será pagado al Banco acreditante, en un plazo máximo de 10 (diez) años.

CUARTO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, Durango, para que afecte como fuente de pago del crédito que se autoriza, junto con sus accesorios financieros, los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan por cualquier concepto, y preferentemente las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y /o Fondo General, sin perjuicio de las cantidades que, en su caso, le retenga la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación y/o unidad administrativa que corresponda, para cumplir con las obligaciones adquiridas con anterioridad a la contratación del crédito que se autoriza.

QUINTO.- Se autoriza que por conducto del Gobierno del Estado, se constituye, para el caso de no contar con él, un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, a través del cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, Durango, fideicomitirá las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales que por cualquier concepto le correspondan, a través de la formalización de un convenio de adhesión, en cuyo caso, el Municipio de Tlahualilo, Durango, obtendrá la calidad de fideicomitente adherente. El fideicomiso servirá como mecanismo para el pago de los adeudos a su cargo, derivados de la autorización que se otorga por esta Legislatura.

El fideicomiso con que se cuenta para los efectos señalados podrá servir como mecanismo de captación, administración, pago y/o distribución de las participaciones del Municipio de Tlahualilo, Durango, según se pacte en el mismo instrumento.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, Durango, deberá realizar las gestiones necesarias para que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, en su nombre y representación realice los actos con el fin de afectar las participaciones que en ingresos federales que por cualquier concepto le

180

(11:00) Horas

correspondan y preferentemente las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, de manera directa o a través de solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación y/o unidad administrativa que corresponda, para que deposite las participaciones al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago citado.

A través del fideicomiso el Gobierno del Estado de Durango podrá entregar al Municipio de Tlahualilo, Durango, que se constituya como fideicomitente adherente a manera de remanente, el saldo de las participaciones que le correspondan una vez cubierto el servicio de su deuda.

SEXTO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, Durango, presupuestará las partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago del servicio de la deuda que contrate, comprendiendo amortizaciones por concepto de capital e intereses que se generen con la contratación del crédito, lo que deberá considerarse cada año, durante la vigencia del financiamiento, en su Presupuesto de Egresos.

SÉPTIMO.- El crédito que se autoriza al amparo del presente Decreto constituirá deuda pública y, en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Durango y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, Durango, para que pacte en los contratos, convenios y demás documentos que celebre para la formalización del crédito que se autoriza en este Decreto, las bases, tasas, condiciones, plazos, coberturas, fondos de reserva, mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de la operación autorizada y para que concurra a la firma de los contratos o instrumentos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Asimismo, se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, Durango, para que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango, y promueva por su

181

(11:00) Horas

cuenta y orden, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del financiamiento y su mecanismo de fuente de pago previstos en el presente Decreto, y, en su caso, conseguir los apoyos correspondientes.

NOVENO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, Durango, podrá ejercer las autorizaciones que a través del presente Decreto se otorgan, durante el presente año fiscal.

DECIMO.- Al Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, Durango, se le exenta de presentar sus estados financieros dictaminados en términos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, Durango, al que se autoriza la contratación de endeudamiento neto adicional en el presente Decreto efectuará las adecuaciones numéricas pertinentes a su Ley de Ingresos y las modificaciones a su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, dentro de los treinta días siguientes a la contratación del crédito o de la ministración de la partida correspondiente, según sea el caso.

La Ley de Ingresos adecuada y el Presupuesto de Egresos modificado, serán informadas a la Entidad de Auditoría Superior del Estado y al Congreso Local a través de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, anexándolos al informe preliminar de Cuenta Pública que presenten ante la misma, de forma inmediata posterior a la fecha en que se efectúen las adecuaciones aritméticas aludida en el párrafo primero del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- El crédito se destinará exclusivamente para los fines que fue autorizado al Municipio de Tlahualilo, Durango, y este deberá de



ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

182

(11:00) Horas

informar al Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, al momento de su adquisición, el uso y destino del monto autorizado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de Junio del año (2012) dos mil doce.

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

RÚBRICA
DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE

RÚBRICA
DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO

RÚBRICA
DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

PRESIDENTE: GRACIAS.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL SECRETARIO DIPUTADO

183

(11:00) Horas

JOSÉ ANTONIO OCHO RODRÍGUEZ, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE VICENTE GUERRERO, DGO, PARA GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$ 12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHO RODRÍGUEZ:

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto enviada por el C. Presidente Municipal de Vicente Guerrero, Dgo., en la que solicita autorización para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo un crédito hasta por la cantidad de: \$ 12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.); por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, 122 fracción III, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los suscritos, al realizar el estudio de la Iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, encontramos que la iniciativa primigenia tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de diciembre de 2011, el cual tiene como finalidad conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.,

184

(11:00) Horas

Institución Banca de Desarrollo (BANOBRAS), un financiamiento por la cantidad de \$12,000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.); posteriormente en fecha 07 de marzo de 2012, se turnó a esta misma Comisión, un alcance a la iniciativa en mención en donde el mismo C. Presidente Municipal del mencionado municipio, en la cual solicita la modificación a la misma por un monto de \$10,800,768.00 (diez millones ochocientos mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.); sin embargo, del análisis efectuado a la iniciativa en comento, esta Comisión acordó autorizar el financiamiento a dicho municipio por la cantidad de \$5,500,000.00 (cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- El artículo 55 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que el Congreso del Estado tiene facultades para autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos a contratar deuda pública y a afectar como garantía, fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les corresponda, en los términos establecidos en las leyes correspondientes; empero el dispositivo 113 de la misma Constitución Local, establece que los Ayuntamientos, en ningún momento podrán contraer sin previa autorización del Congreso del Estado, obligaciones que, para su cumplimiento tengan señalado un término que exceda de su gestión, por lo que esta Comisión coincide con el iniciador que dicha autorización debe ser avalada por el Pleno para poder acceder a dicho recurso mismo que será liquidado en un término de diez años.

TERCERO.- Como es sabido de todos, el Estado de Durango atraviesa por la sequía más severa que ha golpeado en los últimos setenta años, y a pesar de los recursos ordinarios y extraordinarios que tanto la federación como el estado han aportado mediante diversos programas para mitigar un poco los efectos de la falta de agua, no han sido suficientes; además, tomando en consideración que el municipio es el facultado de conformidad con nuestra Carta Fundamental, así como las leyes secundarias respectivas, de proporcionar el servicio de agua potable a la población, se hace necesario que este Congreso coadyuve también en lo que le corresponde, para que el Municipio pueda otorgar de la mejor manera dicho servicio y

185

(11:00) Horas

sobre todo poner más atención en las localidades de mayor vulnerabilidad por falta de agua.

En tal virtud, es necesario subrayar que las obras que tiene programadas el Municipio de Vicente Guerrero, en dado caso que el Pleno autorice el financiamiento se destinará para obras de agua potable y drenaje.

CUARTO.- Por tal motivo, esta Comisión al realizar la capacidad de endeudamiento del Municipio de Vicente Guerrero, damos cuenta que se encuentra solvente para la contratación del financiamiento, por lo que los suscritos estamos seguros que al ser elevado el presente dictamen al Pleno, su aprobación será favorable, tomando en consideración la grave situación que atraviesan varios municipios de nuestra entidad, entre ellos el solicitante del crédito.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al proyecto de decreto de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

186

(11:00) Horas

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Durango, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$ 5'500,000.00 (cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.); el cual incluye comisiones bancarias con su I.V.A. respectivo.

SEGUNDO.- El crédito que el Municipio de Vicente Guerrero contrate se destinará, única y exclusivamente para financiar inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., incluido el Impuesto al Valor Agregado, que consisten exclusivamente en obras de agua potable y drenaje, así como las comisiones que establezca el banco acreditante con su I.V.A. respectivo, en términos del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios y para el caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de los conceptos señalados aportará los recursos faltantes con fondos propios.

TERCERO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven a cargo del Municipio de Vicente Guerrero, Durango será pagado al Banco acreditante, en un plazo máximo de 10 (diez) años.

CUARTO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Durango, para que afecte como fuente de pago del crédito que se autoriza, junto con sus accesorios financieros, los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan por cualquier concepto, y preferentemente las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y /o Fondo General, sin perjuicio de las cantidades que, en su caso, le retenga la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación y/o unidad administrativa que corresponda, para cumplir con las obligaciones adquiridas con anterioridad a la contratación del crédito que se autoriza.

187

(11:00) Horas

QUINTO.- Se autoriza que por conducto del Gobierno del Estado, se constituye, para el caso de no contar con él, un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, a través del cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Durango fideicomitirá las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales que por cualquier concepto le correspondan, a través de la formalización de un convenio de adhesión, en cuyo caso, el Municipio de Vicente Guerrero, Durango, obtendrá la calidad de fideicomitente adherente. El fideicomiso servirá como mecanismo para el pago de los adeudos a su cargo, derivados de la autorización que se otorga por esta Legislatura.

El fideicomiso con que se cuenta para los efectos señalados podrá servir como mecanismo de captación, administración, pago y/o distribución de las participaciones del Municipio de Vicente Guerrero, Durango, según se pacte en el mismo instrumento.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Durango, deberá realizar las gestiones necesarias para que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, en su nombre y representación realice los actos con el fin de afectar las participaciones que en ingresos federales que por cualquier concepto le correspondan y preferentemente las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, de manera directa o a través de solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación y/o unidad administrativa que corresponda, para que deposite las participaciones al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago citado.

A través del fideicomiso el Gobierno del Estado de Durango podrá entregar al Municipio de Vicente Guerrero, Durango, que se constituya como fideicomitente adherente a manera de remanente, el saldo de las participaciones que le correspondan una vez cubierto el servicio de su deuda.

SEXTO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Durango, presupuestará las partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago del servicio de la deuda que contrate, comprendiendo amortizaciones por concepto de capital e intereses que se generen con la contratación del crédito, lo que deberá considerarse cada año, durante la vigencia del financiamiento en su Presupuesto de Egresos.

SÉPTIMO.- El crédito que se autoriza al amparo del presente Decreto constituirá deuda pública y, en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Durango y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva a Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Durango, para que pacte en los contratos, convenios y demás documentos que celebre para la formalización del crédito que se autoriza en este Decreto, las bases, tasas, condiciones, plazos, coberturas, fondos de reserva, mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de la operación autorizada y para que concurra a la firma de los contratos o instrumentos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Asimismo, se autoriza al H. ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Durango que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango, para que promueva por su cuenta y orden las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del financiamiento y su mecanismo de fuente de pago previstos en el presente Decreto, y, en su caso, conseguir los apoyos correspondientes.

NOVENO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Durango, podrá ejercer las autorizaciones que a través del presente Decreto se otorgan, durante el presente año fiscal.

189

(11:00) Horas

DÉCIMO.- Al H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Durango, se le exenta de presentar sus estados financieros dictaminados en términos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Durango, efectuará las adecuaciones numéricas pertinentes a su Ley de Ingresos y las modificaciones a su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, dentro de los treinta días siguientes a la contratación del crédito o de la ministración de la partida correspondiente, según sea el caso.

La Ley de Ingresos adecuada y el Presupuesto de Egresos modificado, serán informados a la Entidad de Auditoría Superior del Estado y al Congreso Local, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, anexándolos al informe preliminar de Cuenta Pública que presenten ante la misma, de forma inmediata posterior a la fecha en que se efectúen las adecuaciones aritméticas aludidas en el párrafo primero del presente artículo.

TERCERO.- El crédito se destinará exclusivamente para los fines que fue autorizado al municipio de Vicente Guerrero, Durango, y éste deberá informar al Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, al momento de su adquisición, el uso y destino del monto autorizado por el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, dispondrá se publique, circule y observe.



ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

190

(11:00) Horas

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de junio del año (2012) dos mil doce.

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

RÚBRICA
DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE

RÚBRICA
DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO

RÚBRICA
DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

PRESIDENTE: GRACIAS.

PRESIDENTE DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL SECRETARIO DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE NOMBRE DE DIOS, DGO, PARA CONTRATAR UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE:

ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

191

(11:00) Horas

\$ 5'880,000.000 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS
00/100 M.N.).

SECRETARIO DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM:

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal de Nombre de Dios, Dgo., que contiene solicitud para contratar un crédito hasta por la cantidad de: \$ 5'880,000.000 (Son cinco millones ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.); por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 122 fracción III, 176, 177, 178 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.-Es facultad de esta Representación Popular, autorizar al Ayuntamiento del Municipio de Durango, para contratar el crédito antes mencionados de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el cual dispone que los Ayuntamientos, en ningún momento podrán contraer sin previa autorización de este Congreso del Estado, obligaciones que, para su cumplimiento tengan señalado un término que exceda de su gestión.

SEGUNDO.- En Durango es una realidad que la sequía afecta al 79% del Estado, ya que la mayor parte de sus municipios se han visto afectados por este desastre natural, y que han recibido la declaratoria de emergencia; para la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), se trata de la peor sequía registrada en México en los últimos 70 años.

TERCERO.- Ante la reducida temporada y escasa presencia de lluvias en gran parte del Estado, principalmente en este Municipio, los efectos de la falta de agua de lluvia, seguirán siendo mayormente visibles al mismo tiempo que la

192

(11:00) Horas

época de sequía continúe con su curso normal, por tal motivo el Ayuntamiento de Nombre de Dios, solicita el crédito que se menciona en el proemio del presente dictamen, por la cantidad de \$ 5,880.000.00 (Son cinco millones, ochocientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.) con la finalidad de adquirir diversa maquinaria como es: Pipa de agua, motoconformadora, retroexcavadora, bulldozer D6, camión tipo ruta y 26 vehículos, mismos que se requieren para generar obra pública, como lo es la construcción de mejores caminos para llegar a las comunidades más aledañas, y hacerles llegar el vital líquido, la rehabilitación de obras hidráulicas existentes, la creación de nuevas obras independientemente de los recursos públicos comprometidos y de la Normatividad que para este tipo de obra exista, considerando la situación de emergencia prevalente en las regiones afectadas por la sequía.

Es por ello que esta Comisión al entrar al estudio de dicha solicitud, encontramos que dada la situación que impera en nuestro estado por el momento, se le autoriza únicamente la adquisición de la restoescabadora, un bulldozer y una pipa de agua, los cuales vendrán a brindar una primera ayuda para la realización y mantenimiento de importantes obras, así como el apoyo en la transportación del vital líquido todos los habitantes del municipio de nombre de Dios, Dgo.,

En base a lo anteriormente expuesto y con las facultades que nos confieren el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto presentado en la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

193

(11:00) Horas

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$ 2'500,000.000 (Son dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), el cual incluye comisiones bancarias con su I.V.A. respectivo.

SEGUNDO.- El crédito que el Municipio de Nombre de Dios, Dgo., contrate se destinara, única y exclusivamente, para financiar inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., incluido el Impuesto al Valor Agregado, para la adquisición exclusiva de una pipa de agua, un bulldozer y una retroexcavadora, así como las comisiones que establezca el banco acreditante con su I.V.A. respectivo en términos del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios y para el caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de los conceptos señalados, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

TERCERO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven a cargo del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., será pagado al Banco acreditante, en un plazo máximo de 7 (siete) años.

CUARTO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo, para que afecte como fuente de pago del crédito que se autoriza, junto con sus accesorios financieros, los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan por cualquier concepto, y preferentemente las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, sin perjuicio de las cantidades que, en su caso, le retenga la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación y/o unidad administrativa que corresponda, para cumplir con las obligaciones adquiridas con anterioridad a la contratación del crédito que se autoriza.

QUINTO.- Se autoriza que por conducto del Gobierno del Estado se constituya, para el caso de no contar con él, un fideicomiso irrevocable de administración y

fuelle de pago, a través del cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Durango, fideicomitirá las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales que por cualquier concepto le correspondan, a través de la formalización de un convenio de adhesión, en cuyo caso, el Municipio de Nombre de Dios, Durango, obtendrá la calidad de fideicomitente adherente. El fideicomiso servirá como mecanismo para el pago de los adeudos a su cargo, derivados de la autorización que se otorga por esta Legislatura. El fideicomiso con que se cuente para los efectos señalados podrá servir como mecanismo de captación, administración, pago y/o distribución de las participaciones del Municipio de Nombre de Dios, Durango, según se pacte en el mismo instrumento.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Durango, deberá realizar las gestiones necesarias para que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, en su nombre y representación realice los actos con el fin de afectar las participaciones que en ingresos federales que por cualquier concepto le correspondan y preferentemente las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, de manera directa o a través de solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación y/o unidad administrativa que corresponda, para que deposite las participaciones al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago citado.

A través del fideicomiso el Gobierno del Estado de Durango, podrá entregar al Municipio de Nombre de Dios, Durango, que se constituya como fideicomitente adherente a manera de remanente, el saldo de las participaciones que le correspondan una vez cubierto el servicio de su deuda.

SEXTO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Durango, presupuestará las partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago del servicio de la deuda que contrate, comprendiendo amortizaciones por concepto de capital e intereses que se generen con la contratación del crédito, lo que deberá considerarse cada año, durante la vigencia del financiamiento en su Presupuesto de Egresos.

195

(11:00) Horas

SÉPTIMO.- El crédito que se autoriza al amparo del presente Decreto constituirá deuda pública y, en consecuencia, deberá de inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Durango y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Durango, para que pacte en los contratos, convenios y demás documentos que celebre para la formalización del crédito que se autoriza en este Decreto, las bases, tasas, condiciones, plazos, coberturas, fondos de reserva, mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de la operación autorizada y para que concurra a la firma de los contratos o instrumentos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Asimismo, se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Durango, que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango, para que promueva por su cuenta y orden las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del financiamiento y su mecanismo de fuente de pago previsto en el presente Decreto y, en su caso conseguir los apoyos correspondientes.

NOVENO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., podrá ejercer las autorizaciones que a través del presente Decreto se otorgan, durante el presente año de ejercicio fiscal.

DÉCIMO.- Al H. Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., se le exenta de presentar sus estados financieros dictaminados en términos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

TRANSITORIOS:

196

(11:00) Horas

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., efectuará las adecuaciones numéricas pertinentes a su Ley de Ingresos y las modificaciones a su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, dentro de los treinta días siguientes a la contratación del crédito o de la ministración de la partida correspondiente, según sea el caso.

La Ley de Ingresos adecuada y el Presupuesto de Egresos modificado, serán informados a la Entidad de Auditoría Superior del Estado y a Congreso Local a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, anexándolos al informe preliminar de Cuenta Pública que presenten ante la misma, de forma inmediata posterior a la fecha en que se efectúen las adecuaciones aritméticas aludidas en el párrafo primero del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- El crédito se destinará exclusivamente para los fines que fue autorizado al municipio de Nombre de Dios, Dgo., y éste deberá informar al Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, al momento de su adquisición, el uso y destino del monto autorizado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de junio de 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

RÚBRICA
DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE



ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

197

(11:00) Horas

RÚBRICA
DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO

RÚBRICA
DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

PRESIDENTE: GRACIAS.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE “LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA VIDEO VIGILANCIA EN EL ESTADO DE DURANGO”.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: DICTAMEN DE “LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA VIDEO VIGILANCIA EN EL ESTADO DE DURANGO”

PRESIDENTE: GRACIAS.

ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

198

(11:00) Horas

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE LA “ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN V, DEBIÉNDOSE RECORRER LAS SUBSIGUIENTES, AL ARTICULO 3 Y LA ADICIÓN DE UN ARTICULO 70 BIS A LA “LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO”, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ESTA LXV LEGISLATURA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE EL REGISTRO DE ORADORES QUEDÓ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: SE REGISTRÓ A FAVOR, LA DIPUTADA MARÍA ELENA ARENAS LUJÁN. CUENTA HASTA CON QUINCE MINUTOS DIPUTADA PARA HACER USO DE LA PALABRA.

DIPUTADA MARÍA ELENA ARENAS LUJÁN: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL ARTÍCULO CUARTO CONSTITUCIONAL ESTABLECE EL DERECHO DE TODA PERSONA A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y DISPONE QUE LA LEY DEFINIRÁ LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD, ASÍ COMO ESTABLECE LA CONCURRENCIA DE LA

FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, LOS DURANGUEÑOS RECIBEN SERVICIOS MÉDICOS EN LOS QUE PARTICIPAN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS ASÍ COMO PROFESIONALES DE LA SALUD QUE EJERCEN LIBREMENTE SU ACTIVIDAD CON EL OBJETO COMÚN DE PROTEGER, PROMOVER Y RESTAURAR LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL PAÍS, EL CONSENTIMIENTO INFORMADO HA ESTADO PRESENTE DESDE LOS TIEMPOS DE LA MEDICINA GRIEGA, SIN EMBARGO SU APLICACIÓN HASTA HACE ALGUNOS AÑOS TENÍA MÁS BIEN UN CARÁCTER DE PRINCIPIOS EN TANTO GUÍA PARA LA CONDUCTA ÉTICA DEL PROFESIONAL MÉDICO, EN DONDE LA ÚLTIMA PALABRA LA TENÍA ESE PROFESIONISTA ES CON BASE EN SUS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA Y LA BUENA FE DEL PACIENTE O SUS FAMILIARES CONFIABAN EN QUE LA OPCIÓN OFRECIDA ERA LA QUE MÁS LE CONVENÍA ACTUALMENTE SE PROMUEVE QUE LAS RELACIONES ENTRE MÉDICOS Y PACIENTES, SEAN MÁS CERCANAS, POR LO QUE EL CONSENTIMIENTO INFORMADO SE HA CONVERTIDO EN UN DOCUMENTO DE CARÁCTER JURÍDICO INDISPENSABLE PARA LA PRAXIS MÉDICA, Y QUE EN CASO DE UNA INCONFORMIDAD RESPECTO AL PROCEDIMIENTO MÉDICO O QUIRÚRGICO PUEDE SER UTILIZADO TANTO POR EL PACIENTE, COMO POR SUS FAMILIARES CON EL OBJETO DE VELAR POR EL RESPETO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, DE ESTA FORMA SE PROMUEVE LA AUTONOMÍA DEL PACIENTE, SE CUMPLE CON SU DERECHO A SER INFORMADO SOBRE LAS CONDICIONES DE SALUD, EL PROCEDIMIENTO PROPUESTO, LOS RIESGOS Y BENEFICIOS ESPERADOS CON EL PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE LO ACEPTE O LO RECHACEN, EN

200

(11:00) Horas

MÉXICO EL CONSENTIMIENTO INFORMADO ESTÁ REGULADO EN DIVERSOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 77 BIS, 37 DE LA LEY GENERAL DE SALUD QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE, ARTÍCULO 77 BIS 37.- LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD TENDRÁN ADEMÁS DE

LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS SIGUIENTES: IX. OTORGAR O NO SU CONSENTIMIENTO VÁLIDAMENTE INFORMADO Y A RECHAZAR TRATAMIENTOS O PROCEDIMIENTOS; POR SU PARTE EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ATENCIÓN MÉDICA EN SUS ARTÍCULOS 29 Y 80 SEÑALA LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE, ARTICULO 29.- TODO PROFESIONAL DE LA SALUD, ESTARÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR AL USUARIO Y, EN SU CASO, A SUS FAMILIARES, TUTOR O REPRESENTANTE LEGAL, INFORMACIÓN COMPLETA SOBRE EL DIAGNÓSTICO, PRONÓSTICO Y TRATAMIENTO CORRESPONDIENTES, EN TODO HOSPITAL Y SIEMPRE QUE EL ESTADO DEL PACIENTE LO PERMITA, DEBERÁ RECABARSE A SU INGRESO AUTORIZACIÓN ESCRITA Y FIRMADA PARA PRACTICARLE, CON FINES DE DIAGNÓSTICO TERAPÉUTICOS, LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICO QUIRÚRGICOS NECESARIOS DE ACUERDO AL PADECIMIENTO DE QUE SE TRATE, DEBIENDO INFORMARLE CLARAMENTE EL TIPO DE DOCUMENTO QUE SE LE PRESENTA PARA SU FIRMA, ESTA AUTORIZACIÓN INICIAL NO EXCLUYE LA NECESIDAD DE RECABAR DESPUÉS LA CORRESPONDIENTE A CADA PROCEDIMIENTO QUE ENTRAÑE UN ALTO RIESGO PARA EL PACIENTE, ASÍ PUES EL CONSENTIMIENTO

201

(11:00) Horas

INFORMADO CONTIENE INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL ACERCA DEL PROCEDIMIENTO MÉDICO AL QUE SERÁ SOMETIDO EL PACIENTE, PUES EN OCASIONES EN LAS CUESTIONES TÉCNICAS O CONCRETAS DEL MISMO SON FORMULADAS DE MANERA VERBAL, POR LO QUE EN CASO DE EXISTIR UNA COMPLICACIÓN INHERENTE AL PROCEDIMIENTO, EL PACIENTE O SU FAMILIAR TIENDE A DEMANDAR AL MÉDICO, SIENDO QUE EN REALIDAD NO HAY CAUSA PARA HACERLO, POR TAL MOTIVO SE HA PLANTEADO LA NECESIDAD DE INCORPORAR EL CONSENTIMIENTO INFORMADO ESPECÍFICO PARA CADA PROCEDIMIENTO, PUES EXISTEN PADECIMIENTOS POR SU GRAVE COMPLEJIDAD PUDIERA OCASIONAR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, POR LA COMPLICACIÓN DE ALGÚN PROCEDIMIENTO EMPLEADO, EN LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE DURANGO, NO SE CONTIENE EL CONSENTIMIENTO INFORMADO INCORPORADO A ESTA Y A PESAR DE QUE FORMA PARTE DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA CON EL NÚMERO 168 SSA I 1998, ES NECESARIO QUE FORME PARTE DE LA LEY DE SALUD DE NUESTRO ESTADO PARA REVESTIRLA DE OBLIGATORIEDAD Y PROPORCIONAR TANTO A LOS PROFESIONALES PRESTADORES DE SERVICIOS MÉDICOS COMO SUS USUARIOS UNA MEJOR CERTEZA DE LOS DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTOS A APLICAR, TODAS ESTAS CONSIDERACIONES HACEN QUE SEA DE INNEGABLE NECESIDAD LA REFORMA PROPUESTA EN CUANTO AL CONSENTIMIENTO INFORMADO OTORGADO POR EL USUARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, POR LO QUE PIDO A USTEDES COMPAÑEROS SU VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN DE LA PRESENTE INICIATIVA, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.



ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

202

(11:00) Horas

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA DE NO HABER MAS INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

203

(11:00) Horas

MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ: PRESIDENTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA ARROJA VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR, MÁS EL DEL DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO, VEINTICINCO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: "SE APRUEBA", APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NUMERO 283, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU

ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

204

(11:00) Horas

PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA,
PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA
AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS, QUE CONTIENE LA “LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y
ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE
DURANGO”, REFERENTE A INICIATIVAS PRESENTADA POR EL DIPUTADO
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL DE ESTA LXV LEGISLATURA LOCAL, DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL
ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO
GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A
FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE EL
REGISTRO DE ORADORES QUEDÓ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE
MANERA: EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA A FAVOR, Y EL
DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ A FAVOR.



ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

205

(11:00) Horas

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS EL DÍA 10 DE OCTUBRE DEL AÑO PASADO, EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTO INICIATIVA DE DECRETO CON LA FINALIDAD DE CREAR LEY PARA COMBATIR Y PREVENIR LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE DURANGO, CON AGRADO EL DÍA DE HOY VEMOS CRISTALIZADO EN ESTE DICTAMEN UN TEMA DE SUMA RELEVANCIA PARA LOS DURANGUENSES, TRABAJO REALIZADO EN CONJUNTO CON LA INICIATIVA DEL COMPAÑERO DIPUTADO ALFREDO ORDAZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EN ESE SENTIDO ME PERMITO RAZONAR NUESTRO VOTO CON BASE EN LA SIGUIENTES CONSIDERACIONES. LA TRATA DE SERES HUMANOS VULNERA LA DIGNIDAD DE SUS VÍCTIMAS, AFECTA A FAMILIAS Y COMUNIDADES ENTERAS, LASTIMA LA COHESIÓN SOCIAL Y, SOBRE TODO, FRACTURA LA CONDICIÓN DE HUMANIDAD DE QUIENES SUFREN ESTE CRIMEN. DEFINIDA COMO LA NUEVA ESCLAVITUD DEL SIGLO XXI; LA TRATA DE PERSONAS ES ABUSO, TORTURA, DEGRADACIÓN DE LA CONDICIÓN HUMANA, ES CREER QUE UN SER HUMANO ES EQUIPARABLE A UNA MERCANCÍA. LA TRATA INVOLUCRA A AQUEL QUE PROMUEVA, SOLICITE, OFREZCA, FACILITE, CONSIGA, TRASLADE, ENTREGUE O RECIBA, PARA SÍ O PARA UN TERCERO A UNA PERSONA, RECURRIENDO AL USO DE LA FUERZA, EL RAPTO, EL FRAUDE, EL ENGAÑO, EL ABUSO DE PODER PARA PROPÓSITOS DE EXPLOTACIÓN

206

(11:00) Horas

SEXUAL O LABORAL, SERVIDUMBRE, ESCLAVITUD O EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS. LOS DATOS SOBRE ESTE DELITO SON ALARMANTES, A NIVEL INTERNACIONAL 12.3 MILLONES DE ADULTOS Y NIÑOS SON FORZADOS A TRABAJAR O A PROSTITUIRSE ALREDEDOR DEL MUNDO. 104 PAÍSES SIGUEN SIN CONDENAR ESTA ACTIVIDAD, NO CUENTAN CON LEYES, POLICÍAS O REGULACIÓN ALGUNA PARA PREVENIR LA DEPORTACIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y SOLAMENTE 5 ENTIDADES FEDERATIVAS EN MÉXICO CUENTAN YA CON UNA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA. A PESAR DE LOS RECIENTES Y DIVERSOS ESTUDIOS SOBRE LA MATERIA, EN NUESTRO PAÍS SIGUE SIN EXISTIR DE FORMA SISTEMATIZADA INFORMACIÓN SUFICIENTE O CON LA CALIDAD APROPIADA QUE PERMITA ESTIMAR EL NÚMERO APROXIMADO DE VÍCTIMAS QUE HAY EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MÉXICO. LA TRATA DE PERSONAS VULNERA EN FORMA DIRECTA LA DIGNIDAD Y LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS, Y CONSTITUYE UNA FORMA DE ESCLAVITUD. DICHA PRÁCTICA FUE ABOLIDA DEL ORDEN JURÍDICO MEXICANO EN EL SIGLO XIX. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GARANTIZA LA LIBERTAD DE TODOS LOS INDIVIDUOS Y MANTIENE DICHA PROHIBICIÓN EN SU ARTÍCULO 1º: ...ESTÁ PROHIBIDA LA ESCLAVITUD EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LOS ESCLAVOS DEL EXTRANJERO QUE ENTREN AL TERRITORIO NACIONAL ALCANZARÁN, POR ESTE SOLO HECHO, SU LIBERTAD Y LA PROTECCIÓN DE LAS LEYES. ÉSTAS, AL IGUAL QUE LA VIDA HUMANA, CONSTITUYEN BIENES INDISPONIBLES, POR LO QUE NINGUNA PERSONA PUEDE EN SENTIDO ESTRICTO OTORGAR SU CONSENTIMIENTO PARA CEDERLOS, LIMITARLOS O ACEPTAR SU

207

(11:00) Horas

VIOLACIÓN. MUCHOS HAN SIDO LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE HAN EMITIDO INFORMES Y RECOMENDACIONES EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS. CABE SEÑALAR, ENTRE OTROS, LOS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (ONUDD), LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM), SIN EMBARGO COMO VEMOS AÚN HACE FALTA MUCHO POR HACER. EN EL CASO CONCRETO DE DURANGO, SEGÚN EL ÍNDICE MEXICANO SOBRE LA VULNERABILIDAD ANTE LA TRATA DE PERSONAS (2010) ELABORADO POR EL CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN EN DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL (CEIDAS, A.C.), NUESTRO ESTADO SE UBICA EN EL SEGUNDO PEOR LUGAR DE VULNERABILIDAD Y PROPENSIÓN A LA TRATA DE PERSONAS DE TODO EL PAÍS, SÓLO POR ABAJO DE CHIAPAS. DE AHÍ LA IMPORTANTE LABOR QUE TENEMOS LOS LEGISLADORES PARA ABATIR ESTE LASTRE SOCIAL. RECIENTEMENTE, DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2012, EL CONGRESO DE LA UNIÓN, APROBÓ LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS Y DELITOS RELACIONADOS, ASÍ COMO LA REFORMA A DIVERSAS LEYES FEDERALES AL RESPECTO, TALES COMO EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL Y LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; ELLO, CON EL PROPÓSITO DE CONSTRUIR EL MARCO JURÍDICO QUE ABORDE DE FONDO LA ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS, ACORDE CON

208

(11:00) Horas

LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y A LA PROPIA REALIDAD NACIONAL. LA LEY GENERAL APROBADA, TRASCIENDE EN SU FINALIDAD ABORDANDO ASPECTOS QUE CONSTITUYEN AVANCES TORALES EN LA MATERIA; ASÍ SE ESTABLECE LA CORRECTA COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN Y LOS GOBIERNOS LOCALES, PARA LA PERSECUCIÓN DEL DELITO DE TRATA; SE ABARCAN LAS DIVERSAS MODALIDADES DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS; SE INCREMENTAN LAS PENAS A QUIENES INCURREN EN EL DELITO, SE AMPLÍAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS; SE AMPLÍA LA CONSIDERACIÓN JURÍDICA RESPECTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS; SE PREVÉN MECANISMOS MÁS EFICACES PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS; SE CUMPLEN LOS PROTOCOLOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATA DE PERSONAS; SE REGULA CON MAYOR CLARIDAD LAS SANCIONES PARA LOS DELITOS RELACIONADOS, TALES COMO CONSUMO Y PUBLICIDAD, SIN MENOSCABO DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA Y SIMILARES; Y EN SÍNTESIS, PROVOCA LA CULTURIZACIÓN EN RELACIÓN AL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y SUS SÍMILES. LA LEY QUE SE PRETENDE APROBAR POR ESTA LEGISLATURA, CONTIENE OCHO CAPÍTULOS, EN LOS CUALES DE MANERA ESPECÍFICA SE REGULA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, A FIN DE GARANTIZAR EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA Y EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E

209

(11:00) Horas

INDIRECTAS DEL DELITO DE TRATA; ASIMISMO, SE CONTIENE EL TRAZADO DE ACCIONES ENCAMINADAS A ERRADICAR DICHO DELITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES EN TORNO AL COMBATE FRONTAL A LA ESCLAVITUD QUE REPRESENTA EL DELITO. LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO INTERINSTITUCIONAL A CARGO DE LOS PROGRAMAS DERIVADOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA MATERIA, PERMITIRÁ EL ABORDAJE DE LA PROBLEMÁTICA DERIVADA DEL DELITO EN FORMA ESPECÍFICA, TAL COMO LA PREVENCIÓN, COMBATE, CULTURIZACIÓN Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA; SEÑALA CON PRECISIÓN LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTABLECIENDO LAS OBLIGACIONES A SU CARGO Y TRASCENDENTALMENTE, CONTIENE LAS ACCIONES MÍNIMAS A REALIZAR A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS, REGULANDO EN FORMA ESPECÍFICA LOS CONTENIDOS DEL PROGRAMA DEFINIDO PARA TAL EFECTO. NO ESCAPA A ESTA DICTAMINADORA, EL PROPÓSITO DE LOS INICIADORES PARA REGULAR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL QUE DEBERÁ INVESTIR LA LUCHA PÚBLICA EN CONTRA DE LA TRATA Y SUS CONSECUENCIAS, LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, SU ASISTENCIA Y PROTECCIÓN, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONOZCAN DE CONDUCTAS TENDENTES A EXPLOTAR, ESCLAVIZAR O SOMETER A LA SERVIDUMBRE A LAS PERSONAS. POR ÚLTIMO, ES DESTACABLE LA REGULACIÓN DE ACCIONES QUE PERMITAN LA PREVENCIÓN DE LA TRATA, A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LA EXACTA COORDINACIÓN ENTRE AUTORIDADES. FINALMENTE ES

ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

210

(11:00) Horas

NECESARIO PRECISAR, QUE CON LA APROBACIÓN DE ESTA LEY SERÁ NECESARIO REALIZAR LAS ADECUACIONES JURÍDICAS NECESARIAS A LAS LEYES PENALES, PROCEDIMENTALES Y ORGÁNICAS, LAS QUE PERMITAN A MUY CORTO PLAZO LA ARMONIZACIÓN PLENA DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL EN LA MATERIA. POR TODO LO ANTERIOR Y A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RAZONAMOS NUESTRO VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS SEÑOR DIPUTADO, EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS, AL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ A FAVOR.

DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: FINALMENTE EL DÍA DE HOY LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, ELEVA ANTE ESTA ASAMBLEA EL DICTAMEN QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS. EL PASADO 27 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EL CONGRESO DE LA UNIÓN APROBÓ LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS Y DELITOS RELACIONADOS, ADEMÁS REFORMÓ DIVERSAS LEYES FEDERALES AL RESPECTO CON EL PROPÓSITO DE CONSTRUIR EL MARCO JURÍDICO QUE ABORDE DE FONDO LA ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS ACORDE CON

211

(11:00) Horas

LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y A LA PROPIA REALIDAD NACIONAL. LA LUCHA EMPRENDIDA POR LA COMUNIDAD INTERNACIONAL PARA COMBATIR PLENAMENTE LOS HECHOS DERIVADOS DE LA TRATA DE PERSONAS, OBEDECE AL CRECIMIENTO DESMEDIDO DE LA ACTIVIDAD DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL DICTAMEN QUE HOY SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LA COMISIÓN QUE ME HONRO EN PRESIDIR, ES EL RESULTADO DE UN TRABAJO INTERINSTITUCIONAL, Y TIENE POR OBJETO FINCAR LAS BASES PARA PREVENIR Y COMBATIR ESTE DELITO QUE SUSTENTA SU BENEFICIO EN LA ESCLAVITUD Y EN LA SERVIDUMBRE DE LAS PERSONAS. POR LO TANTO LA LEY TIENE EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL DE PREVENIR, ATENDER Y A ERRADICAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DEL MISMO, GARANTIZANDO EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA Y EL LIBRE DESARROLLO A LA PERSONALIDAD DE LAS VÍCTIMAS, MEDIANTE EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES INSTITUCIONALES PARA COMBATIR ESE DELITO CON LA RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE INSTRUMENTAR POLÍTICAS QUE A MEDIANO PLAZO PERMITAN LA ERRADICACIÓN DEL TRÁFICO DE PERSONAS. PARA ELLO SE PREVÉ LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO INTERINSTITUCIONAL QUE TENDRÁ CARÁCTER CONSULTIVO ANTE EL GOBIERNO ESTATAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE COORDINAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ES MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, ASÍ DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS EN LA MATERIA. CABE RESALTAR QUE ESTE NUEVO ORDENAMIENTO PREVÉ PRINCIPIOS RECTORES EN LA MATERIA ATENDIENDO A LOS DERECHOS

212

(11:00) Horas

FUNDAMENTALES Y A LOS TRATADOS INTERNACIONALES, ENTRE LOS QUE PODEMOS DESTACAR EL DE MÁXIMA PROTECCIÓN, PERSPECTIVA DE GÉNERO, PROHIBICIÓN DE LA ESCLAVITUD Y LA DISCRIMINACIÓN, INTERÉS SUPERIOR DE LA INFANCIA, DEBIDA DILIGENCIA, PROHIBICIÓN DE DEVOLUCIÓN Y EXCLUSIÓN DE LAS VÍCTIMAS, DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO, PRESUNCIÓN DE MINORÍA DE EDAD Y EL BENEFICIO AMPLIADO DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y PROTECCIÓN, CON INDEPENDENCIA DE SI EL SUJETO ACTIVO HA SIDO IDENTIFICADO, APREHENDIDO, JUZGADO Y SENTENCIADO, ASÍ COMO DE LA RELACIÓN FAMILIAR, DE DEPENDENCIA LABORAL Y ECONÓMICA QUE PUDIERA EXISTIR ENTRE EL OFENSOR Y LA VÍCTIMA. ADEMÁS TAMBIÉN SE ESTABLECEN FACULTADES A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, POR SER ESTAS LAS PRIMERAS EN TENER CONOCIMIENTO DE HECHOS ILÍCITOS RELACIONADOS CON EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, POR LO QUE DEBEN SER ELLOS QUIENES BRINDEN LOS PRIMEROS SERVICIOS A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS ILÍCITOS. DE IGUAL MANERA SE PREVÉ DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN, LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA. TAMBIÉN SE PREVÉ LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA ESTATAL EN EL QUE SIN DUDA SERÁ MUY IMPORTANTE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE SE CONTEMPLA UN APARTADO PARA LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE VÍCTIMAS MENORES DE EDAD, POR LA VULNERABILIDAD QUE LE GENERA SU PROPIA CONDICIÓN. EN TÉRMINOS GENERALES, LA PROPUESTA QUE HOY SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN TIENE UN SENTIDO EMINENTEMENTE PREVENTIVO E IMPORTANTEMENTE DESTINADO A LA ASISTENCIA Y EL APOYO A LAS VÍCTIMAS DE LA



213

(11:00) Horas

TRATA, OBLIGANDO A LOS ÓRDENES DE GOBIERNO ESTATAL A COORDINARSE CON EL NIVEL FEDERAL PARA PARTICIPAR EN TODAS LAS ACCIONES PREVISTAS TANTO EN LA LEY GENERAL COMO EN ESTA LEY PARA ERRADICAR LA ESCLAVITUD QUE REPRESENTA EL TRÁFICO DE PERSONAS. ES PERTINENTE RECONOCER EL ESFUERZO Y EL APOYO BRINDADO A ESTA COMISIÓN POR PARTE DE MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA PROCURADURÍA DE DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, DEL INSTITUTO NACIONAL DE INMIGRACIÓN, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, LA COORDINACIÓN DE APOYO A VÍCTIMAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS ASESORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ASESORÍA JURÍDICA, QUIÉNES COINCIDIERON EN DARLE A LA PROPUESTA UN SENTIDO EMINENTEMENTE PREVENTIVO E IMPORTANTEMENTE DESTINADO A LA ASISTENCIA Y EL APOYO A LAS VÍCTIMAS. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES, AL SOLICITAR SU VOTO FAVORABLE AL PRESENTE DICTAMEN REITERO LA VOLUNTAD DEL SUSCRITO COMO LA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS POR CORRESPONDER CON HECHOS A LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE SERVIR A LOS CIUDADANOS, PROTEGIENDO LOS INTERESES DE QUIENES TRANSITAN A LO LARGO DEL TERRITORIO ESTATAL. POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

214

(11:00) Horas

PRESIDENTE: DE NO HABER MAS INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL. Y SE SOMETE A VOTACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA LO CUAL, LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor



ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

215

(11:00) Horas

GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: SON VEINTICINCO VOTOS A FAVOR

PRESIDENTE: SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, PARA EFECTUAR UNA RESERVA.

DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ: COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMO ES DEL DOMINIO PÚBLICO EL DÍA DE AYER EL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SE SIRVIÓ PROMULGAR EL DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, Y PARA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN TAL SENTIDO EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PUBLICA EN SU EDICIÓN EL DÍA DE HOY EL CONTENIDO DE LA REFERIDA LEY, DÁNDOSE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL CASO DE QUE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN QUE AHORA SE DISCUTE, EN SU ARTÍCULO TRANSITORIO SE CONTIENE LA REFERENCIA A LA LEY QUE SE ALUDE SE HA ALUDIDO QUE EN SU REDACCIÓN QUE POR TÉCNICA JURÍDICA

ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

216

(11:00) Horas

NO REFIERE EL NOMBRE LEGAL DE LA LEY GENERAL DE LA MATERIA, ELLO EN VIRTUD DE QUE SE APROBÓ, SU APROBACIÓN EN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS FUE ANTERIOR AL ACTO DE PROMULGATORIO Y A SU PUBLICACIÓN, TAL ES ASÍ QUE EFECTIVAMENTE NO PUEDEN IMPUGNARSE UNA OBLIGACIÓN LEGAL A UNA LEY QUE NO HA SIDO LEGALMENTE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN ESE SENTIDO Y ESTANDO EN LA FASE PROCESAL LEGISLATIVA VENGO A PROPONER QUE SE MODIFIQUE LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO QUE DISPONE: EN TANTO SE MODIFICAN LAS LEYES RELACIONADAS CON EL PRESENTE DECRETO, ES OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES FEDERALES EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY GENERAL DE LA MATERIA APROBADA POR EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PROVEYENDO SU CUMPLIMIENTO. POR EL SIGUIENTE TEXTO, EN TANTO SE MODIFICAN LAS LEYES ESTATALES RELACIONADAS CON EL PRESENTE DECRETO, ES OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES FEDERALES EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS PROVEYENDO SU EXACTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA: LE SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO MANUEL IBARRA MIRANO LE DE LECTURA A LA RESERVA.

DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, TERCERO.- EN TANTO SE MODIFICAN LAS LEYES ESTATALES RELACIONADAS CON EL PRESENTE DECRETO, ES OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES FEDERALES EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS PROVEYENDO SU EXACTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: DE NO HABER MAS INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN LA RESERVA DEL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, PARA LO CUAL LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL SECRETARIO DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

218

(11:00) Horas

CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM: DIPUTADO PRESIDENTE
EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN ARROJA VEINTICINCO VOTOS
A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO EN ABSTENCIÓN, ES CUANTO.

PRESIDENTE: GRACIAS SE APRUEBA.

PRESIDENTE: EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN ANTERIOR, SE INSTRUYE A
LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE REALICE LAS MODIFICACIONES
RESPECTIVAS EN EL DICTAMEN Y SE INTEGREN AL CONTENIDO DEL
DECRETO QUE SE REMITIRÁ AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA
SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

219

(11:00) Horas

PRESIDENTE: AL NO HABER MÁS RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN EN SU PARTE TRANSITORIA SE VOTARÁ NOMINALMENTE, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	

ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

220

(11:00) Horas

JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: SON VEINTICINCO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: "SE APRUEBA"

PRESIDENTE: APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR Y TRANSITORIO, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NUMERO 284 Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, PROCEDEMOS AL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "SALUD PÚBLICA" PRESENTADO POR LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, POR LO CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS DIPUTADA.

DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS DESDE 2005 LOS DURANGUENSES ESTAMOS ESPERANZADOS CON QUE LLEGUE EL DÍA EN QUE SE CONCRETE UNA DE LAS MÁS IMPORTANTES OBRAS QUE SE REALIZAN EN NUESTRO ESTADO, EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, PERO, DESAFORTUNADAMENTE, HASTA EL MOMENTO NO HA SIDO POSIBLE, POR DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS. PARADÓJICAMENTE, EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES HA SIDO PROMETIDO, PRESUMIDO E INCLUSO INAUGURADO, PERO NO SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN, A PESAR DE CONTAR CON ÁREAS LISTAS PARA SU USO, INCLUSO YA CON LA NECESIDAD DE INVERTIR EN SU MANTENIMIENTO. HAN PASADO DOS SECRETARIOS DE SALUD DEL ESTADO Y EL TIEMPO TRANSCURRIDO DEL ACTUAL, SIN QUE ENTRE EN OPERACIÓN EL HOSPITAL, A PESAR DE QUE DESDE EL 2006 SE AUTORIZARON 580 PLAZAS PARA SU APERTURA. EN SU MOMENTO PATRICIA HERRERA, EX SECRETARIA DE SALUD, ASEGURÓ QUE ÚNICAMENTE SE ESPERABA QUE CONCLUYERAN LA INFRAESTRUCTURA, PARA REALIZAR LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL, PUES LOS RECURSOS YA HABÍAN SIDO AUTORIZADOS. PERO LO MÁS IMPORTANTE, QUE SE CONCLUIRÍA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES EN EL 2007, SU OBRA CIVIL Y QUE EN 2008 SE LLEVARÍA A CABO SU EQUIPAMIENTO Y LA INSTALACIÓN DE ACABADOS. POSTERIORMENTE, SE ASEGURÓ SE HABÍA TERMINADO LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EXTERNA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL ESTADO DE DURANGO; Y SE REALIZABAN TODAS

ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

222

(11:00) Horas

LAS ADAPTACIONES PARA EL EQUIPAMIENTO, POR LO QUE SE ESPERA QUE A FINALES DEL AÑO INICIARA SU OPERACIÓN. SEGÚN INFORMACIÓN DEL EX SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO (SSA), ARMANDO SEPÚLVEDA CHAPA, EN FEBRERO DE 2007 SE HABÍAN INVERTIDO EN INFRAESTRUCTURA RECURSOS POR EL ORDEN DE LOS 150 MILLONES DE PESOS Y SE TENÍAN AUTORIZADOS 256 MILLONES EN LO QUE SE REFIERE A OBRA; RESPECTO DEL EQUIPAMIENTO, SE CONTEMPLABA UNA EROGACIÓN SUPERIOR A LOS 150 MILLONES DE PESOS EN MARZO DE 2007, PATRICIA HERRERA GUTIÉRREZ ASEGURÓ QUE SE TENÍA UN 45 POR CIENTO DE AVANCE EN LA OBRA CIVIL DE ESTE NOSOCOMIO. EN AGOSTO DE 2007 INFORMARON QUE LA OBRA CIVIL TENÍA UN 60 POR CIENTO DE AVANCE EN LA INFRAESTRUCTURA, AUNQUE AL EXTERIOR LOS TRABAJOS ERAN MÍNIMOS. LOS MESES PASARON, LA OBRA NO TENÍA MOVIMIENTO APARENTE, NI EN EL INTERIOR NI EN EL EXTERIOR, PERO ERA IMAGEN UTILIZADA EN CAMPAÑAS ELECTORALES E INFORMES DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO. EN OCTUBRE DE 2008, EL GOBIERNO DEL ESTADO RECONOCÍA QUE NO CONTABA CON RECURSOS PARA CONTINUAR LA OBRA Y ESPERABA QUE EN EL PRESUPUESTO DE 2009 SE LOGRARA OBTENER UNA PARTIDA, A TRAVÉS DE GESTIONES CON LOS DIPUTADOS FEDERALES, INCLUSO INDICABAN QUE CON 100 MILLONES TERMINARÍA EL NOSOCOMIO Y CON 170 MILLONES MÁS SE PODRÍA EQUIPAR. EN 2009 LOS RECURSOS LLEGARON A DURANGO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA SECRETARÍA DE SALUD ASEGURARON QUE ESTARÍA LISTO PARA DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, PERO LUEGO SE APLAZÓ HASTA MARZO DEL 2010. EN

223

(11:00) Horas

MARZO DE 2010 SE ASEGURÓ QUE LA OBRA CIVIL ESTÁ TERMINADA EN SU PRIMERA ETAPA Y QUE EL ÁREA DE IMAGENOLOGÍA ESTARÍA LISTA PARA ATENDER AL PÚBLICO, POR LO QUE EN ESE AÑO SE PODRÍA INAUGURAR EL HOSPITAL. SE SEÑALÓ QUE SE ESTABA CAPACITANDO AL PERSONAL ESPECIALIZADO EN ÁREAS DE IMAGENOLOGÍA (RESONANCIA MAGNÉTICA, FLUOROSCOPIA, HEMODINAMIA, TOMOGRAFÍA, RAYOS X), Y QUE EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD ABRIRÍA SUS PUERTAS EN APROXIMADAMENTE UN MES PARA LA CONSULTA EXTERNA Y LA ATENCIÓN MÉDICA DE DIAGNÓSTICO Y EL EDIFICIO SE ENTREGARÍA DE MANERA FUNCIONAL EN UNOS TRES MESES. DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2010 INICIÓ EL PERIODO DE PRUEBA TODOS LOS APARATOS DEL ÁREA DE IMAGENOLOGÍA DEL HOSPITAL Y EN MAYO SE REALIZARON RESONANCIAS, TOMOGRAFÍAS Y FLUOROSCOPIAS. PARA ESE MOMENTO SE DESCUBRIÓ QUE EXISTÍAN ERRORES EN EL DISEÑO DEL HOSPITAL Y NO SE HABÍA CONTEMPLADO LA INSTALACIÓN DE TOMAS DE ELECTRICIDAD ADECUADAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL NOSOCOMIO, LO QUE PROVOCÓ UN GASTO DE 5 MILLONES DE PESOS EXTRAS, ASÍ COMO CAMBIOS EN EL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO. EN ESE AÑO SE ASEGURÓ QUE EN JUNIO INICIARA LA CONSULTA EXTERNA E IMAGENOLOGÍA. EN SEPTIEMBRE DE 2010, AL FINALIZAR EL SEXENIO DE ISMAEL HERNÁNDEZ DERAS, EN CEREMONIA ESPECIAL, SE REALIZÓ LA INAUGURACIÓN DEL HOSPITAL DE ALTA ESPECIALIDAD EN DURANGO, SE EXPLICÓ QUE EL NOSOCOMIO TRABAJARÍA EN UNA PRIMERA ETAPA BRINDANDO CIRUGÍAS DE CORAZÓN ABIERTO, REVASCULARIZACIÓN CORONARIA, RECAMBIOS VALVULARES, CIRUGÍA DE AORTA Y CIRUGÍA CONGÉNITA,

ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

224

(11:00) Horas

TRASPLANTE RENAL, TRASPLANTE DE CORNEA, TRASPLANTE E IMPLANTE DE HUESO Y NEUROCIROLOGÍA. EL EX GOBERNADOR ISMAEL HERNÁNDEZ DERAS MANIFESTÓ QUE SE TRATA DE UNA OBRA QUE HABÍA SIGNIFICADO, HASTA ESE MOMENTO, UNA INVERSIÓN DEL ORDEN DE LOS 875 MILLONES DE PESOS APORTADOS POR EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN. HAN PASADO PRÁCTICAMENTE DOS AÑOS, DE QUE SE INSTALÓ EL EQUIPO, SE CONTRATÓ Y CAPACITÓ AL PERSONAL, SE HICIERON PRUEBAS Y SE DEJÓ EN CALIDAD DE FUNCIONAMIENTO EL EQUIPO ADQUIRIDO. ES DECIR, SU VIDA ÚTIL Y SU MANTENIMIENTO NECESARIO YA ESTÁN CORRIENDO, PERO SU UTILIZACIÓN ES NULA, SIN EXISTIR RAZONES REALES PARA QUE SEA ASÍ. EN MAYO DE 2011 EL GOBERNADOR DEL ESTADO, JORGE HERRERA CALDERA INFORMÓ QUE ESE AÑO SE PONDRÍA EN OPERACIÓN LA PRIMERA ETAPA DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD, ASÍ COMO LA PLANEACIÓN DE CONVERTIR EL HOSPITAL GENERAL EN EL PRIMER HOSPITAL MATERNO- INFANTIL. EN JUNIO DEL AÑO PASADO, SE ANUNCIÓ QUE PARA FINALES DE 2011 PODRÍA ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO EL HOSPITAL, PUES SE HABÍA LOGRADO LA AUTORIZACIÓN DE 448 MILLONES DE PESOS QUE PERMITIRÍAN PONERLO EN MARCHA. A SU VEZ, A TRAVÉS DEL SEGURO POPULAR, DURANGO OBTUVO 248 MILLONES DE PESOS PARA EL EQUIPAMIENTO DEL NOSOCOMIO Y SOLO ESPERABAN QUE BAJARA EL RECURSO, LO CUAL SE COMPLICÓ, PERO, INCLUSO SE INDICÓ QUE CON RECURSOS PROPIOS, EL ESTADO REALIZABA UNA INVERSIÓN DE 56 MILLONES DE PESOS PARA INICIAR UNA PRIMERA ETAPA DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTAS ESPECIALIDADES. PARA ENERO DE 2012 EL GOBERNADOR

ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

225

(11:00) Horas

DECLARÓ QUE A MEDIADOS DE ESTE AÑO PODRÍA ENTRAR EN OPERACIONES EL HOSPITAL, GRACIAS A QUE LOS 248 MILLONES DE PESOS QUE ESPERABAN SE VOLVIERON 326 MILLONES PARA EL EQUIPAMIENTO. INDICÓ QUE EN ESTE 2012, SE TIENE LA ASIGNACIÓN DE 56 MILLONES DE PESOS PARA EL BANCO DE SANGRE, EL CUAL PODRÍA ESTAR TERMINADO A MEDIADOS DEL AÑO, ES DECIR EN 2011 NO APLICARON LOS RECURSOS QUE TENÍA PREVISTOS Y LOS RE ETIQUETARON. EN ABRIL DE 2012, EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN DURANGO INDICÓ QUE SERÍA HASTA FINALES DE 2013 CUANDO SE PUSIERA EN OPERACIÓN EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES E INDICÓ QUE LA OBRA SE ENCUENTRA EN EL 80 POR CIENTO DE AVANCE, LO QUE INCLUYE LA CIMENTACIÓN, ESTRUCTURAS, COLOCACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS Y SANITARIAS, “PERO LO MÁS TARDADO SERÁ LA COLOCACIÓN DEL EQUIPO SOFISTICADO, QUE ESPEREMOS LLEGUE OPORTUNAMENTE, E INICIAR LO MÁS PRONTO POSIBLE LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL”. EN ESTE MES EL GOBERNADOR JORGE HERRERA CALDERA ASEGURÓ QUE SE REQUIEREN 220 MILLONES PARA TERMINAR EL HOSPITAL DE ALTAS ESPECIALIDADES Y QUE SE TIENE LA AUTORIZACIÓN DE 316 MILLONES DE PESOS PARA EQUIPAMIENTO DEL MISMO. COMO PODEMOS ESCUCHAR LAS CIFRAS Y LAS FECHAS SE HAN MODIFICADO CADA AÑO, PERO LO MÁS PREOCUPANTE ES QUE EXISTEN ÁREAS LISTAS PARA SER OPERADAS Y QUE NO SE HAN UTILIZADO, COMO LO ES IMAGENOLOGÍA. DESDE 2010 SE TIENE LISTO PARA UTILIZARSE DICHA ÁREA, FUE ENTREGADA POR ISMAEL HERNÁNDEZ DERAS, AHÍ REALIZÓ SU ÚLTIMO INFORME, SE GASTÓ EN LA INSTALACIÓN DE EQUIPO Y EN

ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

226

(11:00) Horas

LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL QUE LO HABRÍA DE OPERAR. NO EXISTE EXPLICACIÓN ALGUNA PARA SU INACTIVIDAD, A MENOS QUE SE HAYA MENTIDO A LA CIUDADANÍA EN CADA PASO DE ESTE MEGA PROYECTO, DONDE HASTA EL MOMENTO SÓLO SE HA VISTO LA INVERSIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, MIENTRAS QUE EL ESTADO SE MANTIENE EN SU CÓMODA POSTURA DE ESTIRAR LA MANO CADA AÑO PARA TRABAJAR EN CUALQUIER MATERIA. DURANGO TIENE AUTORIZADA ESTA GRAN OBRA DESDE HACE AÑOS, FORMA PARTE DEL PLAN NACIONAL DE SALUD DE LA FEDERACIÓN, SE HAN ENTREGADO RECURSOS Y SE TIENEN ÁREAS LISTAS, PERO NO SE UTILIZAN, LO CUAL ES LAMENTABLE. ADEMÁS SE HA ASEGURADO EN DIVERSAS OCASIONES QUE LAS INSTALACIONES ESTÁN TERMINADAS Y QUE SÓLO ES EL EQUIPAMIENTO LO QUE SE REQUIERE PARA SU FUNCIONAMIENTO, PERO ES EVIDENTE, TRAS EL RECORRIDO QUE REALIZAMOS RECIENTEMENTE, QUE NO ES ASÍ, EXISTEN MUCHOS ESPACIOS SIN TERMINAR, SIN LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y SIN MOBILIARIO. ES POR ELLO QUE INSTAMOS A LA SECRETARÍA DE SALUD PARA QUE SE ABSTENGA DE HACER FALSAS PROMESAS, PERO ADEMÁS PARA QUE PONGA EN OPERACIÓN LAS ÁREAS QUE YA PUEDEN UTILIZARSE. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN PRESENTO EL SIGUIENTE: PUNTO DE ACUERDO. ÚNICO. ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DR. ALEJANDRO CAMPA AVITIA PARA QUE A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE PONGA AL SERVICIO DE LA CIUDADANÍA DURANGUENSE LA ÁREAS QUE SE ENCUENTRAN

ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

227

(11:00) Horas

CONCLUIDAS Y EN POSIBILIDAD DE OTORGAR UN SERVICIO MEDICO DENTRO DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUE SE ENCUENTRA EN ESTA CIUDAD CAPITAL. POR SU ATENCIÓN, GRACIAS.

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL REGISTRO DE ORADORES, Y SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO QUE LA LISTA QUEDÓ INTEGRADA EN EL SIGUIENTE ORDEN: LA DIPUTADA MARÍA ELENA ARENAS LUJÁN A FAVOR

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA MARÍA ELENA ARENAS LUJÁN HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADA MARÍA ELENA ARENAS LUJÁN: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: HE PEDIDO EL USO DE LA PALABRA, PARA PROPONER UNA MODIFICACIÓN AL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, PORQUE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, COINCIDIMOS CON LA INTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO QUE ESTAMOS DISCUTIENDO. EN DÍAS PASADOS LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA DE ESTA LEGISLATURA, LA CUAL ME HONRO EN PRESIDIR, LLEVAMOS A CABO UNA VISITA AL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES EN LA QUE PUDIMOS CONSTATAR LOS AVANCES DE LA OBRA Y LAS ÁREAS QUE YA SE ENCUENTRAN CONCLUIDAS Y EN FUNCIONAMIENTO EN

ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

228

(11:00) Horas

PERIODO DE PRUEBA. DURANTE ESTA VISITA SE NOS INFORMÓ QUE EN ESTE MOMENTO SE ENCUENTRA EN CURSO EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO, UNA LICITACIÓN QUE PERMITIRÁ CONCLUIR LA OBRA DE LAS ÁREAS DE TERAPIA INTERMEDIA, QUEMADOS Y COCINA-COMEDOR DE PERSONAL, LA CUAL CONCLUIRÁ SU PROCESO EN EL MES DE AGOSTO SEGÚN INFORMACIÓN DE LA PROPIA SECOPE. ADEMÁS DE LA PRIMERA ETAPA CUYA OBRA YA ESTÁ CONCLUIDA, SE ENCUENTRAN EN FUNCIONAMIENTO LAS ÁREAS DE CONSULTA EXTERNA DE ESPECIALISTAS, UNA PARTE DE LABORATORIO, Y DE FARMACIA INTRAHOSPITALARIA, SIN EMBARGO AÚN FALTA EL EQUIPAMIENTO DE LAS ÁREA DE URGENCIAS, LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS, ÁREAS DE CIRUGÍA GENERAL, CIRUGÍA AMBULATORIA, HEMODIÁLISIS, CUIDADOS CORONARIOS, CUIDADOS INTENSIVOS, ADMISIÓN HOSPITALARIA, SALAS DE ESPERA, ELEVADORES Y TODAS LAS ÁREAS EXTERIORES. EN ESTE SENTIDO LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO ESTIMA QUE LA INSTALACIÓN, PRUEBAS, CAPACITACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE DICHO EQUIPO DE ESTAS ÁREAS, TARDARÁN UNOS 6 MESES MÁS. POR LO ANTERIOR SE HACE EVIDENTE QUE NO ES POSIBLE QUE EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE DURANGO SE PONGA EN FUNCIONAMIENTO, EN ESTE MOMENTO, PUES NO ESTÁ EN CONDICIONES TODA VEZ QUE AÚN FALTA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO, SU INSTALACIÓN Y CALIBRACIÓN DEL MISMO. POR ELLO, VOTAREMOS A FAVOR EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, PORQUE LA CIUDADANÍA MERECE RECIBIR SERVICIOS DE SALUD DE CALIDAD EN DICHO HOSPITAL, LO CUAL EN ESTE MOMENTO

ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

229

(11:00) Horas

NO ES POSIBLE, EN VIRTUD DE QUE TODAVÍA HAY OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN. POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: DE NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SE INSTRUYE, AL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ PARA QUE LE DÉ LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO MODIFICADO

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, PUNTO DE ACUERDO “ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DOCTOR ALEJANDRO CAMPA AVITIA PARA QUE UNA VEZ FINALIZADAS LAS LICITACIONES Y PROCESOS DE CAPACITACIÓN, PONGA EN FUNCIONAMIENTO LAS ÁREAS QUE SE ENCUENTRAN CONCLUIDAS Y EN POSIBILIDAD DE OTORGAR UN SERVICIO MÉDICO DENTRO DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUE SE ENCUENTRA EN ESTA CIUDAD CAPITAL”.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO

ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

230

(11:00) Horas

SECRETARIO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, PARA QUE DE A
CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	Abstencion
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	En contra
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM: SON VEINTICUATRO
VOTOS A FAVOR, UNO EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN SEÑOR
PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS, SE APRUEBA.

231

(11:00) Horas

PRESIDENTE: UNA VEZ APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO, SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR, PARA QUE LE DÉ SEGUIMIENTO.

PRESIDENTE: COMO SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA SE REGISTRARON LOS SIGUIENTES PRONUNCIAMIENTO: CON EL TEMA: DENOMINADO "RECURSOS PÚBLICOS;" EL DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ; CON EL TEMA DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PUBLICA, EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, QUE NOS PIDE QUE SE REPROGRAME PARA LA SIGUIENTE SESIÓN Y CON EL TEMA: DENOMINADO "SEGURIDAD PUBLICA" DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, QUE EN VISTA DE QUE NO SE ENCUENTRA SE DESECHA.

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL DESAHOGO DEL TEMA DENOMINADO "RECURSOS PÚBLICOS", COMO PRONUNCIAMIENTO, TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS, SEÑOR DIPUTADO.

DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS QUISIERA LLAMAR LA ATENCIÓN CON SOMBRERO, CON HUARACHES, PANTALÓN

ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

232

(11:00) Horas

ROTO, SUBIR A ESTA TRIBUNA CON OREJAS DE BURRO O NO SE QUÉ HACER PARA VERDADERAMENTE MÁS QUE LLAMAR LA ATENCIÓN, PODER BRINDARLES LA CONCIENCIA O SENSIBILIDAD DE ALGUNOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS. PORQUE RAZÓN?, POR LO QUE ESTA ACONTECIENDO EN EL CAMPO EN ZONAS RURALES DE NUESTRA ENTIDAD, TODA VEZ QUE FUNCIONARIOS PÚBLICOS NO TUVIERON LA CAPACIDAD DE TRATAR DE PREVER LO QUE ESTÁ SUCEDIENDO CON EL FENÓMENO NATURAL DE LA SEQUIA QUE SI HAY FALTA DE AGUA, FALTA DE ALIMENTOS, FALTA DE SEMILLA, Y COMO LO ACEPTÉ EN SU MOMENTO, QUE ALGO TUVIMOS LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA QUE VER ESTA SITUACIÓN A NO APOYAR CON MÁS RECURSOS A SAGADER EN EL PRESUPUESTO FISCAL 2012. ES PRECISO COMPARTIRLES ALGUNAS INQUIETUDES PERSONALES CON USTEDES, OJALA FUNCIONEN Y SEAN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE APLICAR RECURSOS DE LOS TRES ÁMBITOS DE GOBIERNO. ES NECESARIO PREGUNTARNOS ¿QUE VA A PASAR SI NO LLUEVE EN TIEMPO PARA SEMBRAR LAS SEMILLAS? ¿SE EMITIRÁ OTRO DECRETO? OTRA VEZ PEGARLE AL GORDO, NO SEÑORES TENEMOS LA CAPACIDAD DE BUSCAR SOLUCIONES SI NO LLUEVE, SE DEBE DE APOYAR Y HACER CONTRATOS CON PRODUCTORES DEL SECTOR QUE SEA PARA SEMBRAR FRIJOL, EN DONDE HAY RIESGO POR POZOS, POR EXTRACCIÓN O BOMBEO DE AGUA Y ESTOS RIEGAN APROXIMADAMENTE DE 15 MIL A 20 MIL HECTÁREAS. Y NO PEDIR A OTROS ESTADOS AUXILIO PARA APLICAR SIEMBRAS DE FRIJOL Y TENER SEGURA LA SEMILLA QUE SE SEMBRARA EN NUESTRO ESTADO.

233

(11:00) Horas

SI SE DIERA APOYO Y SE HICIERAN CONTRATOS CON ESTOS PRODUCTORES CON ESTE SISTEMA DE RIEGO PODRÍAMOS COSECHAR DE 20,000 A 30,000 TONELADAS DE FRIJOL, ¿POR QUE NO SE HACE, ACASO SE AHORRAN PESOS O DEJAN MAS GANANCIAS PARA QUIEN TIENE ESTE TIPO DE CRITERIOS?, DE LA MISMA MANERA ¿POR QUÉ PENSAR EN ESTOS MOMENTOS EN APLICAR RECURSOS EN LA FÁBRICA DE ORÉGANO?, TODA VEZ QUE SI NO LLUEVE QUE ORÉGANO SE VA A COSECHAR, NO QUIERO SER NEGATIVO EN QUE NO SE APLIQUEN RECURSOS A ESTE PROYECTO, SI NO QUE SE PODRÍA DAR PRIORIDAD A OTRO PROYECTO ACORDE A LAS CIRCUNSTANCIAS Y TOMAR CONSIDERACIÓN PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO FISCAL ESTE PROYECTO. PREGUNTO. ¿POR QUÉ EL HACER BORDOS DE ABREVADERO EN ESTE MOMENTO CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DE SIEMPRE? ¿POR QUÉ NO HACERLO CON NUEVAS TECNOLOGÍAS, TAN SIMPLE Y BARATO COMO EL APLICAR HULE PARA CONSERVAR EL AGUA Y QUE NO SE PIERDA POR FILTRACIÓN?, YO SUGERIRÍA QUE VOLTEEN A VER AL ESTADO VECINO ESTADO DE ZACATECAS O PREGUNTEN ¿POR QUÉ HAY EN ESTE MOMENTO ALGUNAS SUPERFICIES SEMBRADAS DE FRIJOL EN DICHO ESTADO O ACASO SE LES ACABA, LA ENTRADA DE DINERO AL BUSCAR ESTAS ALTERNATIVAS EN OTROS ESTADOS? DEJEMOS DE POLITIZAR ESTOS PROBLEMAS Y NO HAGAMOS TAN DEPENDIENTES A LOS PRODUCTORES, ¿YO ME PREGUNTO DE QUE HA SERVIDOR LA INVERSIÓN DE APROXIMADAMENTE 9 MIL MILLONES DE PESOS EN ESTA ADMINISTRACIÓN FEDERAL EN LO QUE SE REFIERE AL SECTOR AGRÍCOLA O GANADERO EN NUESTRA ENTIDAD, HABREMOS

ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

234

(11:00) Horas

MEJORADO LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS, DE GANADO U OTRO TIPO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS CON RELACIÓN A ADMINISTRACIONES ANTERIORES? PORQUE SE ENTIENDE QUE TODOS LOS SUBSIDIOS SON PARTE PARA TRATAR DE MEJORAR TODAS LAS ACTIVIDADES EN ESTAS ÁREAS. LOS VERDADEROS PRODUCTORES CONTINUÁN BATALLAN, PERO ALGUNOS DE ELLOS SON EXITOSOS, Y EN APOYOS PARA EL CAMPO HAY DEPENDENCIAS, ORGANISMOS, CAJAS POPULARES, QUE SON BUENAS OPCIONES, PONGO EL CASO DE FINANCIERA RURAL ANTES BANRURAL, Y QUE CUANDO ERAN BANRURAL CON 200 O 300 EMPLEADOS EN EL ESTADO DE DURANGO FINANCIABAN \$ 400,000,000, AHORA CON 120 M0 140 EMPLEADOS, FINANCIAN, APROXIMADAMENTE DE \$1,400.00 A \$1,600.00 MILLONES DE PESOS CON EL INTERÉS MAS BAJO QUE SE PUEDE CONSEGUIR PARA LA AGRICULTURA. AUNQUE ALGÚN DIGA QUE NO YA APOYOS MEDIANTE FINANCIAMIENTO PARA EL CAMPO, SI LOS HAY, LO QUE PASA ES QUE NO HAY PARA LOS DESHONESTOS COMO LOS QUE HICIERON QUE QUEBRARA LO QUE ERA BANRURAL. COMPARTO CON USTEDES QUE DE NO LLOVER SE PUEDE PRESENTAR OTRO PROBLEMA GRAVE PARA LOS CULTIVOS QUE ESTÁN EN PROCESO TODA VEZ QUE LAS PLAGAS SE PROPAGARON Y SE PRESENTARON EN LAS ÁREAS VERDES, COMO ES EL CASO DE ALGUNAS QUE SU HÁBITAT ES EN LOS CERROS Y DE NO LLOVER BAJARAN A AFECTAR LOS CULTIVOS ACTUALES. HE AHÍ DONDE PODRÍAN EN ESTOS MOMENTOS APOYAR MEDIANTE SUBSIDIOS, CON AGROQUÍMICOS POR PARTE DE SANIDAD VEGETAL, YA QUE MUCHAS VECES NO CONOCEMOS QUE HACEN CON LOS RECURSOS ASIGNADOS.

ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

235

(11:00) Horas

DESASFORTUNADAMENTE MUCHAS VECES PENSAMOS Y ACTUAMOS DE MANERA NEGATIVA, TRATEMOS DE SER POSITIVOS, ES POR ESO QUE OJALA Y ESTO SIRVA DE ALGO O QUEDE COMO ANTECEDENTE PARA EL FUTURO, Y EN ESTE CASO SIEMPRE CONSIDERO QUE BUSCAREMOS EL BIENESTAR DE NUESTROS REPRESENTADOS Y SI NO PUDIESE DICHO QUÉ COMPROMISOS SE TENDRÁN QUIENES SON LOS RESPONSABLES DE LOS GOBIERNOS PARA TENER ESTE TIPO DE SERVIDORES PÚBLICOS INEFICIENTES, FALTOS DE ESPÍRITU DE SERVIR Y FORTALECER LAS POLÍTICAS DE LOS RESPONSABLES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, YA HEMOS DICHO QUE PORQUÉ NO PEDIR SU SEPARACIÓN, BUENO, ALGUNOS SE MOLESTAN, QUE LO DEMUESTREN CON HECHOS, Y POR SUPUESTO RECONOCER QUE ES LO QUE SE PUEDE Y QUE ES LO QUE NO SE PUEDE, PERO SIMPLEMENTE ALGUNOS LAMENTABLEMENTE PARECE QUE COMO DIJO ALGUIEN SON CIEGOS, SON SORDOS, SON MUDOS, QUIZÁS NO TENGAN OTRA COSA QUE HACER MÁS DE QUE VIVIR DEL PRESUPUESTO Y DE LOS IMPUESTOS DE TODAS Y TODOS LOS MEXICANOS, POR ESO ESTE PRONUNCIAMIENTO SIN NINGÚN TINTE POLÍTICO MERAMENTE COMO ESTAR PREVINIENDO QUÉ PODEMOS HACER, ES UNA DE MUCHAS COSAS QUE PODEMOS COADYUVAR PARA QUE EN UN FUTURO SI LA MADRE NATURALEZA NO NOS BENEFICIA DEJEMOS DE SEÑALAR Y DE LAMENTAR QUE NO PODEMOS O NO PUDIMOS HACER EN TIEMPO Y FORMA POR SU ATENCIÓN. MUCHAS GRACIAS.



ACTA DE LA SESIÓN del 14 de Junio de 2012,
Segundo Período Ordinario de Sesiones, Segundo
Año de Ejercicio Constitucional.

236

(11:00) Horas

PRESIDENTE: PREGUNTO A LAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS
DIPUTADOS ¿SI ALGÚN DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA?
NO HABIENDO REGISTROS.

PRESIDENTE: EL PUNTO QUE SIGUE, HA SIDO RETIRADO POR EL
DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, SE REPROGRAMA, POR
LO CUAL.

PRESIDENTE: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO
HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE
CITA PARA EL DÍA DE HOY A SESIÓN PRIVADA EN LA SALA DE
AUDIENCIAS PUBLICAS AL TERMINO DE LA SESIÓN, DAMOS FE.-----

**DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

**DIP. MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM
SECRETARIO**